

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES  
Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS  
ECONOMICOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00549-2019-0-  
1501-JP-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN;  
SEDE CENTRAL DE JUNÍN – CAÑETE. 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**VANESSA YISET, HUAMAN PONCE**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8901-1675**

**ASESOR:**

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE- PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Vanessa Yiset, Huaman Ponce

ORCID: 0000-0002-8901-1675

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Cañete, Perú

### **ASESORA**

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida Maria

ORCID: 0000-0002-0543-5244

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

Luis Miguel Belleza Castellares  
**Presidente**

Julio Cesar Ramos Mendoza  
**Miembro**

Kaykoshida Maria Reyes De La Cruz  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

***A DIOS:*** Por su infinito amor y misericordia para con sus hijos, que somos merecedores de su gracia y bendición mediante el regalo de vida, acompañado en este trance con nuestros seres queridos prestos a servir al Señor y al prójimo en beneficio de los más vulnerables.

***A mis padres:*** Por su enseñanza enmarcado en valores y virtudes que nos culturizo para ser dignos ciudadanos, a mis hijos por brindarme el amor más puro y ser parte de mi vida.

***VANESSA YISET HUAMAN PONCE***

## **DEDICATORIA**

*A mis padres:* Que gracias a su gran amor y dedicación forjaron ciudadanos prestos a servir a nuestros congéneres.

*A mis hijos:* Por ser el propósito de vida y fuente de inspiración, para dejarles un mar lleno de valores, en cumplimiento a sus deberes y derechos con la sociedad.

*A los Maestros:* Por guiarnos en la formación pedagógica durante el Desarrollo académico de la ULADECH.

*Vanessa Yiset Huaman Ponce*

## RESUMEN

La presente investigación se realizó en base a los estándares de la calidad del expediente, registrando el nivel exploratorio y descriptivo, con enfoque cualitativo, diseño retrospectivo transversal y la determinación del objetivo general fue “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos recaído en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del distrito Judicial de Junín-Cañete”, la unidad de análisis se realizó en base a un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de los datos se utilizó una lista de cotejo que cuantifico los datos recolectados a través de la técnica de observación. Los resultados expusieron que la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de grado: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Por consiguiente, se colige que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de grado: muy alta y muy alta correlativamente.

**Palabras clave:** Audiencia oral, beneficios sociales, calidad, motivación, remuneración y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation was carried out based on the standards of the quality of the file, registering the exploratory and descriptive level, with a qualitative approach, a retrospective cross-sectional design and the determination of the general objective was “quality of the first and second instance judgments on payment of social benefits and / or compensation or other economic benefits relapsed in the file N ° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, of the Junín-Cañete Judicial district ", the analysis unit was carried out based on a file selected by convenience sampling, for data collection a checklist was used that quantified the data collected through the observation technique. The results showed that the quality of the first instance sentence in the expository, considering and decisive part were of a degree: very high, high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. Consequently, it is concluded that the quality of the first and second instance sentences were of degree: very high and correlatively very high.

**Palabras clave:** Social benefits, remuneration, oral hearing, quality, motivation and sentence|.

## CONTENIDO

<b>PORTADA</b>	
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>CONTENIDO</b> .....	<b>viii</b>
<b>INDICE DE CUADROS</b> .....	<b>xvi</b>
<b>I Introducción</b> .....	<b>17</b>
<b>II Revision de la literatura</b> .....	<b>22</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>22</b>
2.1.1. Antecedente Internacional .....	22
2.1.2. Antecedente Nacional .....	26
<b>2.2. Bases Teóricas</b> .....	<b>28</b>
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas generales relacionas con las sentencias de estudio .....	28
2.2.1.1. Derecho del trabajo .....	28
2.2.1.1.1. Concepto .....	28
2.2.1.1.2. Finalidad del Derecho del Trabajo .....	28
2.2.1.1.3. Fuentes del Derecho del Trabajo.....	28
2.2.1.1.3.1. La constitución .....	28
2.2.1.1.3.2. La ley.....	29
2.2.1.1.3.3. El reglamento.....	30
2.2.1.1.3.4. El convenio .....	30
2.2.1.1.3.5. La costumbre.....	31
2.2.1.1.4. Funciones del derecho del trabajo.....	31
2.2.1.1.5. Importancia del derecho del trabajo .....	31
2.2.1.1.6. Principios del Derecho del Trabajo.....	32
2.2.1.1.6.1. Definición.....	32
2.2.1.1.6.2. Funciones.....	32

2.2.1.1.6.3. Importancia.....	33
2.2.1.1.6.4. Principales principios fundamentales del Derecho al Trabajo.....	33
2.2.1.1.6.4.1. Principio protector .....	33
2.2.1.1.6.4.2. Irrenunciabilidad.....	33
2.2.1.1.6.4.3. Primacía de la realidad.....	33
2.2.1.1.6.4.4. Continuidad.....	33
2.2.1.1.6.4.5. La razonabilidad .....	33
2.2.1.2. El proceso laboral del trabajo-sector privado .....	34
2.2.1.2.1. Definición.....	34
2.2.1.2.2. Principios del proceso laboral-Ley N° 27497 .....	34
2.2.1.2.2.1. Principio de intermediación.....	34
2.2.1.2.2.2. Principio de oralidad.....	35
2.2.1.2.2.3. Principio de concentración.....	35
2.2.1.2.2.4. Principio de celeridad.....	36
2.2.1.2.2.5. Principio de economía procesal.....	36
2.2.1.2.2.6. Principio de veracidad.....	36
2.2.1.2.3. Principios relacionados al caso de estudio .....	36
2.2.1.2.3.1. Principio de primacía de la realidad .....	36
2.2.1.2.3.2. Principio de laboralidad .....	37
2.2.1.2.3.3. Principio de congruencia .....	37
2.2.1.3. Acción .....	37
2.2.1.3.1. Concepto.....	37
2.2.1.3.2. Características del derecho de acción.....	39
2.2.1.3.3. Materialización del derecho de acción .....	41
2.2.1.4. Jurisdicción .....	41
2.2.1.4.1. Definiciones .....	41
2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción .....	42
2.2.1.4.3. La jurisdicción en materia laboral.....	42
2.2.1.4.4. Principios constitucional relacionados con la función jurisdiccional. ....	43
2.2.1.4.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	43
2.2.1.4.4.2. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	43

2.2.1.4.4.3. Principio de independencia jurisdiccional.....	43
2.2.1.4.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	44
2.2.1.4.4.5. Principio de Motivación para las resoluciones judiciales.....	44
2.2.1.4.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	45
2.2.1.4.4.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	45
2.2.1.4.5. Elementos de la jurisdicción .....	46
2.2.1.5. Comparecencia.....	47
2.2.1.5.1. Definición.....	47
2.2.1.5.2. Legitimación especial de comparecencia .....	47
2.2.1.5.3. Caracteres de la comparecencia .....	48
2.2.1.6. Competencia.....	48
2.2.1.6.1. Concepto.....	48
2.2.1.6.2. Caracteres de la competencia .....	48
2.2.1.6.2.1. Improrrogable .....	49
2.2.1.6.2.2. Indelegable .....	49
2.2.1.6.3. Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales .....	49
2.2.1.6.4. Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo.....	49
2.2.1.6.5. Competencia por materia de las salas laborales superiores.....	50
2.2.1.6.6. Competencia por función o grado .....	50
2.2.1.6.7. Competencia relacionada al proceso de estudio.....	50
2.2.1.7. La pretensión.....	51
2.2.1.7.1. Definiciones .....	51
2.2.1.7.2. Las pretensiones en el proceso de estudio.....	52
2.2.1.7.3. Beneficios Sociales .....	52
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	52
2.2.1.7.4. Remuneraciones .....	53
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	53
2.2.1.7.4.2. Características.....	53
2.2.1.7.4.2.1. Es una contraprestación .....	53
2.2.1.7.4.2.2. Derecho de libre disposición .....	54

2.2.1.7.4.2.3. Debe ser pagada en dinero .....	54
2.2.1.7.4.2.4. Intangibilidad .....	54
2.2.1.7.4.2.5. Carácter prioritario.....	54
2.2.1.7.4.3. Estructura remunerativa.....	54
2.2.1.7.4.3.1. Remuneración básica .....	54
2.2.1.7.4.3.2. Remuneración insoluta .....	55
2.2.1.7.4.3.3. Los complementos o suplementos remunerativos .....	55
2.2.1.7.5. Gratificaciones legales .....	55
2.2.1.7.5.1. Campo de aplicación .....	55
2.2.1.7.5.1.1. Requisitos .....	56
2.2.1.7.5.1.2. Monto de la gratificación.....	56
2.2.1.7.5.1.3. Gratificación trunca .....	56
2.2.1.7.5.1.4. Gratificaciones proporcionales .....	57
2.2.1.7.6. Compensación por tiempo de servicios.....	57
2.2.1.7.6.1. Concepto.....	57
2.2.1.7.6.2. Naturaleza jurídica de la CTS.....	57
2.2.1.7.7. Descansos remunerados .....	57
2.2.1.7.7.1. Concepto.....	57
2.2.1.7.7.2. Vacaciones trucas .....	58
2.2.1.7.7.3. Vacaciones no gozadas.....	58
2.2.1.8. El Proceso .....	59
2.2.1.8.1. Definiciones .....	59
2.2.1.8.2. Regulación en el proceso.....	59
2.2.1.8.3. Los Sujetos del proceso.....	59
2.2.1.8.3.1. El Juez .....	59
2.2.1.8.3.2. La parte procesal.....	60
2.2.1.8.3.3. Demandante.....	60
2.2.1.8.3.4. Demandado.....	60
2.2.1.8.3.5. La defensa legal.....	60
2.2.1.8.3.6. Prevalencia de la oralidad en el proceso laboral .....	60
2.2.1.8.3.7. Funciones del proceso .....	61
2.2.1.8.3.7.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	61

2.2.1.8.3.7.2. Función pública del proceso .....	62
2.2.1.8.3.8. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	62
2.2.1.8.3.9. El debido proceso formal.....	62
2.2.1.8.3.9.1. Definición .....	62
2.2.1.8.3.9.2. Elementos del debido proceso .....	63
2.2.1.8.3.9.2.1. Intervención de un juez.....	63
2.2.1.8.3.9.2.2. Emplazamiento válido .....	64
2.2.1.8.3.9.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	64
2.2.1.8.3.9.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	64
2.2.1.8.3.9.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	65
2.2.1.8.3.9.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	66
2.2.1.8.3.9.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso..	66
2.2.1.9. La postulación del proceso laboral.....	67
2.2.1.9.1. Concepto.....	67
2.2.1.9.2. Requisitos .....	67
2.2.1.9.3. Admisión de la demanda .....	68
2.2.1.9.4. Contestación de la demanda.....	68
2.2.1.10. Medios Probatorios .....	68
2.2.1.10.1. Concepto.....	68
2.2.1.10.2. En sentido común .....	69
2.2.1.10.3. En sentido jurídico.....	69
2.2.1.10.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	69
2.2.1.10.5. Concepto de prueba para el Juez .....	70
2.2.1.10.6. El objeto de la prueba.....	70
2.2.1.10.7. Carga de la prueba .....	71
2.2.1.10.8. Indicios .....	71
2.2.1.10.9. El principio de la carga de la prueba .....	72
2.2.1.10.10. Valoración y apreciación de la prueba .....	72
2.2.1.10.11. Sistemas de valoración de la prueba.....	72
2.2.1.10.11.1. El sistema de la tarifa legal.....	72
2.2.1.10.11.2. El sistema de valoración judicial.....	73

2.2.1.10.12. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	73
2.2.1.10.13. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba .....	73
2.2.1.10.14. La apreciación razonada del Juez. ....	73
2.2.1.10.15. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	74
2.2.1.10.16. Clase de medios probatorios.....	74
2.2.1.10.16.1. Declaración de parte.....	74
2.2.1.10.16.2. Exhibición de planillas.....	74
2.2.1.10.16.3. Pericias.....	75
2.2.1.10.17. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	75
2.2.1.10.17.1. Documentos	75
2.2.1.10.17.1.1. Clases de Documentos .....	75
2.2.1.10.17.1.2. Los medios probatorios típicos .....	76
2.2.1.10.17.1.3. Medios probatorios atípicos.....	76
2.2.1.10.17.1.4. Documentos actuados en el caso resuelto.....	77
2.2.1.11. Vía procedimental relacionado al caso de estudio .....	77
2.2.1.11.1. Proceso abreviado laboral .....	77
2.2.1.11.1.1. Definición.....	77
2.2.1.11.1.2. Traslado y citación a audiencia única.....	77
2.2.1.11.1.3. Audiencia Única.....	77
2.2.1.11.1.3.1. Definición de audiencia .....	77
2.2.1.12. Los puntos controvertidos .....	78
2.2.1.12.1. Definiciones.....	78
2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	78
2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.....	79
2.2.1.13.1. Definición.....	79
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales .....	79
2.2.1.13.2.1. El decreto.....	79
2.2.1.13.2.2. El auto.....	80
2.2.1.13.2.3. La sentencia:.....	81
2.2.1.14. La sentencia.....	81
2.2.1.14.1. Etimología. ....	81

2.2.1.14.2. Definiciones.....	81
2.2.1.14.3. La sentencia: Su estructura.....	81
2.2.1.14.4. La motivación de la sentencia .....	82
2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	82
2.2.1.14.5.1.Principio de congruencia.....	82
2.2.1.14.5.2.El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	83
2.2.1.15. Medios Impugnatorios .....	83
2.2.1.15.1. Definición.....	83
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	84
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	84
2.2.1.15.3.1.Recurso de apelación .....	84
2.2.1.15.3.1.1. Concepto .....	84
2.2.1.15.3.2.Efectos del recurso de apelación.....	85
2.2.1.15.3.3.Recurso de reposición.....	86
2.2.1.15.3.3.1. Definición .....	86
2.2.1.15.3.4.Casación.....	86
2.2.1.15.3.4.1. Definición .....	86
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	87
<b>2.3. Marco Conceptual .....</b>	<b>87</b>
<b>III. Hipotesis .....</b>	<b>93</b>
<b>3.1. Hipótesis General.....</b>	<b>92</b>
<b>3.2. Hipótesis Específica .....</b>	<b>92</b>
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>93</b>
<b>4.1. Método Científico .....</b>	<b>93</b>
4.1.1. Método hipotético deductivo .....	93
<b>4.2. El Tipo y Nivel de Investigación.....</b>	<b>94</b>
4.2.1. Tipo de investigación cualitativo .....	94
<b>4.3. Nivel de Investigación.....</b>	<b>94</b>
<b>4.4. Diseño de Investigación.....</b>	<b>96</b>
<b>4.5. Población y Muestra.....</b>	<b>97</b>
4.5.1. Población .....	97
<b>4.6. Definición y Operacionalización de las Variables e Indicadores .....</b>	<b>99</b>

<b>4.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....</b>	<b>101</b>
4.7.1. Técnicas .....	101
4.7.2. Instrumentos de recolección de datos .....	101
<b>4.8. Plan de Análisis.....</b>	<b>102</b>
4.8.2.1. La primera etapa abierta y exploratoria .....	102
4.8.2.2. Segunda etapa sistematizada en recolección de datos .....	102
4.8.2.3. La tercera etapa, mediante el análisis sistemático.....	103
<b>4.9. Matriz de Consistencia.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>4.10. Principios Éticos .....</b>	<b>106</b>
<b>V Resultados .....</b>	<b>108</b>
<b>5.1. Resultados .....</b>	<b>108</b>
<b>5.2. Análisis de Resultados .....</b>	<b>139</b>
<b>VI Conclusiones .....</b>	<b>144</b>
<b>6.1. Conclusiones.....</b>	<b>144</b>
<b>6.2. Recomendaciones.....</b>	<b>148</b>
<b>Referencias bibliográficas .....</b>	<b>149</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>153</b>
<b>ANEXO 1: Operacionalización de la Variable.....</b>	<b>158</b>
<b>ANEXO2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....</b>	<b>164</b>
<b>ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético.....</b>	<b>176</b>
<b>ANEXO 4: Sentencias Tipiadas de Primera y Segunda Instancia.....</b>	<b>177</b>

## INDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	108
<b>Cuadro 2</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia ...	114
<b>Cuadro 3</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .....	122
<b>Cuadro 4</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia .....	125
<b>Cuadro 5</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia ..	128
<b>Cuadro 6</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre.....	132
<b>Cuadro 7</b> Calidad de la sentencia de primera instancia .....	135
<b>Cuadro 8</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	137

## **I Introducción**

Según el sistema judicial de China, Para Garot (2009), “el sistema judicial chino se rige por el principio de doble instancia, según el artículo 11: la segunda instancia es la última instancia”. La Corte Suprema conocerá, por lo tanto, sólo los recursos en contra de las decisiones de las cortes superiores o de las cortes especializadas adoptadas en primera instancia. Claramente este sistema no ofrece las mismas garantías para los justiciables que en los países occidentales que adoptan normalmente un sistema de triple instancia. No disponen en efecto de tantas vías de recurso. (...) El otro gran mal que sufre la justicia china es sin lugar a dudas la falta de independencia del sistema judicial, a pesar de los intentos para racionalizar el sistema legal chino. La falta de independencia se manifiesta en las distintas etapas de la carrera judicial”.

“En el Perú, Los gobiernos de turno en diversas oportunidades han intentado reformar el Poder Judicial, como una respuesta a los públicos cuestionamientos de la actividad jurisdiccional basados en temas de corrupción o sistema de selección de los jueces, y especialmente por las decisiones judiciales, generando descontentos generalizados en la sociedad civil, evidenciados en encuestas de opinión y los informes de instituciones representativas como el CERIAJUS, la Comisión Andina de Juristas, y el Consejo Nacional de la Magistratura” (Revista N°4 Dic.2008)

El presente trabajo materia de estudio se contextualizo en base al análisis del expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del distrito Judicial de Junín del sistema jurisdiccional, desglosa sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; de acuerdo a la sentencia de primera instancia se resolvió declarando fundada la demanda y a la ejecución de la pretensión, por el cual la resolución fue impugnada a grado superior para una nueva revisión y calificación, según el pronunciamiento de la sentencia de segunda instancia se resolvió confirmando la sentencia en todo sus extremos.

El problema general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete; 2020.

Esta calificación genero el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete; 2020?

Para responder a ésta interrogante se trazó como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete; 2020.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron seis objetivos específicos:

1. Respecto de la sentencia de primera instancia: a) Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; b) Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho; c) Determinar la calidad de parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia: a) Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; b) Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho; c) Determinar la calidad de parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El objetivo General fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del distrito Judicial de Junín –Cañete, 2020. Siendo el objetivo específico. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determina la calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, y con respecto a la segunda instancia se planteó los determinar la calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes; determinar la calidad de sentencia de segunda instancia en su parte considerativa , enfatizando la motivación de los hechos y del derecho; determina la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por último, el estudio materia de investigación se torna importante, porque contextualiza la situación laboral del trabajador en el ámbito privado con las falencias de la norma dictaminadas por el Estado en beneficio de las empresas con capitales extranjeros son limitaciones encontradas en las sentencias, cada caso expuesto debe ser analizado minuciosamente por el órgano Judicial en relación a su función, el acto de analizar y criticar las normas es un derecho de acuerdo al artículo 139° inciso 20 de la Constitución de 1993. Los resultados de los dictámenes están dirigidos por los jueces para la materialización de la justicia en base a su experiencia

y conocimiento, por lo cual deben impartir justicia de manera respetuosa y profesional.

En relación a la metodología, trata de un análisis de caso, basado en parámetros de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque está orientada al estudio de la variable; la muestra de información es el expediente N° 00549-2019-01-1501-JP-LA-01, fue elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios para selección de la muestra son: proceso con sentencias condenatorias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos de la ULADECH, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: “Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejía,2016).

a) abierta exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el uso de la información que nos proporciona el expediente judicial, se buscó sensibilizar al investigador, según los informes del documento revela situaciones catastróficas a la vulneración de los derechos del trabajador tratándose del sector privado, la norma debe enmarcarse en beneficio de los sujetos procesales, por ello, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados obtenidos son definidos en base a la organización de los parámetros normados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se utilizó el instrumento de la lista de cotejo y la organización de la operacionalización de la variable se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Se colige del estudio realizado de acuerdo a los parámetros previstos que la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive tiene un rango de calidad muy alta, alta y muy alta respectivamente y la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive tiene un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta secuencialmente.

## II Revisión de la literatura

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedente Internacional

Gonzales (2016) en Chile: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

**Sarango (2015)** en Ecuador: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas”, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo—

está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales

decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de 10 hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los

antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución.

**(Gascon, 2012)** investigó: “La valoración de las pruebas” es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones pueden aceptarse como verdaderas. Recaudado el acervo probatorio dentro de la oportunidad procesal, le corresponde al director del proceso interpretar y valorar los medios de prueba para fundamentar la decisión final. La interpretación de los hechos capturados con la práctica de cada instrumento (confesión, testimonio, etc.) es crucial, porque le permite al operador apropiarse de la existencia y significado en circunstancias de modo, tiempo y lugar fijando el horizonte de la decisión; mientras que, con la valoración, establece el grado de certeza o credibilidad de los hechos.

**Moreno (2014)** en la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

**Figuroa (2014)** Perú investigo: El derecho a la debida motivación, La disciplina del razonamiento jurídico, más comúnmente denominada —argumentación jurídica en el ámbito académico comparado, traduce una inquietud fundamental en cuanto a la labor de los jueces y fiscales: que la construcción de decisiones vaya siempre acompañada de: 1) los estándares de la lógica y 2) la adecuada justificación de argumentos. La lógica en el razonamiento judicial resulta mucho más importante que su presentación teórica de *modus ponens* y *modus tollens*, como se le conoce en el ámbito científico y en realidad, trasunta una importancia mayúscula: la necesidad de que las decisiones judiciales sigan una secuencia de congruencia entre la premisa mayor.

### **2.1.2. Antecedente Nacional**

**Huacahutre (2016)** en su trabajo de investigación titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016”. para optar el grado de Título Profesional de Abogado, el objetivo general es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. El tipo de investigación es de enfoque cuantitativo y cualitativo. Se colige, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: alto y muy alta secuencialmente

**Paredes, G. (2017)** “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2017*” La investigación tuvo como objetivo general, determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2017. El asunto materia de litis, es el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, entre ellos, el de gratificaciones extraordinarias por productividad y CTS, derechos que tienen una protección especial de la cual goza el trabajador. El expediente es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue tomada de un expediente judicial,

seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Medina (2018) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018”** La investigación tuvo como problema; ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20 del Distrito Judicial de Lima 2018?; el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas generales relacionadas con las sentencias de estudio**

#### **2.2.1.1. Derecho del trabajo**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según el artículo 22º de la Constitución Política del Perú de 1993, dice: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, es decir, queda establecido que el trabajo tanto como deber y derecho dignifica a la persona como pieza fundamental de la sociedad y está sujeto de protección por parte del Estado”.

Para Galarreta (2014) deduce que “el trabajo es un derecho porque cada persona es capaz de escoger libremente el oficio que quiera desempeñar y a partir de dicha actividad tiene derecho a percibir un salario”. El trabajo es un derecho y un deber porque cubre las necesidades básicas de los trabajadores en beneficio de sus hogares.

##### **2.2.1.1.2. Finalidad del Derecho del Trabajo**

El principal objetivo del derecho laboral es proteger al trabajador, lo cual implica varias acciones como, por ejemplo:

- Regular los derechos y deberes tanto del empleado como del empleador;
- Regular todos aquellos aspectos vinculados con la relación laboral tales como el salario, las horas de trabajo, los tipos de contratos, los despidos y demás;
- Regular los conflictos que puedan surgir de la relación jurídico-laboral.

##### **2.2.1.1.3. Fuentes del Derecho del Trabajo**

###### **2.2.1.1.3.1. La constitución**

Todos los derechos consagrados por la Constitución de 1979 entre ellos, naturalmente, los laborales son fundamentales, ya sea porque están insertos en su Título 1, denominado justamente "Derechos y deberes fundamentales de la persona"; o porque quedan comprendidos en la fórmula de su Art. 4. Hay, pues, identidad entre los conceptos de derechos constitucionales y derechos fundamentales. Con la

Constitución de 1993 se pierde esa equivalencia. Sólo son derechos fundamentales los contenidos en el Capítulo 1, bautizado como "Derechos fundamentales de la persona", entre los que no se encuentra el bloque de los laborales, que forma parte más bien del Capítulo 11, llamado "De los derechos sociales y económicos". Esta distinción, sin embargo, está desprovista de consecuencias prácticas, por cuanto seguirá siendo posible defender los derechos laborales (antes fundamentales y ahora no) mediante una acción de amparo, ya que ésta tutela los derechos constitucionales, categoría que abarca a los derechos fundamentales y no fundamentales (Arts. 295 y 200 de las Constituciones de 1979 y 1993, respectivamente).

En lo que respecta al listado de derechos proclamados por la Constitución de 1979 y la de 1993, no es posible en este espacio hacer un análisis exhaustivo. Baste señalar que en tanto la primera realiza una amplia enumeración de derechos, indicando varios elementos de su contenido, la segunda reduce el número de derechos conformantes del catálogo y a la vez algunos rasgos identificatorios de ellos.

#### **2.2.1.1.3.2. La ley**

Dentro del ámbito estatal, es la ley la norma a la que le corresponde la regulación de los derechos reconocidos por la Constitución. Tal tarea no podría ser desempeñada directamente por un reglamento, cuya función es la de precisar las leyes, aunque sí por un decreto legislativo, siempre que hubiera previa delegación de facultades. En ambos textos constitucionales, todas estas normas podrían ocuparse de cuestiones laborales.

En lo que respecta a los decretos de urgencia (art. 118.10), la nueva Constitución les atribuye expresamente fuerza de ley, como ya lo había hecho la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, inspirada en el derecho comparado y en la doctrina nacional. Mantiene, sin embargo, la limitación de que éstos se refieran a materia económica y financiera, conceptos que según nuestra doctrina comprenden el endeudamiento, la tributación y el presupuesto. La tributación debe ser excluida en virtud del art. 74 de la nueva Constitución.

No podrían abarcar, por tanto, los derechos laborales, ni siquiera aquéllos que tuvieran contenido claramente económico, como la remuneración, salvo la de los empleados públicos y quizá la de los trabajadores de las empresas del Estado, que se rigen por la Ley Anual de Presupuesto. Las remuneraciones de los primeros constituyen inobjetablemente un gasto público, mientras que sobre las de los segundos, existe controversia doctrinaria, pareciendo inclinarse a favor el inciso a) del art. 4 de la Ley 25397 (de control parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República).

#### **2.2.1.1.3.3. El reglamento**

El Reglamento es una norma jurídica emanada del Gobierno, sometida estrictamente al principio de jerarquía normativa, por lo que no puede vulnerar preceptos contenidos en una norma superior.

El Reglamento puede ejecutar o desarrollar lo contenido en una Ley orgánica u ordinaria. También cabe la posibilidad que el Gobierno dicte Reglamentos autónomos o independientes, es decir, sin necesidad de una Ley habilitante. Sin embargo, en materia laboral el Gobierno no ostenta esta facultad. Así, las disposiciones reglamentarias deben desarrollar los preceptos que establezcan normas de rango superior, pero no pueden establecer condiciones de trabajo distintas a las establecidas por las Leyes a desarrollar (art. 3.2 ET). En consecuencia, la potestad reglamentaria se limita a los reglamentos de ejecución de Leyes.

En caso de concurrencia entre normas estatales, se aplica la norma de rango superior en aplicación del principio de jerarquía normativa (arts. 9.3 CE y 3.2 ET). En consecuencia, carecen de validez las normas jurídicas que contradigan otra de rango superior, aunque dispongan condiciones más favorables.

#### **2.2.1.1.3.4. El convenio**

La Constitución de 1979 y la de 1993 reconocen el derecho a la negociación colectiva, mandando al Estado garantizarla en el primer caso, y fomentarla en el segundo, expresión esta última con connotaciones más dinámicas (siendo preferida

por las normas de la OIT), aunque con contenidos semejantes. En lo que difieren ambos textos es en la mención al convenio colectivo, al cual la Constitución de 1979 le atribuye "fuerza de ley para las partes" (art. 54), y la de 1993 "fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado" (art. 28.2).

#### **2.2.1.1.3.5. La costumbre**

La costumbre es la práctica reiterada que se observa en una comunidad. Para que sea entendida como tal, es necesario que los miembros de una comunidad tengan la convicción que produce derechos y obligaciones entre ellos.

Por ello, la costumbre está compuesta de dos elementos: el elemento objetivo y el elemento subjetivo. El elemento objetivo significa que debe verificarse la repetición generalizada y continuada de la conducta; y el elemento subjetivo, implica que exista una creencia por parte de los miembros de la comunidad que de aquella conducta surgen reglas obligatorias para todos.

Adicionalmente, para que la costumbre sea considerada, es necesario que al igual que una norma tenga efectos abstractos y generales. Con lo cual una costumbre existente en una relación particular no genera efectos jurídicos. Así mismo, la costumbre debe ser aprobada por quien alega su existencia, basta con ser alegada puesto que se trata de un hecho y no de una norma jurídica regular.

#### **2.2.1.1.4. Funciones del derecho del trabajo**

La función del Derecho laboral es reglar la actividad humana de carácter lícito prestada por un trabajador a un empleador a cambio de una contraprestación. El Derecho laboral regula, mediante principios y normas jurídicas, las relaciones entre empleadores, trabajadores, las asociaciones sindicales y el Estado.

#### **2.2.1.1.5. Importancia del derecho del trabajo**

Es el que se encarga de darle estructura al lugar de trabajo, dice de qué son responsables los empleados y los empleadores.

Describe las regulaciones que darán la dirección necesaria para resolver los conflictos en los espacios de trabajo. Con esto las empresas pueden dedicar su

atención a la productividad y la rentabilidad en vez de la resolución de problemas.

## **2.2.1.1.6. Principios del Derecho del Trabajo**

### **2.2.1.1.6.1. Definición**

El maestro uruguayo Plá (s.f.) “Los principios del derecho del trabajo son «líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que pueden darse en otras ramas del derecho”.

Los principios del derecho del trabajo, no pueden confundirse con los principios generales del derecho, pues estos no se identifican con los principios propios de una disciplina particular.

Por su parte Alonso (s.f.) sostiene que los principios laborales, son “líneas directrices o postulados básicos de la tarea interpretativa que inspiran el sentido que han de aplicarse las normas laborales, ser desentrañado –en caso de duda– el contenido de las relaciones de trabajo, o desvelada justamente la intención que presidiera la voluntad de los sujetos contratantes”.

### **2.2.1.1.6.2. Funciones**

Siguiendo al maestro Neves (2016) Las funciones de los principios del derecho del trabajo, respecto al ordenamiento laboral, serían las siguientes:

Producción de las normas: En el que se debe acudir al carácter protector del derecho del trabajo.

Interpretación de las normas: El principio apropiado es el in dubio pro operario.

Aplicación de las normas: Resolvemos un conflicto laboral mediante la norma más favorable.

Mantener ventajas de las normas: Para ello aplicamos el principio de la condición más beneficiosa.

Sustitución de normas: Para la cual aplicamos los métodos de integración.

En supuestos de afectación de derechos: Aplicamos la primacía de la realidad, la irrenunciabilidad de derechos, principio de igualdad, la condición más de beneficiosa.

### **2.2.1.1.6.3.Importancia**

La importancia de estos principios radica en que informan el ordenamiento jurídico de un país, es decir justifican la existencia de normas, tanto al momento de su producción, interpretación, aplicación o sustitución.

### **2.2.1.1.6.4. Principales principios fundamentales del Derecho al Trabajo**

#### **2.2.1.1.6.4.1. Principio protector**

Este principio alude a la función esencial que cumple el ordenamiento jurídico laboral, esto es, el establecer un amparo preferente a la parte trabajadora, que se manifiesta en un desigual tratamiento normativo de los sujetos de la relación de trabajo asalariado que regula, a favor o en beneficio del trabajador.

#### **2.2.1.1.6.4.2. Irrenunciabilidad**

Este principio plantea la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el Derecho del Trabajo.

#### **2.2.1.1.6.4.3. Primacía de la realidad**

Según pla rodriguez, Americo. 1998 “Es aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se a plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, con este principio se establece la existencia o no de una realacion laborly a la protección.” (p. 14)

#### **2.2.1.1.6.4.4. Continuidad**

Este principio, reconocido a favor del trabajador persigue que las relaciones laborales sean estables. Esto porque se ha concebido al contrato de trabajo como una relación jurídica indefinida, estable y de jornada completa, de tal manera que asegure la continuidad de la permanencia del trabajador en la empresa, protegiéndola de rupturas e interrupciones y limitando las facultades del empleador de ponerle término.

#### **2.2.1.1.6.4.5. La razonabilidad**

Es un principio bastante general que establece la idea de lo razonable como

criterio interpretativo de aquellas situaciones en que producto de errores, confusiones, de simulación o de fraude es necesario establecer el verdadero alcance de las cláusulas o de las situaciones jurídicas, para no generar arbitrariedades o injusticias que no resulten razonables.

## **2.2.1.2. El proceso laboral del trabajo-sector privado**

### **2.2.1.2.1. Definición**

**Romero (2012).** “En el proceso laboral se dice que el derecho procesal de trabajo forma parte del derecho procesal en general. Para una mejor comprensión del primero, es necesaria una revisión de los conceptos fundamentales de la disciplina jurídica procesal. No es posible hablar del derecho procesal si antes no se precisa el concepto de proceso, además de otros aspectos”.

**Cascante (2006).** “Este proceso laboral puntualiza en el conjunto de normas, principios e instituciones que componen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Por ende, se entiende por procesos laborales comprendidos para resolver litigios en que se alegan reglas y normas concernientes al trabajo dependiente. Como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral”.

De lo que indica se define que el proceso laboral en el sector privado es el conjunto de normas, que regulan la Litis entre el trabajador y el empleador, asimismo a través del proceso laboral se declara un derecho vulnerado.

### **2.2.1.2.2. Principios del proceso laboral-Ley N° 27497**

#### **2.2.1.2.2.1.Principio de intermediación**

“El principio de intermediación como rector, y se le atribuye al juzgador la calidad de director del proceso teniendo libertad para valorar las pruebas e indicios y la facultad de preciar el comportamiento procesal de los aportes.”(Casación N° 346-2000, 2000).

(Acevedo, s.f.). “Este principio implica que el Juez debe presidir personalmente las audiencias respectivas y actuar directamente las pruebas. El artículo I de la Ley N° 26636 en ese sentido señaló que: “Las audiencias y actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad”; disposición que si bien no ha sido replicada expresamente en la Nueva Ley Procesal del Trabajo consideramos plenamente aplicable a la misma según se desprende de otros artículos de la propia norma”.

Este principio es la relación directa del juez, las partes y sus abogados las pruebas ofrecidas, ya que este principio tiene estrecha relación con el principio de oralidad.

#### **2.2.1.2.2.2.Principio de oralidad**

En la Nueva Ley Procesal del Trabajo destaca la importancia de inmediación y su relación con el diseño oral de un proceso por audiencia, regulando expresamente en la parte pertinente del artículo 12, inciso 1) de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que: las audiencias son fundamentales en un debate oral de posiciones dirigidas por el juez, quien puede inquirir a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento.

“La oralidad en sentido pleno implicará la realización de actividad procesal en audiencia, reunidas las partes con el juez, siendo lo verdaderamente importante lo actuado en ella y no el acta que lo documenta, lográndose a través de ello la realización de los principios de inmediación, concentración, economía, celeridad y publicidad, con miras a un proceso más justo” **Landoni (2011)**

#### **2.2.1.2.2.3.Principio de concentración**

“El principio de concentración implica que la mayor parte de los actos se deben realizar en una sola audiencia (Unidad de acto). La Nueva Ley Procesal del Trabajo pretende darle eficacia real a dicho principio concentrando el menor número de actos procesales en el diseño de las audiencias previstas tanto en el proceso laboral ordinario como el abreviado laboral”.

#### **2.2.1.2.2.4.Principio de celeridad**

Es el principio en virtud del cual el proceso laboral en los juzgados debe realizarse con agilidad en los plazos y sencillez en su tramitación. Celeridad implica: i) plazos más cortos; ii) preeminencia de actuaciones orales sobre las escritas; iii) mecanismos alternativos de solución de conflictos. Naturaleza alimentaria de los créditos laborales.

#### **2.2.1.2.2.5.Principio de economía procesal**

“Este principio busca equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral y el debido proceso, en relación con la obligación de tender a la reducción de los actos procesales. Alcanzar los fines principales de la norma; pero sin afectación de la seguridad jurídica”. **Vinatea y Toyama (2012)**

De lo expuesto se establece que una duración breve de los procesos y un costo mínimo, ahorrando recursos para el estado.

#### **2.2.1.2.2.6.Principio de veracidad**

“Este principio, conocido también como búsqueda de la verdad real, implica que en el proceso laboral prevalezca el fondo sobre la forma, que se dé primacía absoluta a la verdad real sobre la verdad aparente o formal, que se logre la materialidad de la verdad, que el proceso laboral sea un proceso-verdad”. (**Paredes, 1997**)

En virtud de este principio, el juez laboral debe tener como fin el obtener la verdad real en el proceso.

### **2.2.1.2.3. Principios relacionados al caso de estudio**

#### **2.2.1.2.3.1.Principio de primacía de la realidad**

Romero (2011) explica:

“Una sentencia se sustenta en cualquiera de las dos versiones de los hechos, esto es, en la real o en la aparente. El ideal de una correcta administración de justicia es que las sentencias se basen en la verdad real, es decir, que prime la realidad frente a la verdad formal. La sentencia que no se asiente en la realidad será una sentencia formal. Sentencia que se base en la realidad, será una sentencia justa. En el proceso laboral, no hay discusión en la tesis de que la verdad real debe primar frente a la

verdad aparente. El juez está dotado de facultades para verificar la exactitud de las afirmaciones o negativas manifestadas por las partes. Es decir, es menester comprobar la verdad o falsedad de las mismas, con el objeto de llegar a una convicción acerca de la veracidad real” (Romero, 2011; p. 45).

Teniendo en consideración la Prestación Personal, Remuneración y subordinación.

#### **2.2.1.2.3.2.Principio de laboralidad**

Ley N° 27497, en su artículo 23.2 señala “acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.”

#### **2.2.1.2.3.3.Principio de congruencia**

Hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda. La congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia. Ésta debe estar referida exclusivamente a las partes intervinientes, referirse al objeto o petición (desalojo, escrituración, incumplimiento contractual, etcétera) y a la causa (fundamentos) concretos en litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado.

### **2.2.1.3. Acción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Se encuentra tipificado en el código procesal civil, en los artículos 2 y 3.

Artículo 2: “Ejercicio y alcances: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el empleado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.”

Artículo 3: “Regulación de los derechos de acción y contradicción. Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código (Jurista Editores;” (p. 461-462).

Según Ossorio (2003), “la acción es el derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.”

“La acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y de haber asumido el Estado la función jurisdiccional.” (Alsina, 1956).

Para Montero (2010) se llama acción “al poder jurídico que tiene el individuo de dirigirse a los órganos de la jurisdicción. Desde este punto de vista la acción se caracteriza, en primer lugar, por su vinculación al derecho subjetivo privado, esto es, forma parte del contenido del derecho o se halla en potencia en el mismo, actualizándose cuando este derecho es lesionado. En segundo lugar, por situar a la acción en el mismo plano de relación que el derecho subjetivo privado, era un poder del titular del derecho a exigir a quien lo había lesionado o puesto en peligro que lo reintegrara en el disfrute del derecho y para el caso que ello fuere imposible, lo indemnizara.”

Según, Castillo y Sánchez (2010),” la acción presenta las siguientes acepciones: a) Como sinónimo de derecho; es el sentido que tiene el vocablo cuando se dice: “el actor carece de acción, lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar; b) Como sinónimo de pretensión; es éste el sentido más usual del vocablo, en la doctrina y la legislación (...), se habla entonces, de acción fundada y acción infundada, de acción real y acción personal, de acción civil y acción penal. En cierto modo, esta acepción de la acción, como pretensión, se proyecta sobre la de demanda en sentido sustancial y se podría utilizar indistintamente diciendo: demanda fundada e infundada, demanda de un derecho real

o personal, etc.; c) Como sinónimo de facultad de provocar la actividad de la jurisdicción; se habla, entonces, de un poder jurídico que tiene toda persona como tal, y en nombre del cuál le es posible acudir ante los Jueces en demanda de amparo a su pretensión.”

Por ultimo “El proceso y los distintos actos que lo integran pueden provocarse independientemente de la existencia de un derecho y su lesión. Su explicación está a cargo de las concepciones abstractas de la acción.” (Avilés, 2012).

#### **2.2.1.3.2. Características del derecho de acción**

Segun, Oderigo (1989), afirma que son las siguientes:

- a) Publicismo: “El acceso a la función actora no se permite como consecuencia del derecho material con que cuente el actor, incierto hasta el momento de la sentencia, sino por la atención que merecen los reclamos de quienes tengan razón, para evitar que éstos puedan quedar insatisfechos; y esto significa función pública, en el más estricto de los sentidos.”
- b) Unidad: “La idea de unidad persiste en la especie acción civil, porque deriva de la concepción de una acción procesal autónoma con relación al derecho material cuya realización se pretenda. Aparece la acción civil como un manto único, bajo el cual se agitan las pretensiones civiles diversas, imponiéndole formas cambiantes, pero sin hacerle perder su carácter esencial de reclamo dirigido contra el Estado.”
- c) Revocabilidad: “El actor puede apartarse del proceso en cualquier momento, revocando así su primitivo designio, sin que el Juez ni nadie pueda suplirlo en lo que a impulso procesal se refiere; d) Transferibilidad: En principio, los derechos civiles son transmisibles, por actos entre vivos o por disposiciones de última voluntad (...). Y en consecuencia, nuestra disciplina instrumental debe permitir el acceso a la función actora al titular ocasional, a quien pueda tener interés en la realización del derecho de que se trate en el momento de presentarse ante el Juez.”

Para Vécovi, citado por Martel (2003): “es un derecho autónomo, abstracto y público, y lo explica de la siguiente manera:”

- a) “Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.”
- b) “Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no. “
- c) “Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.”

En opinión de Monroy, citado por Martel (2003); “esta basado en una perspectiva de tipo constitucional, precisa que: es público, subjetivo, abstracto y autónomo, explicándolo de la siguiente manera:”

- a) “Es público; porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.”
- b) “Es Subjetivo; porque se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.”
- c) “Es abstracto; porque no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir, muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.

Es autónomo; porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.”

Según Águila (2010), “la acción evidencia las siguientes características: a. Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad. b. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.”

### **2.2.1.3.3. Materialización del derecho de acción**

“La materialización de la acción es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.” (Fuentes, 2012).

Según la norma tipificada en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece: “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

### **2.2.1.4. Jurisdicción**

#### **2.2.1.4.1. Definiciones**

“El término jurisdicción comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” (Couture, 2002)

Para Carrión (2007), “Es el deber que tiene el Estado, mediante los jueces, de administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez, como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. El Estado ejerce esa función cuando se presentan determinados presupuestos.

“Es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la

justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.” (Solís, 2010).

#### **2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción**

“Notio: Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.  
Vocatio: Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento. Coertio: Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas. Judicium: Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio. Executio: Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública” (Baptista, 2007, p. 260 – 263).

Al respecto Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son: “La Notio. Que es la aptitud de juez para conocer determinado asunto. B. Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso. Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones. Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva E. Ejecutio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.”

#### **2.2.1.4.3. La jurisdicción en materia laboral**

“En materia laboral, al igual que la de otras materias (civil, penal, constitucional, etc.), debe desarrollarse de conformidad con las normas previstas en la ley orgánica del Poder Judicial, en forma general, y en la propia Ley Procesal del Trabajo, de manera específica.” Gómez (1996).

“En lo que se refiere a la jurisdicción laboral, es el artículo 1° de la ley procesal del trabajo, el que prescribe remitiéndonos a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la potestad jurisdiccional del Estado en materia laboral se ejerce por los órganos judiciales que contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial.” (Neves, 1997).

Por último, Montoya (1990) “señala que la jurisdicción laboral conoce de los conflictos y litigios surgidos del trabajo asalariado y de relaciones jurídicas paralelas, como la seguridad social.”

#### **2.2.1.4.4. Principios constitucional relacionados con la función jurisdiccional.**

Para Baptista (2006), “los principios son como directivas o líneas de matrices, 14 dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.”

##### **2.2.1.4.4.1.Principio de Unidad y Exclusividad**

“En el artículo 139° de la Constitución Política establece que la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.” (Silva, 2009).

##### **2.2.1.4.4.2.Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Según Castro (2003) 2por éste principio, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”

“El debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por la ley. Este impide a que a un inculpado se les desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley. Y por último se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación.” (Torres, 2008).

##### **2.2.1.4.4.3.Principio de independencia jurisdiccional**

“Se encuentra normado en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado”: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna

autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno” (Chanamé, 2011, p. 201).

#### **2.2.1.4.4.Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Sagástegui (2010) “Describe que, el servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte los justiciables de la actividad judicial. Les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente.”

En ese sentido, “el principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute.” (Pérez, 2006).

#### **2.2.1.4.5.Principio de Motivación para las resoluciones judiciales**

“El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.” (Guerra, 2011).

Por otro lado, Jiménez (2003) “señala que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, es fundamentar fallos y/o pronunciamientos, excepto en los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

#### **2.2.1.4.4.6.Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Según, Blancas (2001) “Describe que se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.”

Sostiene Cajas (2011) “que la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional.”

Finalmente, por pluralidad de instancias no solo puede haber doble sino triple instancia.” Por ello en todo proceso judicial existen dos instancias. En las cuales están el juez de primera instancia y la corte superior. Por supuesto que en todo juicio deben ser dos los jueces o tribunales que resuelvan el caso a fin de garantizar el debido proceso.” (Castro, 2003).

#### **2.2.1.4.4.7.Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

“Toda persona será inmediatamente comunicada de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un abogado defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citado o detenido por cualquier autoridad.” (Huamán, 2010).

Por consiguiente, Gómez (2008) “Especifica que el derecho de defensa consiste en que, quien recibe una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista

y defender su inocencia no solamente personal, sino mediante un abogado y por supuesto que el derecho de defensa es importante subrayar que no solo se garantiza la intervención del abogado para quien es objeto de una imputación sino también para quien es convocado por la policía como testigo”.

“En caso de que una persona sea detenida, primero se le debe de informar verbalmente o por escrito del motivo de su detención; segundo causas o razones de esa medida, y por ultimo permitir comunicarse con su abogado de su elección. Desde que es citado o detenido por la autoridad policial u otra.” (Rioja ,2009).

“En el ejercicio de la función que cumplen los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio. Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho. (...) este principio es un corolario del Derecho de Defensa y de la Instancia Plural.” (Chanamé, 2009).

Para Palacio (2003) “es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo los decretos.”

#### **2.2.1.4.5. Elementos de la jurisdicción**

Partiendo de un concepto unitario de jurisdicción, que podría ser la resolución o solución de los conflictos por un tercero imparcial con autoridad de cosa juzgada, nos dice Ovalle (1991: 113, 114) que la función jurisdiccional se desenvuelve a través de dos actividades fundamentales:

- **“La cognición:** que incluye el conocimiento del (de la) juzgador(a) acerca del litigio planteado por las partes, así como la decisión sobre dicho conflicto, a través de la sentencia. La cognición, pues, se dirige a la declaración de certeza de un mandato individualizado... y se expresa en una decisión jurisdiccional por parte del (de la) juez(a) acerca de la forma en que impone el derecho.”

- **“La ejecución:** eventualmente se da la ejecución forzosa de la sentencia, en caso de que la parte condenada no cumpla de manera voluntaria el mandato contenido en la resolución de fondo. De este modo, la ejecución sea forzosa o no, trata de hacer que el mandato individualizado que se ha derivado de la cognición sea puesto en práctica, ejecutado o realizado. Esa potestad se encuentra regulada en los artículos 9, 157 y 629 del C.P.C. al indicar que “las resoluciones serán ejecutadas por el juez o jueza de primera instancia que conoció del proceso, salvo en los casos exceptuados por la ley”. Se ve, pues, que parte del ejercicio jurisdiccional es la materialización de lo ordenado en la sentencia.”

También está regulado en el artículo 167 de la L.O.P.J., que en una norma que inicia idénticamente a la otra se dice que “los fallos y demás resoluciones serán ejecutados por el tribunal de primera instancia que falle el asunto. Tratándose de tribunales penales, la sentencia se ejecutará por el mismo tribunal, siempre que la misma condene a suma líquida”.

### **2.2.1.5. Comparecencia**

#### **2.2.1.5.1. Definición**

Acto procesal por el que la parte se pone en presencia de un órgano judicial. Cuando sea preceptivo procurador, será éste quien, en nombre de la parte, se presente ante el Juez.

(Procedimiento Civil) Ante los tribunales de derecho común, comparecer significa constituir abogado (tribunal de gran instancia) o procurador judicial (corte de apelación) en el plazo fijado para el comparendo.

Ante los tribunales de excepción, comparecer significa presentarse uno mismo o enviar un apoderado a la audiencia al hacerse la apelación de la causa.

#### **2.2.1.5.2. Legitimación especial de comparecencia**

Se aprecia en el Art. 9.:

9.1 Las pretensiones derivadas de la afectación al derecho a la no

discriminación en el acceso al empleo o del quebrantamiento de las prohibiciones de trabajo forzoso e infantil pueden ser formuladas por los afectados directos, una organización sindical, una asociación o institución sin fines de lucro dedicada a la protección de derechos fundamentales con solvencia para afrontar la defensa a criterio del juez, la Defensoría del Pueblo o el Ministerio Público.

9.2 Cuando se afecten los derechos de libertad sindical, negociación colectiva, huelga, a la seguridad y salud en el trabajo y, en general, cuando se afecte un derecho que corresponda a un grupo o categoría de prestadores de servicios, pueden ser demandantes el sindicato, los representantes de los trabajadores, o cualquier trabajador o prestador de servicios del ámbito.

#### **2.2.1.5.3. Caracteres de la comparecencia**

Acto y trámite que, en determinados procedimientos, equivale a la vista.

Se utiliza la expresión comparecencia en juicio, para designar el acto de comparecer personalmente o por medio de representante, ante un órgano judicial. Para poder comparecer en juicio hay que tener capacidad procesal.

Acto de comparecer ante el juez, en cumplimiento de intimación cursada por este. Para su eficacia como acto procesal debe realizarse en condiciones de tiempo y lugar. Puede ser facultativa o necesaria. Normalmente implica una carga procesal.

Puede consistir, indistintamente, tanto en la presentación de la parte en persona, como por intermedio de su representante judicial.

#### **2.2.1.6. Competencia**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

(Couture, 2002). Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

##### **2.2.1.6.2. Caracteres de la competencia**

#### **2.2.1.6.2.1.Improrrogable**

Está signada por el interés público, dado que su fin último es la organización de la función judicial y la distribución y asignación de diversas causas entre los distintos funcionarios que componen o constituyen el Poder Judicial.

En materia de prorrogabilidad de competencia, la relativa a la materia y cuantía son improrrogables e inderogables, es decir, que son de orden público absoluto, que no pueden modificarse por ningún pacto, siendo de orden público relativo o dispositivo, pudiendo relajarse por convenio entre las partes.

#### **2.2.1.6.2.2.Indelegable**

En el sentido que los Tribunales no pueden delegar sus funciones en otro Tribunal, aunque hay quienes podrían interpretar la figura de la comisión a través del despacho para otro juez, y el exhorto o la rogatoria para un Juez de superior jerarquía, como una especie de delegación en el Juez comisionado.

#### **2.2.1.6.3. Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales**

Según, “la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 27497, en su artículo 1, inciso 1 señala, los juzgados de paz letrado laboral conocen los siguientes procesos:”

“El proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de las obligaciones de dar no superiores a (50) URP, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.”

#### **2.2.1.6.4. Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo**

“Los juzgados especializados de trabajo Conocen de los siguientes procesos:”

“El proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.”

#### **2.2.1.6.5. Competencia por materia de las salas laborales superiores**

“Las salas laborales de las cortes superiores tienen competencia, en primera instancia, en las materias siguientes:”

- 1) “Proceso de acción popular en materia laboral, a ser tramitado conforme a la ley que regula los procesos constitucionales.<sup>2</sup>
- 2) “Anulación de laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico de naturaleza laboral, a ser tramitada conforme a la ley de arbitraje.”
- 3) “Impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva, a ser tramitada conforme al procedimiento establecido en la presente Ley.”
- 4) “Contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.”
- 5) “Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.”
- 6) “Las demás que señale la ley.”

#### **2.2.1.6.6. Competencia por función o grado**

“La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República es competente para conocer de los siguientes recursos:”

- “a) Del recurso de casación;
- b) del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia; y
- c) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

Las salas laborales de las cortes superiores son competentes para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados laborales; y
- b) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.”

#### **2.2.1.6.7. Competencia relacionada al proceso de estudio**

## JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL

En el caso en estudio, 00549-2019-0-1501-JP-LA-01 del distrito judicial de Junín-sede central-Huancayo, que se trata de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, equivalente a S/. 15,396.95, la competencia corresponde al Juzgado Mixto Permanente debido a la cuantía; así lo establece:

En el artículo 1° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 (NLPT): Los Juzgados de Paz Letrados Laborales conocen de los siguientes procesos:

1. “En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.”

2. “Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.”

El Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal de Trabajo –Ley N° 29497 (NLPT) establece que:

“Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.”

Tipo de proceso relacionado al caso de estudio

### **2.2.1.7. La pretensión**

#### **2.2.1.7.1. Definiciones**

Es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la

reclamación de la tutela para el mismo demandante.

Guasp (1968) “manifiesta es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración” (p. 217)

“En donde se solicita al órgano jurisdiccional la creación, modificación o extinción de una situación jurídica – administrativa, Acciones de condena. Aquellas mediante las cuales el demandante pide al órgano jurisdiccional que ordene a la Administración la realización de una determinada conducta.” (Mora, 2013).

“Las acciones contencioso administrativo permite una pluralidad de pretensiones, en el sentido de que el actor puede invocar o pretender la nulidad total o parcial de acto impugnado, o puede invocar a pretender concurrentemente la indemnización por la conducta lesiva y dañosa.” (Cervantes, 2011).

**Regulación** “En el proceso laboral peruano, el trabajador puede demandar el pago de sus créditos laborales o beneficios sociales dentro de un plazo de prescripción igual a cuatro años contados desde su cese: “(Ley N°27321 Prescripción Extintiva Laboral) y puede impugnar su despido dentro de un plazo de caducidad igual a 30 días contados desde la extinción del vínculo laboral (Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo: Decreto Supremo N° 003-97-TR)”.

#### **2.2.1.7.2. Las pretensiones en el proceso de estudio**

La pretensión de la demandante es por el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, por el cual el demandado debe cumplir con pagar la suma de Quince Mil Trescientos Noventa y Seis con 95/100 Nuevos Soles (Exp. N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01)

#### **2.2.1.7.3. Beneficios Sociales**

##### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Los beneficios sociales: constituyen un concepto de uso coloquial pero que, jurídicamente, importa una tarea nada conciliadora de determinación de uniformidad en el criterio interpretativo. Por lo cual los beneficios sociales se deben apreciar con independencia de la fuente u origen, la cuantía, la duración, los trabajadores comprendidos, y siempre que tengan un contenido patrimonial claro, en dinero o en especie.

La expresión beneficios sociales alude a las conquistas sociales o cualesquiera otras ventajas atribuibles al trabajador por causa del trabajo, distintas de la mera remuneración o simple pago por la labor recibida de las condiciones de trabajo (jornada, descansos remunerados, etc.) y de las indemnizaciones laborales (por despido arbitrario, por no haber disfrutado del descanso vacacional, etc.). En síntesis, los beneficios sociales son prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativa, no dineraria, no acumulable, ni sustituible en dinero, que brinda el empleador al trabajador por sí o por medio de terceros, que tiene como objeto mejorar la calidad de vida del dependiente y de su familia a cargo.

#### **2.2.1.7.4. Remuneraciones**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

**Haro (2010)** define:

“La remuneración, que también es un derecho constitucional, es el pago realizado por el empleador directamente al trabajador, siempre que sea de su libre disposición, ya sea en dinero o en especie, ya sea en forma periódica o por una sola vez durante el curso del contrato de trabajo”.

“Son pagos periódicos, las cantidades abonadas al trabajador al terminar determinados periodos de tiempo, que pueden ser semanales, quincenales, mensuales, semestrales o anuales. Constituye también remuneración, la alimentación otorgada en crudo o preparada y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o de manera directa al trabajador” (p. 197).

**López (1997)** “Consideramos que la remuneración es todo lo que percibe el trabajador por sus servicios prestados y que representa una ventaja o beneficio patrimonial para él y su familia, sin tener en cuenta la condición, el plazo o la modalidad de entrega, salvo que, ciertamente, se encuentre excluido o que, por definición, no ingrese dentro de la referida institución”.

##### **2.2.1.7.4.2. Características**

###### **2.2.1.7.4.2.1. Es una contraprestación**

Al existir un trabajo dependiente o prestación, en tal sentido corresponde como contraprestación el pago de una remuneración. Este elemento es utilizado como un criterio fundamental para decidir sobre la existencia o no del vínculo laboral.

#### **2.2.1.7.4.2.2. Derecho de libre disposición**

Los montos remunerativos pagados al trabajador, deben ser utilizados a su libre albedrío en los gastos que él disponga, sin necesidad de consultar o informar a su empleador. Sin embargo, en calidad de excepción se considera también remuneración a la alimentación otorgada al trabajador y/o las sumas que por tal concepto abonen al concesionario o directamente al trabajador.

#### **2.2.1.7.4.2.3. Debe ser pagada en dinero**

“Las remuneraciones deben ser pagadas en dinero por ser el contrato laboral oneroso, sin embargo, por excepción también se puede recibir una remuneración en especie, es decir, en artículos o productos de primera necesidad, previa aceptación del trabajador”.

#### **2.2.1.7.4.2.4. Intangibilidad**

“La remuneración no puede ser tocada por nadie, ni siquiera por el empleador ya que solo puede ser cobrada por el trabajador y excepcionalmente por su esposa, padres o hijos, previa carta poder firmada solemnemente”.

#### **2.2.1.7.4.2.5. Carácter prioritario**

En caso de quiebra o liquidación de la empresa, las remuneraciones, así como los beneficios sociales del trabajador, tienen preferencia frente a otros créditos del empleador (Haro, 2010)

### **2.2.1.7.4.3. Estructura remunerativa**

#### **2.2.1.7.4.3.1. Remuneración básica**

De conformidad con el artículo 24 de la Constitución, todo trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que le permita a él y a su familia el bienestar material y espiritual. El Salario mínimo se determina en función de las necesidades de los trabajadores y de sus familias.

**De la Villa (1980)** “La remuneración básica o remuneración simplemente está constituida por lo que el trabajador percibe por sus servicios ordinarios, la misma que se determina en función a la unidad de cálculo pactada. Es, pues, la remuneración básica o base que representa la contraprestación directa e inmediata más estrechamente conexas con la prestación misma del trabajo prestado”.

#### **2.2.1.7.4.3.2. Remuneración insoluta**

Puede ser una suma adeudada por el empleador al trabajador con motivo del cese pero no constituye un beneficio social. De otro lado, la compensación por tiempo de servicios (CTS) es un beneficio social y una parte es de libre disposición del trabajador sin ser necesario el cese del mismo.

#### **2.2.1.7.4.3.3. Los complementos o suplementos remunerativos**

**Rodríguez, M. y et al. (s.f.)** “Un primer grupo de complementos o suplementos se relaciona con la prestación laboral, pero que no suele corresponder a la prestación ordinaria del trabajador de tal manera que tienden a compensar la anormalidad o el carácter extraordinario o el esfuerzo del trabajador. En nuestro medio, suelen denominarse "bonificaciones". Ejemplos de este tipo de complementos o suplementos serían los pagos que se efectúan por horas extras en el sistema peruano supone un pago mínimo equivalente al 25% de la hora ordinaria; trabajo en altura; servicios nocturnos en este caso, existe una remuneración mínima vital nocturna en las normas peruanas; bonificaciones por toxicidad, peligrosidad, suciedad o zona de emergencia; la gratificación que se paga por balance a los contadores; asignaciones por puntualidad o asistencia; etc.”

Estamos, entonces, ante complementos remunerativos que se entregan por los servicios que presta el trabajador.

#### **2.2.1.7.5. Gratificaciones legales**

##### **2.2.1.7.5.1. Campo de aplicación**

“Son los pagos realizados por el empleador a sus trabajadores, adicionalmente a sus remuneraciones ordinarias. Dicho gesto se vincula a ciertas fechas del año, como por ejemplo: la Navidad y Año nuevo; y las Fiestas Patrias” (**Haro, 2010**).

#### **2.2.1.7.5.1.1. Requisitos**

Que el trabajador esté laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso de descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidio de la seguridad social. Según la Ley N° 27735, si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados.

#### **2.2.1.7.5.1.2. Monto de la gratificación**

El monto de las gratificaciones es equivalente a la remuneración básica que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar los beneficios, entendiéndose como tal, la remuneración computable para las gratificaciones legales vigente al 30 de junio y al 30 de noviembre, según se trate de la gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, respectivamente.

Según **Boza (1998)**, “La remuneración computable para trabajadores que perciben remuneraciones fijas y remuneraciones variables o imprecisas, deben ser computadas de la siguiente manera”.

#### **2.2.1.7.5.1.3. Gratificación trunca**

“Es la gratificación que percibe el trabajador que no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, siempre que hubiera laborado como mínimo un mes íntegro de servicios en el semestre correspondiente. El monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendario completos laborados en el periodo en el que se produzca el cese” (Elías, 1999).

El derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador. Por lo tanto, el derecho a percibir esta se constituye al cese del trabajador y no antes. La remuneración computable es la vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese. De otro lado, la gratificación trunca se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas de extinguido el vínculo.

#### **2.2.1.7.5.1.4. Gratificaciones proporcionales**

Corresponderá percibir gratificaciones proporcionales a quienes, habiendo laborado al 15 de julio o 15 de diciembre, según sea el caso, o encontrándose en cualquiera de los supuestos excepcionales que se consideran como días efectivamente laborados, no completan el semestre.

#### **2.2.1.7.6. Compensación por tiempo de servicios**

##### **2.2.1.7.6.1. Concepto**

**Haro (2010)** señala que la compensación por tiempo de servicios CTS es considerado también por la doctrina como una remuneración diferida, es decir, que forma parte de la remuneración ordinaria.

Siguiendo al mismo autor estipula que la CTS cumple un doble rol: la previsión de las contingencias que origina el cese en él trabaja y la promoción del trabajador y su familia. La CTS solo puede retirarse al término de la relación laboral, siendo lo excepcional el retiro de partes de este durante el desarrollo de la vida laboral.

##### **2.2.1.7.6.2. Naturaleza jurídica de la CTS**

La compensación por Tiempo de Servicios (CTS) está regulada por el D.L. N° 650, cuyo TUO fue aprobado por D.S. N° 001-97-TR, publicado el 01.03.1997, esta norma contiene todas las modificaciones realizadas hasta la fecha. Las normas reglamentarias están contenidas en el D.S. N° 004-97-TR, publicado el 15.04.1997l.

#### **2.2.1.7.7. Descansos remunerados**

##### **2.2.1.7.7.1. Concepto**

Muchos tratadistas, entre ellos Mario Deveali, siguiendo a Montenegro, definen a las vacaciones como el derecho del trabajador a suspender la prestación del servicio, en la oportunidad señalada por la ley, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de atender los deberes de la restauración orgánica y de vida social, siempre que hubiere cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones legales. **Haro (2010)**.

**Toyama y Vinatea (2010)** definen:

“Es el derecho que todo trabajador tiene al descanso físico remunerado, de manera ininterrumpida, con el fin de poder reponer sus energías, producto de la prestación personal del servicio y dedicar tiempo a sí mismo y su familia. Es por esa razón que todo trabajador tiene derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Luego de cada año de servicios y siempre que el trabajador cumpla con los requisitos previstos, se genera el derecho al descanso”

#### **2.2.1.7.7.2. Vacaciones truncas**

Toyama y Vinatea (2010): “Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el récord correspondiente, sin haber gozado del descanso físico, pero sin que se cumpla el año en que correspondía gozar tal descanso, tendrán derecho a que se les pague el íntegro de la remuneración vacacional por el año que se acumula con el respectivo récord, más un periodo trunco que será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado”.

“Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, tributo o contribución; sin embargo, ella no corresponderá a los gerentes o representantes de la empresa que hayan decidido no hacer uso del descanso vacacional”. (p. 303)

#### **2.2.1.7.7.3. Vacaciones no gozadas**

Se encuentra regulado por el decreto legislativo N° 713 de 1991, Ley de descansos remunerados, así como su reglamento, Decreto Supremo N° 012-92-TR DE 1992, “dichas normas reconocen a los trabajadores el derecho a 30 días calendarios de descanso físico vacacional por cada año completo de servicios, es necesario el cumplimiento del respectivo record vacacional.”

## **2.2.1.8. El Proceso**

### **2.2.1.8.1. Definiciones**

“También se dice, que el proceso, desde una óptica jurídica, es una serie de actos que, constituyendo en sí mismos una unidad, se desenvuelven de manera progresiva y dinámica con la finalidad de brindar una solución, vía la apreciación que tenga el órgano jurisdiccional, al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica puesto a su consideración.” (Hinostroza, 2001).

“Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.” (Couture, 2002).

“Por su parte Huertas, citado por Romo, (2008) dice que: —El proceso puede ser visto como instrumento de la jurisdicción: como vía constitucionalmente establecida para 25 el ejercicio de la función jurisdiccional” (p. 7).

### **2.2.1.8.2. Regulación en el proceso**

El término suele utilizarse como sinónimo de normativa. La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito.

### **2.2.1.8.3. Los Sujetos del proceso**

#### **2.2.1.8.3.1.El Juez**

Falcón, citado por **Hinostroza (2004)**: “Juez es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Es, a su vez, un magistrado.” (p.16).

En sentido genérico, por Juez, según Gallinal (s.f.), citado por Hinostroza (2004):

Se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

Cabanellas (1998) hace de manifiesto que: “Es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto.” (p. 207)

#### **2.2.1.8.3.2.La parte procesal**

“En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado” Poder Judicial (2013).

##### Regulación

Esta normada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53)

#### **2.2.1.8.3.3.Demandante**

El demandante es aquella persona o empresa con interés en adquirir un bien o servicio. Ello, con el objetivo de cubrir una necesidad insatisfecha.

#### **2.2.1.8.3.4.Demandado**

Demandado es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma. El demandado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la litis.

#### **2.2.1.8.3.5.La defensa legal**

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

#### **2.2.1.8.3.6.Prevalencia de la oralidad en el proceso laboral**

“La NLPT N° 27497 no constituye una simple modificación normativa, no se trata de un antiguo proceso transformado, sino una nueva estructura procesal laboral con juicio oral que se encamina a la eficiencia y cumplimiento de la finalidad de todo proceso judicial la solución del conflicto de intereses, teniendo por principal instrumento y característica la oralidad, la cual hace efectivo el principio de inmediación.”

#### **2.2.1.8.3.7. Funciones del proceso**

Herrera (2001), “sostiene que el objeto del proceso es el litigio planteado por las dos partes. Constituido tanto por la reclamación formulada por la parte actora o acusadora, como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada; en ambos casos son sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho y cuya función y finalidad es la de dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.”

#### **Interés individual e interés social en el proceso**

Devis (1997) “sostiene que el interés individual del proceso se concretiza con la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia, sino simplemente su satisfacción.”

Puppio (2008) “indica que mientras el fin particular del proceso es que se haga justicia con una connotación de proyección social, el proceso cumple una función pública, por medio de la cual se busca prevalecer el sentido del derecho.”

#### **Función pública del proceso**

“Se entiende por función pública a la gestión que realiza el funcionario público al servicio de la ciudadanía, ésta gestión debe estar basada en respuestas adecuadas y oportunas que permitan atender la gran cantidad de demandas realizadas por la sociedad.” (Carrión, 2001).

“La función del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. Por otra parte, las doctrinas que pretenden explicar la función o el fin del proceso oscilan entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver un conflicto material” (sociológico) o de actuar el derecho (jurídico). (Baptista, 2007).

#### **2.2.1.8.3.7.1. Interés individual e interés social en el proceso**

El interés o derecho difuso es el correspondiente a un grupo de personas que ante la inminencia o presencia de un daño deciden pedir protección jurisdiccional. La vinculación entre las personas que conforman el grupo surge como consecuencia de la necesidad de reclamar protección del interés o derecho.

#### **2.2.1.8.3.7.2. Función pública del proceso**

La doctrina suele caracterizar al proceso como el fenómeno jurídico a través del cual se exterioriza el ejercicio de la función jurisdiccional del estado. voluntarios, y a gran parte de la actividad que los órganos judiciales despliegan en los procesos contenciosos.

#### **2.2.1.8.3.8.El proceso como tutela y garantía constitucional**

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

“(…) El proceso, como garantía constitucional, sirve para defender la supremacía de la Constitución y de los derechos consagrados en ella, concretizándose en un proceso constitucional necesariamente”. (Chanamé, 2009).

Para Rodríguez (2000), “el proceso, como garantía constitucional, cumple la función de interés público porque persiguen y garantizan la armonía, la paz y la justicia social, con prevalencia y respeto de la Constitución y de las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del Estado, como ente constitucional de organización jurídica.”

#### **2.2.1.8.3.9.El debido proceso formal**

##### **2.2.1.8.3.9.1. Definición**

“El debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto.” (Vargas, 2003).

Según manifestación de Romo (2008): “El debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la constitución” (p. 7).

#### **2.2.1.8.3.9.2. Elementos del debido proceso**

En opinión de Solís (2010) “afirma que, un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.”

Baptista (2007) “confirma que, se considera Juez competente a aquel que de acuerdo a determinadas reglas previamente establecidas (territorio, materia, grado), es el llamado para conocer y resolver una controversia. También conocido como el derecho a un juez natural, esta garantía presenta dos alcances; por un lado, la imposibilidad de ser sometido a un proceso ante la autoridad de quien no es juez o que carece de competencia para resolver una determinada controversia y por otro, que la competencia de los jueces y tribunales de garantías penales se encuentre previamente establecida por la ley.”

#### **2.2.1.8.3.9.2.1. Intervención de un juez**

“Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. —Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2, que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” (Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.8.3.9.2.2. Emplazamiento válido**

Castro (2007) “señala que, existen varias definiciones sobre emplazamiento válido, que van desde aquellas que la consideran como el otorgamiento de un plazo, otras como formalidad del proceso, como acto que formaliza el litigio, como acto complejo de comunicación procesal, como simple notificación de la demanda, como manifestación del derecho al debido proceso, o como carga de comparecer, en perjuicio de su derecho o de su interés de actuar.”

“Las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.” (Baptista, 2007).

Por consiguiente, Ticona (1999), “como en la Constitución Política Comentada de la 28 Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causal.”

#### **2.2.1.8.3.9.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

“La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.” (Oliveros, 2010).

Al respecto, Chanamé (2009) “comunica que, el momento para ser oído por el Juez es a través de la audiencia, dependiendo de cada uno de los procesos que recoge nuestro ordenamiento civil (conocimiento, abreviado, sumarísimo, etc.). Es así, que durante la realización de la audiencia, el Juez tiene el deber de escuchar a las partes, sin hacer distinción entre la parte demandante y demandada.”

#### **2.2.1.8.3.9.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Según, Arazi (2001) manifiesta que, “la prueba constituye el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre hechos que interesan al proceso”.

“Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.” (Hinostroza, 2001).

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.” (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.8.3.9.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

“El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso”, así manifiesta Torres (2008), porque se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés.

Chanamé (2009) indica que “es el conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos. Esto es, el derecho de defensa en todos los procesos, puesto que no solo se le reconoce en el campo penal sino en las demás ramas del derecho.”

Por consiguiente, Cajas (2011) afirma que, “el derecho de defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y; c) El beneficio de la gratuidad.”

Es resaltante la argumentación del descargo, según refiere Solís (2010), “la persona tiene el derecho a expresar su propia versión de los hechos y de argumentar su descargo en la medida que considere necesario, y este consiste en el derecho de ser permanentemente asesorado por un abogado que le permita garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto de vista jurídico”.

#### **2.2.1.8.3.9.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Es menester la motivación del debido proceso así lo manifiesta Igartúa (2009) “En una dimensión exdoprosesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez”.

Por la razón Arazi (2001) señala que: “la dimensión endoprosesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma.”

Así Oliveros (2010) afirma que, “la sentencia exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.” (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.8.3.9.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.**

Al respecto Solís (2010), “la ley fundamental del Estado reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional, la pluralidad de instancia, esto es, la posibilidad de recurrir ante el órgano jerárquico superior en vía de apelación con la finalidad que se revise la resolución que causa agravio.”

Según Riveros (2010) señala que: “el derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo

originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo (impugnación).”

“Con la aplicación del principio de doble instancia se permitirá la revisión por el órgano jurisdiccional superior jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes y terceros legitimados, con la finalidad de que sean anuladas o revocadas, total o parcialmente.” (Zavaleta, 2002).

“La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional, esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente.” (Castro, 2007).

### **2.2.1.9. La postulación del proceso laboral**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Es una "relación jurídica, pues está constituida por un vínculo que la norma de Derecho establece entre el sujeto del Derecho y el sujeto del Deber; varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley, actúan en vista de la obtención de un fin. Los sujetos son el demandante, el demandado, el Juez; los poderes son las facultades que la ley confiere para el desarrollo del proceso; la esfera de actuación es la Jurisdicción y el fin es la solución del conflicto de intereses".

Al respecto Neves (1997), deduce que: “El proceso laboral se anota como uno de aquellos procesos sociales, por excelencia, a partir de la cual la ciencia jurisdiccional - procesal ha logrado profundos avances, cuyo fundamento se encuentra en la necesidad de tutela de los propios derechos sociales", léase derechos laborales constitucionalizados, derechos humanos o fundamentales”.

Para la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) “En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad.”

#### **2.2.1.9.2. Requisitos**

La demanda debe plantearse necesariamente por escrito, debe respetar la forma establecida en el artículo 130 del Código Procesal Civil, debe ser firmada por el recurrente y su abogado (defensa cautiva). La demanda debe reunir los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.9.3. Admisión de la demanda**

Es la notificación con la demanda y el auto admisorio al demandado. Con el emplazamiento válido se establece la relación jurídico procesal, generando derechos y obligaciones tanto para el actor como para el demandado.

#### **2.2.1.9.4. Contestación de la demanda**

En el artículo 442° se regulan los requisitos que deben de cumplirse al contestar la demanda. De él se advierte que los requisitos son los mismos que los exigidos para demandar, por cierto en lo que correspondan.

Adicionalmente, como un complemento a la exigencia al demandante de enumerar los hechos que sustentan su demanda, la norma exige al demandado pronunciarse sobre cada hecho expuesto en la demanda, advirtiéndosele que su silencio sobre alguno de ellos, será tomado, en principio, como una aceptación.

Igualmente constituye un deber del demandado al contestar la demanda, pronunciarse expresamente sobre los documentos cuya autenticidad le hayan sido atribuidos en ésta.

#### **2.2.1.10. Medios Probatorios**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo.

Para **Echandía (1984)** “Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso”.

#### **2.2.1.10.2. En sentido común**

“En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.” (Córdova, 2011).

“De la misma manera, en su sentido común, la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos.” (Ortega, 2009).

“Prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.” (Castro, 2007).

#### **2.2.1.10.3. En sentido jurídico**

Por lo tanto Ossorio (2003) “El conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”.

Según Chanamé (2009), “se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.”

#### **2.2.1.10.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Hinostroza (1998): “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”

Por su parte, Rocco, citado por Hinostroza (1998), “Son medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.”

#### **2.2.1.10.5. Concepto de prueba para el Juez**

En la normativa en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Por tal motivo Sagástegui (2003) precisa: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

Por su parte, Puppio (2008) “sostiene que el Juez debe dejar de lado todo subjetivismo si la sentencia final que desea emitir sea considerada objetiva e imparcial, para ello, deberá de aplicar los principios de valorización de la prueba, siendo el mismo el operador de la prueba.”

Al respecto la prueba es determinante en la: “La función del Juez como operador de la prueba es doble, él puede en un proceso ser un administrador de la prueba, y en todo proceso es el que juzga y valora la prueba, y teniendo esa doble función”. (Ortega, 2009).

#### **2.2.1.10.6. El objeto de la prueba**

“El objeto de la prueba, viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir.” (Rodríguez, 2000).

“En líneas generales, prueba es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica y no simplemente lógico; es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos.” (Taramona, 1998).

#### **2.2.1.10.7. Carga de la prueba**

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio.

Precisa Romo (2008) “que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables.”

**Gozaini (1997)** “El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron.”

Entonces, la carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez.

#### **2.2.1.10.8. Indicios**

El indicio que es todo hecho, acto, circunstancia o signo suficientemente acreditado a través de los medios probatorios que adquieren significación en su conjunto cuando conducen al juez a la certeza en torno a un hecho desconocido.

#### **2.2.1.10.9. El principio de la carga de la prueba**

“De acuerdo a este principio la carga de probar de corresponder a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria.” (Torres, 2008).

Para lo cual Sagástegui (2003) “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez.”

Por su parte, Tartuffo (2002), con respecto a la prueba legal, la misma consiste en la producción de reglas o directrices que determinan, en forma general o abstracta, el valor que se le deberá atribuir a cada medio de prueba.

#### **2.2.1.10.10. Valoración y apreciación de la prueba**

Al respecto Oliveros (2010) “la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez.”

#### **2.2.1.10.11. Sistemas de valoración de la prueba**

“El sistema jurídico, por medio del denominado derecho a la prueba, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia” (Obando, 2013).

##### **2.2.1.10.11.1. El sistema de la tarifa legal.**

Por su parte, Tartuffo (2002), “la prueba legal, la misma consiste en la producción de reglas o directrices que determinan, en forma general o abstracta, el valor que se le deberá atribuir a cada medio de prueba.”

Por último, “una de las grandes ventajas que tiene este sistema, es que compensa la poca o deficiente formación jurídica que muchos de los jueces tienen al momento de expedir sus sentencias, ya que es la propia ley la que señala cuáles pruebas tienen validez, cuáles no y cómo deben ser valoradas.” (Torres, 2008).

#### **2.2.1.10.11.2. El sistema de valoración judicial.**

“El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho.” (Córdova, 2011).

Conforme indica Cajas (2011) “en este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una decisión que se materializará en su sentencia.”

#### **2.2.1.10.12. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

#### **2.2.1.10.13. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.” (Oliveros, 2010).

#### **2.2.1.10.14. La apreciación razonada del Juez.**

Para Fuentes (2012) “para dictar sentencia el Juez debe apreciar las pruebas, es decir, debe realizar un juicio de valor y determinar qué eficacia tienen las pruebas producidas en el proceso.”

Por último, Colomer (2003) indica que: “los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.”

#### **2.2.1.10.15. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Lo que indica Vargas (2003) “precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso.”

De la tipificación al Código Procesal Civil, en el artículo 188°, indica que: “Los medios de prueba tienen como fin acreditarlos hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones.” (Huamán, 2010).

En el marco normativo del Art. 191° del mismo cuerpo legal del Código Procesal Civil, señala son: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188°.” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.16. Clase de medios probatorios**

##### **2.2.1.10.16.1. Declaración de parte**

Es la prestada en el proceso por cualquiera de las partes, a requerimiento de la contraria, mediante contestación, con previo juramento o promesa de decir verdad, a un interrogatorio formulado por escrito, llamado pliego interrogatorio.

Su actuación no es inmediata, se ofrece con la demanda o en la contestación de la demanda, adjuntándose el pliego de preguntas. Admitida y ordenada su actuación se inicia la absolución de las preguntas contenidas en el pliego presentado, luego el juez es quien valora y determina los alcances de la declaración de parte.

##### **2.2.1.10.16.2. Exhibición de planillas**

La exhibición de las planillas manuales se tiene por cumplida con la presentación de las copias legalizadas correspondientes a los períodos necesitados de prueba.

La exhibición de las planillas electrónicas es ordenada por el juez al funcionario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responsable de brindar tal información. Es improcedente la tacha de la información de las planillas electrónicas remitida por dicho funcionario, sin perjuicio de la responsabilidad penal o funcional que las partes puedan hacer valer en la vía correspondiente.

Las partes pueden presentar copias certificadas expedidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la información contenida en las planillas electrónicas, en lugar de la exhibición electrónica.

### **2.2.1.10.16.3. Pericias**

La pericia es concebida como un medio probatorio para incorporar hechos al proceso que con los otros medios probatorios no podría hacerse el juez busca la ayuda especializada en alguna ciencia, arte, oficio o técnica para su mejor resolver. En cuanto a la actuación de la prueba pericial esta debe estar acompañada por sus anexos pertinentes y su debida motivación, en cuanto a los dictámenes se puede emitir.

- a. Un solo dictamen si los peritos están de acuerdo
- b. Dictámenes separados si hay desacuerdo.

### **2.2.1.10.17. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.10.17.1. Documentos**

Nuestro Código Procesal Civil define a los documentos menciona sus clases:  
Artículo 233. 2Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.”

Artículo 236. “Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.”

Según Cajas (2011) señala que: “la prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista.”

#### **2.2.1.10.17.1.1. Clases de Documentos**

Chanamé (2009), realiza una clasificación sobre los documentos, distinguiéndolos en públicos y privados, así tenemos:

### **Privados**

señala Guzmán (2004), “los documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley. Pueden tener la forma de instrumentos (escritos) y estar firmados o no, así como ser redactados a mano o empleando un medio mecánico.”

### **Públicos**

Castillo Q. y Sánchez B. (2010) sostienen de acuerdo al artículo 191º, primer párrafo, del Código Procesal Civil, "todos los medios de prueba (declaración de parte, declaración de testigos, documentos, pericia e inspección judicial), así como sus sucedáneos (indicios y presunciones), aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188º de dicho cuerpo de leyes, conforme al cual los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”

#### **2.2.1.10.17.1.2. Los medios probatorios típicos**

Según la normativa del “Código Civil (2010) y el artículo 192º del Código Procesal Civil, son medios de prueba típicos”:

- a) La declaración de parte.
- b) La declaración de testigos.
- c) Los documentos.
- d) La pericia.
- e) La inspección judicial.

#### **2.2.1.10.17.1.3. Medios probatorios atípicos**

Por tal razón Castillo Q. y Sánchez B. (2010), sostienen que: “los medios probatorios atípicos son aquellos no previstos en el artículo 192º del Código Procesal Civil y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios, que según el artículo 188º del Código Procesal Civil, radica en acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”

“Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios y con arreglo a lo que el Juez disponga” (artículo 193° del CPC).

#### **2.2.1.10.17.1.4. Documentos actuados en el caso resuelto**

*De la parte demandante*

- contrato d trabajo
- papeleta de permiso
- informe de labores
- hojas de tareo de personal
- impresión de correo electrónico

*De la parte demandada*

- acta de intervención
- carta

#### **2.2.1.11. Vía procedimental relacionado al caso de estudio**

##### **2.2.1.11.1. Proceso abreviado laboral**

###### **2.2.1.11.1.1. Definición**

Comprende una Audiencia Única dentro de la cual se llevará a cabo la conciliación, la confrontación de posiciones, la actuación probatoria, los alegatos y se emite la sentencia. Si lo demandado fuera menor a 10 URP, el trabajador podrá concurrir sin abogado.

###### **2.2.1.11.1.2. Traslado y citación a audiencia única**

La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia que, la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos otorgándole breve término para la revisión de los medios probatorios ofrecidos.

###### **2.2.1.11.1.3. Audiencia Única**

###### **2.2.1.11.1.3.1. Definición de audiencia**

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la

demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

## **2.2.1.12. Los puntos controvertidos**

### **2.2.1.12.1. Definiciones**

“Los puntos controvertidos son muy importantes, porque sobre ellos es que van a girar la actuación de los medios probatorios y sobre lo que el juez debe decidir.

Los puntos controvertidos, según la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se fijan en la audiencia de conciliación.” (Artículo 43° NLPT). En la Ley del Trabajo N° 6636, se fijan en la Audiencia Única.

Dentro del marco normativo del Artículo 471° del Código Procesal Civil, “los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.”

### **2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Se observan los siguientes:

#### **A) Documentos**

Alsina citado por **Castillo y Sánchez (2008)** señaló que “por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal”.

“Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc.”

**B) Los documentos en el marco normativo Jedlicka (2013)** expresó los siguientes:

- a) “Documento público: es la forma adecuada para autenticar los hechos y relaciones jurídicas en la normalidad, y obtener los efectos adecuados a la naturaleza específica de la relación”
- b) “Documento privado: Es el que ha sido redactado y firmado por las partes interesadas, sin la intervención de funcionario público alguno con

facultad para dar Fe Pública.”

c) Documentos valorados en las sentencias examinadas

En el presente estudio se valoraron los siguientes medios probatorios:  
Contrato de locación; fotos del local de trabajo, DNI (Expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01)

De acuerdo a lo expuesto la prueba es todo objeto mediante el cual el juzgador tendrá que analizar y tener una convicción respecto a ellas, ya que será un medio probatorio importante para el proceso judicial.

### **2.2.1.13. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.13.1. Definición**

“Una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.” (Castro, 2007).

“Una resolución judicial una vez agotada la instrucción y transcurridos los plazos que señala La Ley o cuando el tribunal considere agotada la instrucción lo determinará así mediante Resolución que se notificará personalmente a las partes, y mandará poner el proceso a la vista de éstas por diez días comunes, para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes y que puedan practicarse dentro de los quince días siguientes al en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba.” (Guerra, 2011).

#### **2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.13.2.1. El decreto**

Por tal razón Giacomette (2009) “un decreto es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. Esta regla general tiene sus excepciones en casi todas las legislaciones, normalmente para situaciones de urgente necesidad, y algunas otras específicamente tasadas.”

“En el examen de un decreto de ejecución que involucre sobre todo el estudio de la relación ley-reglamento, existiría la posibilidad de que el Tribunal Constitucional realice una verificación en torno a la constitucionalidad de la ley habilitante implicada.” (Luna, 2003).

#### **2.2.1.13.2.2. El auto.**

“El auto, como la mayoría de las resoluciones, debe ir acompañado de un razonamiento jurídico (consideraciones y fundamentos), en los casos en que las leyes de procedimiento (civil o penal) así lo determinan. Dado que el auto es una resolución decisoria, en la mayoría de los casos es posible impugnarlo mediante la interposición de un recurso judicial.” (Bernal, 2009).

“El auto (también llamado en algunos ordenamientos sentencia interlocutoria) es una resolución judicial mediante la cual un tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional.” (Romo, 2008).

“Al auto judicial también se le denomina sentencia interlocutoria, que se refiere a toda aquella decisión judicial que resuelve una controversia incidental suscitada entre las partes en un juicio. Se distingue de la sentencia definitiva en que ésta resuelve el asunto principal objeto del litigio.” (Castro, 2007).

“Tenemos que, los autos motivados sí son trascendentales, por que deciden actos importantes dentro del proceso como una medida cautelar privativa de libertad. Son autos que tienen la facultad de cambiar situaciones procesales y hasta extra procesales de las partes, incluso con ellos se puede llegar a finalizar el proceso, en el caso de un sobreseimiento definitivo en nuestra legislación.” (Mora, 2013).

Para Romero (2009) “en base a la naturaleza de lo que se decida, los obliga a ser autos motivados con características similares a una sentencia. Nunca bajo ningún concepto un auto de mera sustanciación que no conlleva una motivación y que sólo se refiere a aspectos procesales técnicos tendrá características similares a las de una sentencia.”

### **2.2.1.13.2.3. La sentencia:**

Se describirá a continuación

### **2.2.1.14. La sentencia**

#### **2.2.1.14.1. Etimología.**

Este vocabulario en su etimología proviene del latín «sententia» y a su vez del italiano «sentenzia». Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado. Una sentencia implica los sentimientos que el juzgador pueda tener frente a la controversia. Luego de esto, se aplicarían las normas correspondientes a la decisión tomada, es lo que se llama en el ámbito jurídico “Luz”.

#### **2.2.1.14.2. Definiciones.**

**Linde (2013)** dice: “una sentencia es una resolución judicial. En este caso, la resolución da por concluido un litigio o una causa judicial. Lo que hace una sentencia es reconocer el derecho de una de las partes y obligar a la otra parte a cumplir con lo pronunciado”.

#### **2.2.1.14.3. La sentencia: Su estructura**

**Carrión (2014)** indica que:

##### a) Parte expositiva:

“El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución.”

##### b) Parte considerativa

“Los hechos probados, son quizá la parte más trascendente de la resolución. En ellos el juzgador consigna con toda precisión, claridad y asepsia el relato de la verdad de lo acaecido, según su criterio, tras valorar las pruebas practicadas.”

Asimismo, los fundamentos jurídicos, se incluye la motivación, la explicación sobre la que el juzgador asienta su decisión. Esto es esencial como garantía para el justiciable y el medio para que resulte posible el oportuno recurso.

c) Parte resolutive

“Es la última parte, es la conclusión lógica del documento, la que determina el futuro del proceso. En el fallo el juzgador resuelve las peticiones de las partes.”  
“

#### **2.2.1.14.4. La motivación de la sentencia**

**Rioja (2017)** Se afirma que, “la motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas”.

Para **Asís (2006)** “el juez pretende llegar a una solución justa desde las pautas del Derecho; tiene la responsabilidad de justificar la forma en la que se imponen sanciones y se resuelven las disputas.”

“El ineludible requisito de la motivación impone la consignación, tras el racional juicio apreciativo de la prueba, de la declaración de hechos probados clara y precisa en la que se han de afrontar, el punto de vista fáctico, cuantas cuestiones se hallan enlazadas con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, equivaliendo la omisión del relato histórico, a la falta de motivación al adolecer la sentencia de uno de los presupuestos necesarios para su construcción y que el procesal existe no solo cuando hay ausencia absoluta hechos probados, sino cuando la sentencia se limita a declarar genéricamente que no están probados los hechos.” (Cervantes, 2011).

#### **2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.14.5.1. Principio de congruencia**

“El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes”. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación” **Viana (2012)**.

“El principio de congruencia procesal evita cualquier exceso de autoridad, estableciendo un límite a la potestad decisoria del Juez, prohibiendo introducir sorpresivamente alegaciones a cuestiones de hecho que las partes no puedan ejercer su plena y oportuna defensa” Portugal (2018)

#### **2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Para Oliveros (2010) “motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.”

Desde otra perspectiva señala Baptista (2007) “la motivación es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática y es que a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del Derecho, esto no puede considerarse admisible en una sociedad democrática, en la que justicia, igualdad y libertad ascienden a la dignidad de principios fundamentales.”

Cabrera (2010) “expone que en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, se consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten.”

#### **2.2.1.15. Medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.15.1. Definición**

“La impugnación es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente” (Monroy Gálvez, s.f.).

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso,

a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error (Cusi)

#### **2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Rioja (2004) señala que: “los medios impugnatorios comprenden a los remedios y los recursos. Los remedios atacan a actos jurídicos procesales no contenidos en resoluciones; ante una deficiencia del emplazamiento de la demanda porque no se ha recaudado todas las copias, el demandado puede devolver la cédula, advirtiendo esta deficiencia, a fin que sea notificado debidamente. Los recursos, en cambio, atacan exclusivamente a las resoluciones.”

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que “juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.” (Gómez, 2008).

La posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139° inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo “cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.” (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral**

##### **2.2.1.15.3.1. Recurso de apelación**

###### **2.2.1.15.3.1.1. Concepto**

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.” “Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6) como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.” **Cajas (2011)**

Constituye requisito de procedencia del recurso su debida fundamentación, la cual debe precisar el error de hecho o de derecho presente en la resolución y el sustento de la pretensión materia de impugnación. El recurso de apelación se interpone en el plazo de cinco (5) días desde la notificación de la resolución que se impugna, a excepción del proceso sumarísimo, que se rige por sus propias normas.

“Concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. Se interpone en plazo previsto para cada vía procedimental.” (Córdova, 2011).

Águila (2010) afirma que: “el recurso de apelación es un recurso ordinario, vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.”

Según “La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497 hace referencia al plazo para interponer el recurso de apelación en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. El plazo es de cinco (5) días hábiles, el mismo que empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación (Art.32º).”

#### **2.2.1.15.3.2. Efectos del recurso de apelación**

Según Egacal (s.f.) se puede conceder de dos maneras:

- Con efecto suspensivo: “Significa que la eficacia de la resolución impugnada se suspende, es decir, no debe cumplirse hasta que se resuelva en definitiva por el superior. Se concede en los casos de sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación”.
- Sin efecto suspensivo: “Significa que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse a pesar del recurso interpuesto. (Base normativa Art. 368º del C.P.C.)”
-

### **2.2.1.15.3.3. Recurso de reposición**

#### **2.2.1.15.3.3.1. Definición**

Previsto en el numeral 362° del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

“El recurso de reposición, es el acto jurídico procesal de la parte agraviada o de quien tiene legitimación para actuar, cuyo objetivo es solicitar al mismo tribunal que dictó la resolución que se pretende impugnar, que la modifique o deje sin efecto. (Infantes)”

El recurso de reposición procede contra los decretos en el plazo de dos (2) días, ante el mismo órgano que los expide. El auto que lo resuelve es inapelable.

### **2.2.1.15.3.4. Casación**

#### **2.2.1.15.3.4.1. Definición**

“De acuerdo a la norma del artículo 384° y 386° del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.”

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.” Cajas (2011).

“Es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos determinados por la ley. Es de carácter extraordinario, porque se estima que los intereses de las partes están suficientemente garantidos en las instancias inferiores por las leyes procesales.” (Torres, 2008).

Para Gómez (2008) sostiene que: “el recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.”

#### **2.2.1.15.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

El presente trabajo materia de investigación recae en el Expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01 por consiguiente se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, para una revisión a las bases jurídicas por las que se habían fundamentado la sentencia, solicitando al juzgado especializado de trabajo se declare infundada la demanda.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Acción.** “La acción es el poder jurídico que tiene un sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.” (Zavaleta, 2002).

**Actuación probatoria.** Es toda diligencia administrativa efectuada por la Autoridad instructora, en presencia o en ausencia del ciudadano pretensor, para comprobar, acreditar o desechar el reclamo solicitud o pretensión planteada.

**Argumentos.** Un buen argumento puede marcar la diferencia entre perder o ganar un caso. Es decir, la argumentación jurídica es un concepto teórico-práctico, que debería ser dominado por todos los actores inmersos en este ámbito.

**Beneficios Sociales.** “Son todas aquellas ventajas patrimoniales, adicionales a la remuneración básica recibida por el trabajador en su condición de tal. No importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición y por mandato legal”. (Toyama, 2009).

**Calidad.** “Es el estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades”. (Ossorio, 2003).

**Compensación por tiempo de servicio.** Es un beneficio social que se otorga al trabajador con la finalidad de constituir una suerte de ahorro forzoso que le permita hacer frente a las futuras contingencias que puedan ocurrir luego de la extinción del vínculo laboral y/o cubrir sus necesidades y las de su familia mientras se reincorpora al mercado laboral.

**Contrato de trabajo de obra determinada o servicio específico.** Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre

un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada.

**Criterio razonado.** “Es la formación libre del convencimiento, mediante la crítica personal razonada y lógica del juez. Tanto desde el punto de vista jurídico como del lógico, libre apreciación y libre convicción son ideas análogas, que expresan la libertad del juez para adoptar la conclusión que le parezca deducible del elemento probatorio”. (Devis, 1984).

**Corte Superior de Justicia.** “Es el Órgano Jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial”. (Ossorio, 2003).

**Carga de la prueba.** “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala”. (Poder Judicial, 2013).

**Costas procesales.** Son los gastos en que debe incurrir cada una de las partes involucradas en un juicio. Dentro de las mismas se incluyen los gastos inherentes al proceso: notificaciones, tasas y demás, así como, en ciertos casos, los gastos de asistencia letrada.

**Demanda.** la demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

**Derechos fundamentales.** “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”. (Poder Judicial, 2013).

**Derecho del Trabajo.** “Es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación libre y por cuenta ajena de un trabajo remunerado que se realiza personalmente”. (Alonso G., 1981).

**Distrito Judicial.** “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para

cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho.”

**Expresa.** “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”. (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** “Es el aspecto material del proceso. Está constituido por los folios que contiene el proceso en los cuales se encuentran los actos procesales que realizan las partes, el Juez y terceros”. (Idrogo, 2002).

**Evidenciar.** “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Gratificaciones legales.** Son aquellas sumas de dinero que el empleador de forma adicional recompensa mensualmente otorga al trabajador, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes.

**Gratificaciones Proporcionales.** Corresponderá percibir gratificaciones proporcionales a quienes, habiendo laborado al 15 de julio o 15 de diciembre, según sea el caso, o encontrándose en cualquiera de los supuestos excepcionales que se consideran como días efectivamente laborados, no completan el semestre.

**Inherente.** “Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo.”(Diccionario de la lengua española, 2001).

**Juzgado de trabajo.** Los tribunales laborales están encargados de conocer y versar las siguientes materias: Controversias entre empleadores y trabajadores por la aplicación de normas laborales o derivadas de la persistencia de una resolución de deber individual o colectivo, convenciones y fallos arbitrales en advertencia sindical.

**Intereses legales.** Los intereses legales determinan cuál será el interés aplicable a la cantidad que el Juez considera que tiene que devolvernos el Banco, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se hicieron los pagos indebidos por cualquier concepto que estemos reclamando (cláusula suelo, gastos o IRPH).

**Nueva ley procesal del trabajo.** buscar resolver los conflictos laborales a través de procesos judiciales breves, recurriéndose además al apoyo de los mecanismos alternativos de alternativa de conflictos como la transigente inusual legal, la administrativa y el decreto que proporciona el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Petitum.** El petitum es la declaración de voluntad del litigante dirigido al órgano jurisdiccional para que acuerde de ética a él. Corresponderá a los sujetos

procesales la configuración de la finalidad del juicio, determinando, con suficiente definición, qué guardián interno pretende, debiendo justificar y agradecer la historia que fundamentan bienaventuranza expediente, aduciendo los principios jurídicos correspondientes a la codicia de aquélla guardián.

**Puntos controvertidos.** Los puntos controvertidos en el proceso nacen de las hazañas alegados en el anhelo y de la biografía invocados para el cuajo de la apetencia en la prueba del contradictorio.

**Principio de congruencia.** Es la norma del rectilíneo judicial, por medio de la cual el delicado se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los acontecimientos y las peticiones que se hacen en el pasquín de ruego.

**Principio de primacía de la realidad.** Este criterio se fundamenta en la inferioridad del trabajador, quien puede ser finalidad de abusos que arian pueden subsanarse con la primacía de los actos sobre las formas, las formalidades. La mayor manifestación de levante criterio se da cuando se trata de disimular a un embrollado subordinado despreciable la superficie de ser un trabajoso personal contratado a salario.

**Principio de laboralidad.** Declarada la presunción de laboralidad que implica contraer la ingenuidad de un listado profesional a plazo etéreo a romper de la documentación de la prestación particular de servicios, el órgano municipal no adeudo desinteresarse en la habilidad de escudriñar los principios probatorios actuados en la consideración.

**Rango.** “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados.” (Diccionario de la lengua española. 2001).

**Sana crítica.** “Calificativo a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas.” (Poder Judicial, 2013).

**Sentencia.** “Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia”. (Poder Judicial, 2013).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

**Vacaciones no gozadas.** Se denomina así a los reposos laborales que el activo no se ha podido tomar por diferentes motivos, como ser por el desvinculo profesional que la engendro; por haber desaseado de ajetrearse, no habiendo tomado sus vacaciones laborales ya que no ha educado con el carencia mínimo de 1 año para entrar al provecho. Las vacaciones trucas deben ser pagadas en cordel en la venta de caudal sociales a cada difícil.

**Vacaciones trucas.** Se denomina así a los recesos laborales que el trabajador no se ha podido tomar por diferentes motivos, como ser por el desvinculo sindical de la empresa; por capital descuidado de laborar, no habiendo tomado sus recesos laborales ya que no ha cumplido con la penuria cero de 1 año para acceder al beneficio. Las vacaciones trucas deben ser pagadas en guita en la venta de posesiones sociales a cada diligente.

### III HIPOTESIS

Es una conjetura teórica en base al objetivo de investigación relacionadas con el expediente en estudio que permitirán formular preguntas y respuestas de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias.

Según Bernal Torres CA, "hipótesis es una suposición o solución anticipada al problema de objeto de la investigación y, la tarea de investigar debe estar orientada a probar tal suposición o hipótesis" (Bernal Torres CA. 2ª ed. Op. Cit. P. 13)

#### 3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la materia de estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos pertinentes, en el expediente N° 00549-2019-O-1501-JP-LA-01 del distrito judicial Junín, Cañete 2020. Por consiguiente, los resultados según el cuadro 7 y 8, son de rango: alta y muy alta respectivamente.

#### 3.2. Hipótesis Específica

##### *En relación a la sentencia de primera instancia:*

Se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, con énfasis en la instrucción y la postura de las partes. Por consiguiente, la calificación fue de rango muy alta.

Se determinó La calidad de sentencia de primera instancia en la parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho. Por consiguiente, la calificación fue de rango alta.

Se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Por lo tanto, la calificación fue de rango muy alta.

##### *En relación a la sentencia de la segunda instancia:*

Se determinó la calidad de sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Por lo tanto, la calificación fue de rango muy alta.

Se determinó la calidad de sentencia de segunda instancia en la parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho. Asimismo, la calificación fue de rango muy alta.

Se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. En tal sentido la calificación fue de rango muy alta.

## **IV METODOLOGIA**

Los métodos utilizados en la investigación científica son: el método científico y el método hipotético deductivo.

Para Bunge “un método es un procedimiento para tratar un conjunto de problemas. Cada clase de problemas requiere un conjunto de métodos o técnicas especiales” (Bunge s.f.. Op. Cit. p.24)

### **4.1. Método Científico**

Mejía (2016) manifiesta que “Es una metodología para obtener nuevos conocimientos, que ha caracterizado históricamente a la ciencia y que consiste en la observación sistemática, medición, experimentación, y la formulación, análisis y modificación de Hipótesis.”

#### **4.1.1. Método hipotético deductivo**

Mejía (2016) “El método hipotético deductivo es el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica y tiene varios pasos esenciales”. “Observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos en la experiencia.”

## **4.2. El Tipo y Nivel de Investigación**

### **4.2.1. Tipo de investigación cualitativo**

**Enfoque cualitativo:** “Su propósito es buscar la explicación a los fenómenos estableciendo regularidades en los mismos, esto es, hallar leyes generales que explican el comportamiento social. Con esta finalidad la ciencia debe valerse exclusivamente de la observación directa, de la comprobación y la experiencia. El conocimiento debe fundarse en el análisis de los hechos reales, de los cuales debe realizar una descripción lo más neutra, lo más objetiva y lo más completa posible” (Monje Álvarez, 2011, pág. 11)

Para Aratoma S. “en la investigación cualitativa interesa el descubrimiento de la teoría y no por su comprobación; de ahí, en la investigación cualitativa interesa más el proceso que el product”. (Aratoma s. Op. Cit. p. 166)

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el momento en que se realizó el muestreo de conveniencia para elegir el expediente judicial; basado totalmente en estándares particulares; asimismo, en los actos de análisis de contenido 111 de las frases y cambio de información a la herramienta; porque habían sido movimientos simultáneos; principalmente basado en la traducción de lo que se convirtió en capturado activamente.

### **4.3. Nivel de Investigación**

El presente trabajo de investigación se ha tipificado de acuerdo al manual metodológico de investigación de la ULADECH de la siguiente forma:

**Exploratoria** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Los componentes antes mencionados se evidencian en los siguientes factores: en cuanto a la bondad de la sentencia judicial, sin embargo, se quieren realizar más investigaciones, porque sus resultados son sin embargo discutibles, es una variable poco estudiada; Asimismo, aunque se descubrieron algunas investigaciones, el método aplicado en este trabajo es casi una idea inigualable, dirigida a través de una línea de estudios institucional. El estudio se inició mediante la familiarización con el contexto del que surgió el objeto de examen, es decir, la técnica judicial en la que la evaluación de la literatura ha contribuido a resolver el problema de los estudios.

**Descriptiva** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía,2016).

Estos elementos se evidenciaron en numerosos grados, como la recopilación y el análisis de hechos, que se basan en la búsqueda de estadísticas estrictamente relacionadas con una secuencia de parámetros o necesidades que el ítem de análisis; las oraciones deben mostrarse en su contenido, donde el uso de la evaluación de la literatura ha sido fundamental; además, porque la oportunidad de identificar las causas del fenómeno y trasladarlas al instrumento, implicó una sesión constante de los referentes normativos, doctrinales y jurisprudenciales, presentes dentro de las bases teóricas.

#### 4.4. Diseño de Investigación

##### *No experimental, retrospectiva y transversal o transeccional*

**No experimental** “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva** “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

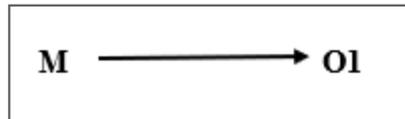
**Transversal o transeccional** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Diseño: Plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responder al planteamiento”.

De la misma manera se ha considerado en el presente estudio el diseño no experimental, según nuestra finalidad de la investigación, que requiere; observar, describir y cuantificar los datos recolectados. Es así que esta investigación se precisa solo en observar el fenómeno en su naturaleza para luego analizar mediante el método estadístico (Domínguez, 2015, p.54).

Fernández & baptista (2014) plantea que son “estudios que se realiza sin la manipulación deliberada de la variable y en los que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para analizarlo” (p.154).

Para la investigación se empleó el diseño simple como se muestra:



Donde.

M1: Muestra

O1: Observación de la variable

El fenómeno que se analiza a continuación fueron las sentencias, y su manifestación de hecho se transformó en el tiempo más efectivo, por lo que representa la prevalencia de un evento en un tiempo pasado, que fue documentado en el informe judicial. Por esta razón; Si bien la información había sido recopilada en rangos, este interés se transformó continuamente en el idéntico contenido textual, lo que indica su carácter retrospectivo, seccional y la imposibilidad de manipular la variable de estudio a continuación.

## **4.5. Población y Muestra**

### **4.5.1. Población**

La población es el conjunto de expedientes del Distrito Judicial de Junín, del juzgado de paz letrado laboral que son homogéneos.

Mejía (2008) Es la totalidad de sujeto o elementos que tiene características comunes. En otras palabras, una población es la totalidad de los miembros de la unidad de análisis (pg.169).

Barreto (2008) Es el conjunto de todos los individuos, objetos u observaciones que se poseen alguna característica común (p.22).

“son elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad es decir precisar quién o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” Centty (2006, p.69).

Spiegel & Stephens (2009) Puede ser finitas o infinitas. Por ejemplo, la población que consta de todos los pernos producidos determinados día en una fábrica es finita, en tanto que la que la población que consta de todos los resultados (cara o cruz) que se pueden obtener lanzando una y otra vez una moneda es infinita.

Hernández (2016) Población o universo: conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones (p,174)

En el presente trabajo materia de investigación los datos que identifican a la unidad de análisis es: Expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, pretensión judicializada: sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros beneficios económicos, tramitada en el Juzgado de Paz Letrado Laboral- del distrito judicial de Junín, sede central en la ciudad de Huancayo, del departamento de Junín.

#### **4.5.2. Muestra**

La muestra es el expediente seleccionado mediante la técnica por conveniencia, materia de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

“La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad”. (Casal y Mateu; 2003).

Barreto (2008) “Es la parte o un subconjunto representativo de la población y al proceso de obtener la muestra se llama muestreo” (p.22).

(Hernández Sampieri, 2016) “Es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión de la población” (p.22).

Hernández (2016) “Toda investigación debe ser transparente, así como estar sujeta a crítica y replica, y este ejercicio solamente es posible si el investigador delimita con claridad la población y hace explícito el proceso de selección de su muestra” (p.170)

El objeto de estudio está constituido por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el Expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, perteneciente al juzgado de paz letrado laboral del distrito Judicial Junín-Huancayo con Sede Tambo, Cañete 2020.

La variable materia de estudio, es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos.

Aquella variable se operacionalizo, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 2.

#### **4.6. Definición y Operacionalización de las Variables e Indicadores**

Hernández (2016) Operacional: constituye el conjunto de procedimiento que describe las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales, las cuales indican la existencia de un concepto teóricos en mayor o menor grado (p. 120).

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, una sentencia de primer orden es aquella que sugiere que posee un conjunto duro y rápido de características o indicadores montados en recursos que amplían su contenido material. En la observación predominante, los bienes de los que se extrajeron los criterios (signos - parámetros) se evidencian dentro del dispositivo (tick list) consiste en estándares de elaboración extraídos de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales (en las que hay coincidencia o aproximación)

Respecto a los indicadores de la variable, Centty, 2006, p. 66) señala: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significa el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “Los indicadores 107 son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. (p. 162)

En el presente trabajo, los signos son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias, especialmente necesidades o situaciones configuradas dentro del reglamento y la carta; cuáles son factores específicos en los que se consultaron las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales; coincidieron o tienen una aproximación cercana. En la literatura hay signos de grado más sumarios y complicados; Pero, en las pinturas actuales, la selección de los indicadores se realizó contemplando el nivel de pregrado de los estudiantes.

Igualmente; La amplia variedad de signos para cada una de las subdimensiones de la variable se convirtió en los 5 más simples, es decir, para facilitar el manejo del método diseñado para la presente mirada; Además, esta condición contribuyó a delimitar lo placentero anticipado en cinco niveles o niveles, que fueron: muy excesivo, alto, medio, bajo, muy bajo.

En términos conceptuales, la calidad de la variedad muy excesiva equivale a una alta calidad total; es decir, mientras se cumplen todos los indicadores montados en este examen. Este grado de total agrado, constituye una conexión con delimitar los niveles alternativos. La definición de cada uno de ellos se monta dentro del marco conceptual. La Operacionalización de la variable se encuentra en el Anexo 2

## **4.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

### **4.7.1. Técnicas**

Las técnicas que se ha utilizado fue la observación y el análisis de contenido.

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes de primera y segunda instancia; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

### **4.7.2. Instrumentos de recolección de datos**

Se realizó mediante la lista de cotejo.

**Se entiende por instrumento:** Es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio.

**La lista de cotejo.** Se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos. (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en los anexos, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.7.2.1. De la recolección de datos:**

La descripción para el recojo de datos se encuentra en el anexo N° 3.

### **4.8. Plan de Análisis**

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

#### **4.8.1. Recojo de datos**

La descripción del recojo de datos se encuentra en el anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.8.2. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

##### **4.8.2.1. La primera etapa abierta y exploratoria**

Es una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.8.2.2. Segunda etapa sistematizada en recolección de datos**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.8.2.3. La tercera etapa, mediante el análisis sistemático**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada se encuentra en los anexos.

#### **4.9. Matriz de Consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejia, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que la figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402).

Por su parte, campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p. 03).

Por consiguiente, se detalla la matriz de consistencia, en base a la tesis materia de

**TITULO:** CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN,2020.

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01 Junín ,2020.</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01 Junín ,2020.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, determina la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01 Junín ,2020. Fueron de rango alta y muy alta respectivamente.</p>	<p><b>Método de investigación:</b></p> <p>-Hipotético deductivo</p> <p><b>Tipo y nivel de investigación</b></p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Cuantitativa- Cualitativa(mixto)</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Exploratoria y descriptiva</p> <p><b>Diseño de investigación</b> Retrospectiva transversal</p>
<p><b>PROBLEMA EPECIFICO</b></p> <p><b>Respecto a la primera instancia</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes??</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO</b></p> <p><b>Respecto a la primera instancia</b></p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>Determina la calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICA</b></p> <p><b>Respecto a la primera instancia</b></p> <p>La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes, fueron de rango muy alta.</p> <p>La calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango alta.</p>	

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p><b>Respecto a la sentencia de la segunda instancia</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Respecto a la sentencia de la segunda instancia</b></p> <p>Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes</p> <p>Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. fueron de rango muy alta.</p> <p><b>Respecto a la sentencia de la segunda instancia</b></p> <p>La calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes; fueron de rango muy alta.</p> <p>La calidad de sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho; fueron de rango muy alta.</p> <p>La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; fueron de rango muy alta.</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> M → 01 </div>
---	---	---	--

#### 4.10. Principios Éticos

**Justicia equitativa.** “El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorguen a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.” “El investigador esta también obligado a tratar equitativamente a quienes participa en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación”. (ULADECH, 2019).

**Manifestación de voluntad expresa.** “En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titulares de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto”. (ULADECH, 2019).

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011). “Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

**Conducta ética profesional.** La persona humana en toda investigación es el fin y no el medio, por lo tanto necesitan protección a su integridad física, moral, etc. Ante el agravio sufrido por los trasgresores que quebrantan la norma en beneficio propio, por ello se protege la integridad del ser en todos los alcances que faculta la norma para el equilibrio de la justicia.

“En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe participar en las investigaciones. En ese sentido la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causa daño disminuir posibles efectos adversos y maximizar los beneficios”. (ULADECH, 2019).

**Integridad científica.** “La integridad o rectitud deben regir no solo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. Integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.” (ULADECH, 2019).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V Resultados

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
								1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7 - 8]	9-10]							
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE HUANCAYO ===== EXPEDIENTE : N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01 MATERIA : Pago de Beneficios Sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos JUEZ : ESPECIALISTA : SENTENCIA Nro. 678 – 2019 – JPLLH ANTECEDENTES:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;																	

	<p>Por escrito de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve de fojas 01 a 10; (X) en la vía del proceso abreviado laboral interpone demanda contra la empresa (Y) S.A.C. de pago de beneficios sociales; comprendidos en el pago por compensación por tiempo de servicios (S/.306.25soles). Pago por vacaciones truncas (S/.306.25 soles). Pago de remuneraciones Insolutas (S /3, 825.00 soles). Pago por gratificaciones truncas (S/.408.75 soles), más los intereses legales y costos del proceso a favor de la demandante.</p> <p>II. ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:</p> <p>Por intermedio de su abogada la accionante señala que está probada que laboro de manera efectiva en la obra de afianzamiento hídrico de la cuenca alta del río Pachacayo, en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín, ha suscrito un contrato de trabajo que esta adjunto a la demanda y ha ingresado a laborar a la empresa – campamento conociendo al residente de obra, cocinera, asistente y maestro de obra.; con los que han cumplido su labor propia de ingeniero de seguridad, este cargo lo ejerce por el mérito del grado que ha obtenido de bachiller en la Universidad Alas Peruanas, la empresa ha convalidado esta situación DE PROFESIONALISMO con el contrato. Por lo que si ya estaba dadas las condiciones posterior al terminar del vínculo laboral la empresa ya no podía cuestionar una condición que al principio la acepto, siendo por ello le ofrecen un bajo sueldo y no conforme a la tabla que tiene construcción civil.</p>	<p>éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>2. La demandante estando en obra – campamento donde no hay comunicación, no podía prever si el gerente había renunciado, si la obra está paralizada o no, porque se limitaba a cumplir funciones de ingeniero de seguridad, habiéndose cumplido sus funciones tal como se puede corroborar del tareaje, también había un registro de asistencia y charlas diarias. Pero como refiere el contrato la empresa le obligaba a dejar esta documentación en la misma obra, entonces no tiene acceso por lo confidencialidad de toda la información.</p> <p>3. En cuanto a la contestación de la demanda, en principio niega que la demandante haya laborado por la empresa, pero luego contradictoriamente dice no reconocemos ni negamos que haya trabajado, lo dudo por el principio constitucional favorece al trabajador, lo que quiere decir que la trabajadora si ha estado en obra.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>										<p>0</p>	

	<p>4. Los beneficios sociales se han calculado con la información dado por la demandante y conforme a ley, ya que lo demandada no ha pagado ningún concepto ni sus remuneraciones</p> <p>Fundamentos moralizados en el Minuto 20:50 de la Grabación de Audio y Video de la Audiencia única del 04 de Setiembre del 2019.</p> <p>III. ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>La empresa Y S.A.C., mediante escrito de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil diecinueve que obra de folios 57 a 63, debidamente representado por Su Gerente General (Z), ha cumplido con contestar la demanda en la forma y plazo previsto por Ley, bajo los siguientes fundamentos expuestos:</p> <p>1. Niega rotundamente el vínculo laboral con la accionante, conforme se tiene los documentos de autos y del propio contrato presentado por lo parte demandante, se puede verificar que esta fue contratado como ingeniero de seguridad y medio ambiente, hecho que niega y contradictoriamente la parte demandante dice que fue contratado como bachiller, reconoce que tiene el título de bachiller mas no reconoce que tiene el título de ingeniero, y el contrato en mención señala que se le ha contratado como ingeniero de medio ambiente, corroborado ello con la constancia de SUNEDU que señala que tiene el título de Bachiller.</p> <p>2. El contrato modal es física y jurídicamente imposible, puesto que con los documentos como es el acto de paralización, y las diversas cartas emitidas por la propio Electrocentro, lo obro fue paralizada el 24 de Agosto del 2018, es decir, como es posible que se haya contratado el día 26 de Agosto del 2018, entonces no puede ser contratado como un contrato laboral puesto que la obra ya había sido paralizada el día 24 de agosto de 2018. Otro hecho relevante que debemos señalar es que la parte demandante señalo que laboro hasta el 25 de Setiembre, pero así mismo adjunta una hoja denominado toreos de personal, en donde se puede acreditar que supuestamente laboro hasta el 01 de octubre del 2018, en la parte superior dice T -laboro en la mina y su medio probatoria adjuntado como anexo una papeleta de permiso según refiere su salida fue el día 27 de setiembre y su retomo fue el 07 de octubre, hechos acreditan fehacientemente lo actitud temeraria y maliciosa de la accionante con el ánimo de sacar un provecho económico.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. El contrato si puede haber sido suscrito por el anterior gerente, quien renuncio el día 28 de agosto del año 2018, e increíblemente este contrato fue suscrito un día domingo 26 de Agosto del año 2018, por lo que lo demanda viene siendo falso y niega el vínculo laboral y no lo reconoce, por lo que tampoco se pronuncia sobre el petitorio de la demanda referido o todos sus pretensiones, cts, remuneraciones, puesto que la demandante no ha laborado por la entidad.</p> <p>Fundamentos oralizados en el Minuto 30:30 de la Grabación de Audio y Video de la Audiencia Única del 04 de Setiembre del 2019.</p> <p><b>IV. ACTUACIÓN PROBATORIA</b></p> <p>En la audiencia único llevada a cabo el día 04 de Setiembre de año dos mil diecinueve. a las 11:00 de la mañana con la asistencia de la parte demandante y demandada se han determinado como hechos que requieren actuación probatoria (Minuto 3630 de la de la Grabación de Audio y Video):</p> <p>a. Determinar si hubo o no una relación laboral entre la demandante y la demandada, así como de ser el caso determinar el régimen laboral, periodo laborado y remuneración mensual percibida por la demandante.</p> <p>b. Determinar la prestación efectiva de servicios de la demandante a favor de la demandada.</p> <p>c. Determinar si a la demandante le corresponde o no el pago de los beneficios sociales demandados (CTS, Vacaciones trunca, Remuneraciones Insolutas y Gratificaciones) así como su respectivo quantum, además del pago de los intereses legales.</p> <p><b>V. MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:</b></p> <p><b>DE LA PARTE DEMANDANTE:</b></p> <p>1. Anexo I – A; copia del Contrato de Trabajo de Obra Determinada o Servicio Específico, suscrito con fecha 26/08/2018, de folios 11 a 14.</p> <p>2. Anexo 1 – B; Papeleta de Permiso de Trabajadores – CPI, de folios 15.</p> <p>3. Anexo 1 - E: Informe de N° 001-2018 – (Y). S.A.C de folios 19 a 35.</p> <p>4. Anexo I – F: Hojas de Terecoteo personal- (Y). S.A.C, de folios 36</p> <p>5. Anexo 1 - G; Impresión de correo electrónicos, de folios 37 a 40.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DE LA PARTE DEMANDADA: 1.1- A: Copia del acto de Intervención N° 01-2018-SERNANP-J. de folios 64 a 66. 2.1 – B; Copio legalizada de la Carta N° 025-2018-CONSORCIO CPI/RL, de folios 67. 3.1 - C: Copia legalizado de Carta N° 0127-2018-RC de ELECTROPERU. De folios 68												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00549-2019-0-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete.

**LECTURA. En referencia al cuadro 1,** se tiene la parte expositiva de la sentencia de primera instancia la calificación según los indicadores fue de nivel muy alta siendo un rango maximo: muy alta en lo que corresponde a la introducción, y la postura de las partes, se encontraron 5 indicadores que cumplen en un grado: muy alta y muy alta, correlativamente muy alta. En la introducción, de los 5 parámetros previstos todos cumplen llegando 5 de los 5 indicadores: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, Evidencia aspectos del proceso y la claridad; por lo tanto los 5 indicadores cumplieron de manera positiva. En la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por los sujetos procesales; explícita y evidencia los puntos controvertidos y la claridad.

LECTURA: Cuadro 1 donde se revela la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes en el

expediente N° 00549-2019-0-1501-jp-la-01 del distrito judicial de Junín - cañete, 2020 fue de rango: alta. que derivo de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive los cuales fueron de rango: muy alta, alta y muy alta respectivamente, donde el rango de la calidad de la introducción y postura de las partes fue de rango: muy alta y muy alta; asimismo en la sub dimensión de la motivación de los hechos y motivación del derecho fue de rango: alta, alta correlativamente; por último la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango: muy alta y muy alta.

**Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>VI. CUESTIONES PROBATORIAS:  1.La Oposición.- es una cuestión probatoria al igual que la tacha, que como su nombre lo indico permite a la parte interesada oponerse a los medios probatorios ofrecidos por la contraparte con el objeto de que dichas pruebas no sean actuados o, si lo son, evitar que se les asigne eficacia Probatoria momento de resolverse la controversia. Poro el caso de autos se ha se tiene que le oposición a lo exhibición de documentos puede sustentarse, en principio, en lo impertinencia o irrelevancia del documento para acreditar la cuestión controvertida. En merito a ello tenemos el artículo 298° del Código Procesal Civil, que prescribe. El emplazado solo puede oponerse en que la solicitud no reúne los requisitos generales indicados en el artículo 284 los especiales del medio probatorio solicitado o si la actuación fuese imposible.  2.En cuanto o esta cuestión probatoria la parte demanda ha insistido que no guardan idoneidad o relación con el presente proceso ya que no ha habido vínculo laboral con el demandante, al respecto la norma citado sobre la oposición establece que de ser irrelevantes los medios probatorio solicitado para el caso concreto debe ser declarada fundada la oposición, y siendo que nuestro amplio goma normativo en materia laboral establece mecanismos y medios de los cuales se pueden hacer los partes paro el reconocimiento de un derecho lobaral., siendo ello así, es evidente que de un registro de control de asistencia y de charlas de Seguridad, se pueden desprender, ayudar a esclarecer y crear certeza en la resolución de un proceso laboral cuando se trate de establecer la existencia de una relación laboral, más aún que la parte demandada ha señalado que personal de vigilancia aún se mantenía custodiando el campamento por las maquinas que se encontraban al ser paralizados en la obra, por lo que se entiende también que si alguna persona más ingresaba o se acercaba a dicha obro es común que se haga el registro o se genera incluso un cuaderno de ocurrencias, en tal sentido la oposición formulada por el abogado de la porte demandada deviene en infundada.  VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:  Por cuestiones metodológicas, la judicatura desarrollara los dos primeros puntos controvertidos en conjuntos controvertidos en conjunto, por lo que tenemos:  1. DETERMINAR SI HUBO O NO UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA DEMANDANTE Y LA DEMANDADA ASÍ COMO DE SER EL CASO DETERMINAR EL RÉGIMEN LABORAL. PERIODO LABORADO Y REMUNERACIÓN MENSUAL PERCIBIDA POR LA DEMANDANTE.  2. DETERMINAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE SERVICIOS DE LA DEMANDANTE A FAVOR DE LA DEMANDADA.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>		X									
	<p>A.La Nueva Ley Procesal del Trabajo - ley N 27497, en su artículo 23.1° señala: la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos". Del desarrollo del proceso se tiene que la demandante señala la existencia de una relación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en merito a un contrato, de trabajo suscrito con el gerente de la empresa demandada, a fin de realizar funciones en la obra de affianzamiento hídrico de la cuenca alto del río Pachocayo, en el distrito de Canchayllo. Provincia de Jauja, departamento de Junín, por su parte lo demandada niega la existencia de una relación laboral a rozón de que la obra en mención estuvo paralizada desde antes del supuesto contrato y que además la accionan, no cuento con un título de ingeniero de medio ambiente.  B.PRINCIPIO DE LABORALIDAD: El artículo 23.2 de la ley 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo recoge la presunción de liboralidad a señalar "acreditada la prestación personal de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>		X				8					

<p>Motivación del derecho</p>	<p>servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario” .Este articulado facilita la demostración de la existencia de su relación laboral, permitiéndole a la accionante que pueda acudir a una gran gama de medios probatorios lícitos, con lo finalidad de que demuestre al menos en forma indiciaria, que su actividad fue personal y subordinada.</p> <p>C. De folios 11 o 14 de autos, se tiene el Contrato de trabajo de obra determinada o servicios específico, del cual se puede apreciar que fue suscrito entre lo demandada (Y).S.A.C. debidamente representado por su gerente general (Z) y la demandante (X) donde en su parte introductoria señalo que dicho contrato, se efectuó de conformidad con el artículo 63 del TUO de lo Ley de Productividad y Competitividad, Laboral - D.S. 003-97-TR (es decir régimen de la actividad privada), además se tiene de dicho medio probatorio los siguientes datos; Segunda Clausula: El empleador requería contratar los servicios de uno persona idóneo para que labore como Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente (...), de esto se puede verificar que en ninguna parte de lo cláusula primera, segunda y demás; se haya requerido contratar a un profesional (titulado) en ingeniería del Medio Ambiente, lo que si consta es que la demanda en aplicación a sus atribuciones como empleador ha denominado al cargo para el cual requería controlar un personal como INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, situación que ha sido plasmada en dicho contrato y es de cumplimiento fiel y obligatoria para las partes, por lo que no se puede atribuir o alegar la condición profesional de la accionante como uno causal de no validez de dicho contrato. Por otra lado también se tiene en la cláusula tercera: el plazo de vigencia del presente contrato es del día 26 de Agosto del 2018 hasta la culminación de la obra. (...), a su vez en la cláusula cuarta se establece la remuneración básica, la mismo que ascendía o la suma mensual de S/ 2.250.00 soles. Entonces de lo señalado líneas arriba, tenemos los partes la celebrar un contratos estos se obligan mutuamente a cumplir con cada uno de los cláusulas pactados, bajo su responsabilidad y apremios de ley señalado también el dicho contrato, en el presente caso dicho medio probatorio - contrato de trabajo de fotos 11 o 14, no has sido cuestionado y menos ha operado alguna medio técnico legal, por lo que conservo su valor probatorio.</p> <p>D. Ahora tenemos que los partes dan inicio o su relación laboral mediante el contrato de trabajo de folios 11 a 14, sin embargo la perfección de dicho contrato conforme se de verse de sus cláusulas se determinaría con el cumplimiento de obligaciones y deberes, tendiendo en este caso la demandante como obligación principal realizar labores efectivas cumpliendo los funciones para el cargo de Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente en la obra denominada: Afianzamiento hídrico de lo cuenca alto del rio Pachocayo, en el distrito de Canchayllo, Provincia de Jauja, departamento de Junín, por su parte la demandada con el pago de sus remuneraciones mensuales. Respecto de la prestación de servicios la parte demandada ha señalado que no se pudo hacer efectiva ya que la obra se encontraba paralizada desde el día 24 de Agosto del año 2018, de autos se tiene a folios 36 el tareo de personal – (Y) SAC., el mismo que corresponde al mes de septiembre del año 2018, del cual se puede observar que se encuentran una lista de trabajadores y los dias trabajados o efectivos laborados, aunado o ello se tiene de folios 102 o 111 los PDT Planilla Electrónica - PLAME de la demandado de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2018, al cotejar y comparar dichos documentos se aprecia que solo algunos trabajadores se encuentran registrados en las planillas como es el caso de Díaz Ríos José Luis, Luna León Lizardo, Loureano De la Cruz Wilder, Malpartida Ofraocio Julio entre otros. A folios 37 se tiene el correo remitido por (A) en calidad de Residente de Obra y trabajador de la demandada conforme es de verse de sus planillas, quien remite un</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple</p> <p>4. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correo a la demandante, el mismo que es a razón de otro correo remitido por (G) quien solicita un informe detallado de visita del SERNANP y de la OEFA (...), ello realizado en el mes de setiembre conforme se puede ver de los correos impresos y que obran de folios 37 a 40. Al respecto se apreció que la demandado y como es por las máximos de la experiencia dentro de lo estructura organizacional de una empresa existen cargos y niveles los mismos que se deben a una subordinación del jefe inmediato superior, es decir al haber una orden o mandato, el de nivel inferior o jerarquía en merito a sus funciones debe cumplir dicha orden, en ese entender la demandante remite con fecha 27 de setiembre del 2018 un correo (Z) (quien es gerente de la demandado (Y). S.A.C., hecho que tampoco ha sido cuestionado ni negado Por la Porte demandada entonces concluimos con que se advierte una práctica informal de la demandada de no registrar a todos sus trabajadores en planillas, también que el cargo de sus trabajadores no era solo representativo según lo ha señalado el gerente general de (Y) S.A.C en el acto de lo audiencia, ya que de las planillas PDT - PLAME: se puede apreciar que a los trabajadores registrados y que se encuentran también en la hoja de tareo se les ha pagado durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre. siendo también falso que al paralizar la obra ya no hoyan laborado.</p> <p>E. Cabe precisar que la paralización de obra es respecto o no seguir ejecutándolo por incumplimiento de normas, más no signifco el termino del contrato o vínculo laboral con sus trabajadores (verificándose ello de los documentos denominados acta de Intervención N 01-2018-SERNANP-J de folios 64 a 66, Copia legalizado de la Carta N° 025.2018-CONSORCIO CPI/RL., de folios 67 y Copia Legalizada de Carta N 0127-2018-RC de ELECTROPERU, de folios 68.), más aun que en autos no obra documento alguno con el que la parte demandada pruebe o acredite que se haya terminado el vínculo laboral con sus trabajadores por la paralización de la obra, incluso ha señalado en el acto de lo audiencia que personal aun custodiaba sus equipos o máquinas y otros realizaban el desplazamiento de equipos por paralización de obra, hechos que no han sido acreditados pero hubieran podido ser verificados si es que la parte demandante hubiera exhibido el control de asistencia sus control de asistencia y registro se hubiera tenido certeza, hecho que no ha ocurrido pese o que era su tteoria del caso y le correspondía por ser su carga probatoria de descargo.</p> <p>F. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD.- El maestro Arménico Pla Rodríguez establece que "El principio de Primacia de la realidad significa que en el caso de discordancia entre lo que ocurre en lo práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.- De esta forma, el Principio de Primacia de la realidad puede ser entendido como aquella regla que permite, en caso de confrontación entre los hechos formales y los hechos reales, determinar sobre qué supuesto deben ser aplicadas las normas jurídicas pertinentes. En virtud de éste principio siempre se preferirán los hechos tal y como son en la práctica, antes que los contratos u otro tipo de pruebas documentales que pudiesen referir lo contrario. En este sentido, debe quedar claro que una relación de trabajo no existe por lo que reflejan o no los documentos, sino por cómo se ejecutó en lo practica y bajo qué condiciones.</p> <p>G. En el presente proceso se ha comprobado en el desarrollo de la Prestación del servicio la existencia de tres elementos esenciales: la prestación personal, la remuneración y, principalmente, la subordinación, ello desprendido de los medios probatorios aportados por la demandante y que no han sido cuestionados por la demandada por lo que mantienen solo valor Probatorio consecuentemente se ha verificado la existencia de una relación de trabajo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>H. En cuanto al periodo laborado se tiene del contrato de trabajo que este inicio el día 26 de agosto del año 2018, así mismo la hoja de tareo de folios 36, donde si bien la trabajadora no ha sido registrado en la planilla se tiene que ha cumplido labores emitiendo un informe en merito a la subordinación; sobre sus actividades desarrolladas el durante el mes de setiembre del año 2018 y respecto al último día de labores se tiene a folios 15 la Papeleta de permiso trabajadores de (Y) SAC. de donde se puede apreciar que Wilder Laureano - Maestro de Obra,(quien también se encuentro registrado en los PDT PLAME) firma e imprime su huella, en dicho documento dando fe de que la demandante retorno a trabajar el 05 de octubre hasta el 13 de octubre del 2018, siendo ello factible puesto que también por los máximos de la experiencia se conoce que lo jornada de trabajo de estas empresas dedicadas o algún tipo de actividad de explotación de recursos, obras relaciones u otros; una jornada atípica lo trabajo, es permitida por ley, en consecuencia al tenerse dicho medio probatorio de folios 15 y no haber sido cuestionado ni tachado conserva su valor probatorio por lo que el periodo laborado efectivo por la demandante es desde el 26 de agosto del 2018 hasta el 13 de octubre del 2018. Por ultimo en cuanto o lo remuneración mensual se tiene del contrato de trabajo que esto ascendía o lo suma de S/ 2.250.00 (Dos Mil Doscientos Cincuenta con 00,100 soles).</p> <p>3. DETERMINAR SI A LA DEMANDANTE LE CORRESPONDE O NO EI PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES DEMANDADOS (CTS, VACACIONES TRUNCAS, REMUNERACIONES INSOLUTAS Y GRATIFICACIONES) ASI COMO SU RESPECTIVO QUANTUM, ADEMÁS DEL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.</p> <p>La Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N- 27497 artículo 23.4 señala: “De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El Pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o su inexigibilidad.”, en tal sentido teniendo ya establecido el régimen laboral, periodo laborado y el monto de la remuneración mensual de la demandante se procederá a verifica si los derechos y beneficios sociales que el alcanzan por ley, se han cumplido en su oportunidad, por lo que tenemos:</p> <p>GRATIFICACIONES LEGALES.- De conformidad con el artículo 1, 2 y 3 de la ley 27735, los trabajadores sujetos o régimen laboral de lo actividad privada, tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, que serán abonados en la primero quincena de las meses de julio y de diciembre, equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio, con motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de la Navidad, el cual es la aplicación, sea cual fuera la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajo. El articulo 6 y 7 de la ley señala que para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en lo oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo.</p> <p>- GRATIFICACIONES PROPORCIONALES: En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados; y si el trabajador ya no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponde percibir el beneficio, Pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados (meses completos) y de acuerdo al período demandado no se ha acreditado el pago por dichos conceptos. Al respecto los trabajadores de la (Y) S.A.C., empresa tienen derecho a media remuneración, por este concepto, en lo Primera quincena de julio y diciembre. No</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

obrando en autos medios probatorio que acredite el pago o cumplimiento de este beneficio social, le corresponde:

GRATIFICACIONES TRUNCAS					
Año	PERIODO		TIEMPO EN MESES	REMUNERACION	GRATIFICACION
	INICIO	FIN			
dic-18	26/08/2018	13/10/2018	1	S/. 2,250.00	S/.
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 3</b>

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.- De conformidad con el artículo 21 texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tanto dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de Abril y Octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción del mes se depositará por treintavos. El artículo 9 del mismo dispositivo, son remuneraciones computables la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les de, siempre que sea de su libre disposición. La remuneración computable debe entenderse como el monto de la remuneración básica, más 1/6 de la gratificación percibida en el periodo correspondiente pendiente. La demandado no cumplido con la carga probatoria establecida en el artículo 23.4 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497; sobre la acreditación del pago este concepto, correspondiéndole:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS						
Año	PERIODO		TIEMPO / MESES Y DIAS	REMUNERACION ORDINARIA	1/6 DE GRATIFICACION	REMUNERACION COMPUTABLE
	INICIO	FIN				
oct-18	26/08/2018	13/10/2018	1 M 18 D	S/. 2,250.00	S/.	S/. 2,250.00
<b>TOTAL</b>						<b>S/.</b>

VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS.-  
 NO GOZADAS: El descanso físico vocacional se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 713 del 08 de Noviembre de 1991, "Ley de Descansos Remunerados-así como su Reglamento, el Decreto Supremo N° 012-92-TR del 03 de Diciembre del 1992, dichas normas reconocen a los trabajadores el derecho o treinta días calendario de descanso físico vacado," por cada año completo de servicios, siempre que se verifique el cumplimiento del respectivo récord vacacional, por lo que no habiéndose acreditado por la parte demandada

haber cumplido con otorgar vacaciones físicas, ni haber pagado estos conceptos, le corresponde percibir este derecho al accionante.

- VACACIONES TRUNCAS: Son vacaciones trucas aquellos que no fueron satisfechas por el cese del vínculo laboral, antes de cumplido el año de trabajo con el que se adquiere el derecho al descanso anual, siempre y cuando se verifique la prestación de servicios en un mes como mínimo, en efecto el Decreto Legislativo N° 713 posibilita una compensación por el no disfrute del descanso al que debió ser sujeto el trabajador de la actividad privada. la demandada no cumplido con la carga probatoria establecida en el artículo 23.4 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N 29497; sobre la acreditación del pago o extinción de este concepto.

VACACIONES			
PERIODOS	TIEMPO / MESES Y DIAS	REMUNERACION	SUB TOTAL
26/08/2018 - 13/10/2018	1M 18D	S/. 2.250.00	S/. 300.00
TOTAL			S/. 300.00

Correspondiéndole.

D. REMUNERACIONES INSOLUTAS: La recurrente señala que no se le ha pagado sus remuneraciones durante la relación laboral que es desde el 26 de Agosto hasta el 13 de octubre del año 2018 (01 mes y 18 días), al respecto el artículo 23° inciso 4, señala que corresponde al empleador la carga de la Prueba de; a) "El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o su inexigibilidad...". Al Respecto lo demandado no acreditado en autos el cumplimiento de su obligación que consiste en el pago de la remuneración durante el periodo que ha durado la relación laboral, en consecuencia este concepto debe ser amparado, y habiendo pactada su remuneración mensual en el monto de S/ 2.250.00 Soles, le corresponde a la accionante por este extremo la suma de (S/ 3,600.00 - TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES).

E. luego de una operación aritmética se tiene:

RESUMEN GENERAL		
N°	CONCEPTO REMUNERATIVO	SUB TOTAL
1	COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	S/. 300.00
2	VACACIONES LEGALES - TRUNCAS	S/. 375.00
3	GRATIFICACIONES LEGALES	S/. 300.00
4	REMUNERACION INSOLUTA DE 01 MES Y 18 DIAS	S/. 3,600.00
TOTAL		S/. 4,575.00

<p>El monto total que le corresponden por los derechos peticionados ascienden a la suma de S/ 4,575.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)</p> <p>4. INTERESES LEGALES Y COSTOS PROCESALES:</p> <p>El pago de los intereses legales no requiere ser demandados, conforme a lo señalado por lo parte final del artículo 31° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuyo monto se ha de determinar en ejecución de sentencia. En cuanto a los costos procesales se tiene que lo parte demandante ha acudido con la defensa a cargo del estado - Ministerio de Trabajo que o su vez es gratuita por lo que no se ha incurrido en costos procesales, debiéndose de exonerar a la parte demandada.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete de 2020.

**LECTURA. El cuadro 2,** manifiesta que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja. Se realizó en función a la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad. Por consiguiente, en la motivación del derecho se encontró 2 parámetros previstos: Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.



		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X	X				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete 2020.

**LECTURA. El cuadro 3**, describe que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Devino de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de grado: muy alta y muy alta; correlativamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; Por ultimo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete. 2020**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



Postura de las partes		<p>sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete 2020.

**LECTURA. El cuadro 4**, describe que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de nivel Muy alta. Se originó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, correlativamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad, cumpliendo con los 5 parámetros previstos.



	<p>Asimismo, de conformidad al artículo 370°, in fine, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, -que recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino tantum delevatun apellatun, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a este y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada y respecto al agravio contenido en el escrito de apelación, considerando que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la instancia superior.</p> <p>De los agravios expuestos.</p> <p>TERCERO.- El derecho o la debida motivación se encuentra regulado en el Inc. 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, sobre la cual el Tribunal Constitucional ha precisado: "El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones. (...)" deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si esta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez a puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencia en la valoración de los hechos." Bajo este contexto corresponde precisar que uno de los vicios de la motivación viene a ser la motivación insuficiente comprendida de la siguiente manera: "d) motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derechos indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como va establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en TERMINOS GENERALES, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo", por el Tribunal Constitucional través de las sentencias dadas en los expedientes N° 3943-2006-PA/Te y N° 0596-2009-PHC/TC.</p> <p>CUARTO.- Al respecto, en el recurso de apelación la apelante Empresa (Y). SAC., manifiesta que la sentencia apelada debe ser REVOCADA en razón de una existencia de falta de motivación en el supuesto de ser defectuosa; pues alega que la demandante ha referido que su contrato tuvo vigencia hasta la culminación de la obra, pero reconoce que la obra se paralizó por parte de Electro Perú, ante lo cual La Juez de primera instancia debió valorar que la paralización que se realizó el 24 de agosto del 2018; al respecto es de precisar que la apelada en el literal "E" del considerando VII, sobre los fundamentos de la decisión, señala que:"(...) la paralización de obra es respecto a no seguir ejecutándolo por incumplimiento de normas, más no significa el término del contrato o vínculo laboral con SUS trabajadores (verificandose ello de los documentos denominados acta de Intervención 01-2018-SERNANP-J de folios 64 a 66, Copia legalizada de la carta N°025-2018-CONSORCIO CPI/RL, de folios 67 y Copia legalizada de la Carta N° 0127-2018-RC de</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>CUARTO.- Al respecto, en el recurso de apelación la apelante Empresa (Y). SAC., manifiesta que la sentencia apelada debe ser REVOCADA en razón de una existencia de falta de motivación en el supuesto de ser defectuosa; pues alega que la demandante ha referido que su contrato tuvo vigencia hasta la culminación de la obra, pero reconoce que la obra se paralizó por parte de Electro Perú, ante lo cual La Juez de primera instancia debió valorar que la paralización que se realizó el 24 de agosto del 2018; al respecto es de precisar que la apelada en el literal "E" del considerando VII, sobre los fundamentos de la decisión, señala que:"(...) la paralización de obra es respecto a no seguir ejecutándolo por incumplimiento de normas, más no significa el término del contrato o vínculo laboral con SUS trabajadores (verificandose ello de los documentos denominados acta de Intervención 01-2018-SERNANP-J de folios 64 a 66, Copia legalizada de la carta N°025-2018-CONSORCIO CPI/RL, de folios 67 y Copia legalizada de la Carta N° 0127-2018-RC de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>				X							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>ELECTROPERU, de folios 68.) (...)” del cual se puede colegir que para llegar a la conclusión que es falso que al paralizar la obra vayan dejado de laborar ha evaluado no solo la Carta que alude a la apelante sino los demás medios probatorios en conjunto (Acta de Intervención N° 01-2018-SERNANP-J, Copia do la Carta N° 025-2018, CONSORCIO SPI/RL y Copia de la Carta N° 0127-2018-RC de ELECTROPERU); coligiéndose la debida motivación en este extremo, por lo que es de desvirtuarse este agravio.</p> <p>QUINTO.- De igual forma, refiere que existe incoherencia pues si bien, la actora refiere que tuvo salida el 27/09/2018, esto no guardada relación con el tareaje, del cual se extrae que habría laborado del 01/09/2018 al 01/10/2018; ante lo cual corresponde precisar que la sentencia apelada en su considerando VII, literal "D" señala:“(…) el tareaje de personal – (Y).S.A.C., que corresponde al mes de septiembre del año 2018, del cual se puede observar que se encuentran una lista de trabajadores a los días, trabajados o efectivos laborados, aunado a ello se tiene de folios 102 al 111 los PDT Planilla electrónica – PLAME, de la demandada de los meses de agosto, setiembre, octubre del 2018, al cotejar, comparar dichos documentos se aprecia que solo algunos trabajadores se encuentran registrados en las planillas...”; con lo cual se tiene que la Judicatura de primera instancia resolvió evaluando todos los medios probatorios necesarios para el esclarecimiento de los hechos en este extremo; precisándose que conforme ha referido, en la ficha de tareaje se consignó como – “Trabajo Normal en Obra”, y que conforme a la Papeleta de Permiso de Trabajadores, se advierte que consigna como motivo de salida "Bajada”, precisando: "Retornar a trabajar (05/10/ 2018 hasta el 13/10/ 2018 (supervisión., disolisacion de Electro Peru)”, del cual se puede advertir que no existe culminación de contrato, ni cese de la demandada, más aún cuando dicha papeleta se encuentra suscrita N° el Maestro de Obra WL; por lo que el agravio expuesto en este extremo también deviene en no estimable.</p> <p>SEXTO: En este extremo que refiere que la Gerencia solicitó al residente de obra y trabajador de la empresa, mediante correo electrónico, informe detallado de la visita del SERNANP y de la OEFA, lo que corrobora la no existencia de vínculo alguno, pues de existir vínculo laboral se hubiera solicitado directamente al Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente; estando a ello, en la apelada u resolvió “A folios 37 tiene el correo remitido por (A), en calidad de Residente de Obra y trabajador de la demandada conforme es de su planillas, quien remite un correo a la demandante, el mismo que es de razón de otro remitido por (G), quien solicita un informe detallado de la visita del SERNANP y de la OEFA, (...), ello realizado en el mes de setiembre...Al respecto se aprecia que la demanda como es por las máximas de la experiencia dentro de la estructura organizacional de una empresa existen cargos y niveles, los mismos que se deben a una subordinación del jefe inmediato superior, es decir, al haber una ordena o mandato, el de nivel inferior jerarquía debe cumplir dicha orden, en ese entender la demandante remite con fecha 27 de setiembre del 2018 un correo a (Z) (quien es gerente de la demanda (Y) S.A.C. hecho que tampoco ha sido cuestionado ni negado por la parte demandada.”, habiendo la A quo efectuado la motivación correspondiente en atención a los medios probatorios indicados; coligiéndose que la demandante efectivamente prestó servicios para la demandada, lo que la hace pasible del derecho a percibir el pago por los beneficios sociales amparados; debiendo también desestimarse el agravio invocado.</p> <p>SEPTIMO.- Por último, corresponde tener presente también, que la Ley N° 29497 —Nueva Ley Procesal Del Trabajo, establece en el artículo 1, los principios en los cuales se inspira el proceso laboral, dentro de los cuales se encuentra el principio de Veracidad, que a decir de Roberto Luis Acevedo Mena, es también denominado como de primacía de la realidad que “reconoce el juez laboral una serie de facultades que le permiten recabar la mayor cantidad de información necesaria</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para alcanzar la verdad real, de la regala en materia probatoria que conformaran a esta realidad del principio laboral (...) toda vez que, el principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico impuesto por la naturaleza nativa de la constitución señalando su contenido en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, de darse preferencia a lo primero, es decir a lo que ocurre en el terreno de los hechos. Al respecto, del escrito de apelación, se tiene que la demandada alega que se ha aplicado indebidamente el principio de la primacía de la realidad; al respecto advirtiéndose que conforme a lo desarrollado en los literales F, G y H, en los que analiza la configuración de los 3 elementos de esenciales a trabajo: prestación personal, remuneración y subordinación; en torno a estos acreditados en la realidad se aplica el principio de primacía de la realidad; no habiendo invocado menos aún presentado medio probatorio la parte apelante que los desvirtúe; siendo que la carga probatoria corresponde a las partes; por lo que el agravio en este extremo también deviene en no estimable.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete 2020.

**LECTURA.** El cuadro 5, describe que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se disgrego de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				x							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete 2020.

**LECTURA. El cuadro 6,** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

**Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	28					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		8	[5 - 6]						Mediana
				X						[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho		X						[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10		[17 - 20]						Muy alta
			1	2	3	4	5		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						

									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete 2020.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, baja y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete 2020.

**LECTURA. El cuadro 8,** revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de Resultados**

Según el análisis de resultados de la investigación, develo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 00549-2019-0-1508-JP-FC-01, del distrito judicial de Junín, Cañete 2020, se sintetizo que ambas fueron de rango: alta y muy alta respectivamente según los parámetros normativos.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado de paz letrado laboral el cual tuvo un rango de calidad: alta puesto que esta sentencia en sus tres dimensiones expositiva, considerativa y resolutive los cuales tuvieron los siguientes grados, en la parte expositiva se tuvo un rango de muy alta; en la parte considerativa se tuvo un rango de calidad alta y en la parte resolutive se tuvo un rango de calidad muy alta, esto conforme los cuadros de resultados 1,2 y 3.

### **Dimensión de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia:**

Según la calificación en el cuadro 1, en la parte expositiva fue de rango: muy alta

### ***Sub dimensión de la introducción:***

Se cumplió con los parámetros, en parte de la introducción, de los 5 parámetros previstos todos cumplen llegando 5 de los indicadores: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad; por lo tanto, los 5 indicadores cumplieron de manera positiva en la calificación. Por consiguiente, la calificación fue de rango: muy alta.

### ***Sub dimensión de la postura de las partes:***

Se cumplió con los parámetros en referencia al cuadro 1, En la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos con sus respectivas dimensiones: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por los sujetos procesales; explícita y evidencia los puntos controvertidos y la claridad, según la

calificación se han respetado los plazos establecidos para el proceso laboral. Por consiguiente, la calificación fue de rango: muy alta.

“Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas de los artículos 119 y 122, incisos uno y dos, del Código Procesal Civil” (Sagástegui ,2003), “en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual laminarmente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en tanto que la sentencia es una norma concreta y particular, porque la sentencia”, a decir de Bacre (1986).

#### **Dimensión de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia:**

Asimismo, El cuadro 2, evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja.

#### ***Sub dimensión de motivación de los hechos:***

Se realizó en función a la calidad de la motivación de los hechos, evidenciando 2 parámetros previstos de los 5: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad. Por consiguiente, la calificación fue de rango: alta.

Por consiguiente, no se encontraron los 3 parámetros como: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, encontrándose estos tres parámetros de calificación en la parte resolutive de sentencia.

#### ***Sub dimensión de motivación del derecho:***

Se evidenciaron 2 parámetros previstos de los 5 en la motivación del derecho en la calificación: Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad. Por consiguiente, la calificación fue de rango: alta.

No cumple con 3 de los parámetros previstos tales como: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Encontrándose estos tres parámetros en la parte resolutive.

**Dimensión de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia:**

Se cumplió con los 5 parámetros previstos según El cuadro 3, describe que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

***Sub dimensión del principio de congruencia:***

Se cumplieron con 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad, acogiéndose a la normativa en su máxima calificación. Por consiguiente, la calificación fue de rango: muy alta.

***Sub dimensión de la descripción de la decisión:***

Se ejecutó 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Por consiguiente, la calificación fue de rango: muy alta.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

La sentencia de segunda instancia fue emitida por el juzgado especializado de trabajo el cual tuvo un rango de calidad: alta puesto que esta sentencia en sus tres

dimensiones expositiva, considerativa y resolutive los cuales tuvieron los siguientes grados, en la parte expositiva se tuvo un rango de muy alta; en la parte considerativa se tuvo un rango de calidad muy alta y en la parte resolutive se tuvo un rango de calidad muy alta, esto conforme los cuadros de resultados 4, 5 y 6.

**Dimensión de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia:**

Se cumplió 5 de los 5 parámetros previstos según el cuadro 4, describe que la calidad de la parte de la introducción y postura de las partes, la calificación fue de rango: muy alta.

***Sub dimensión de la introducción:***

Según el cuadro 4 se describe que la calidad de la sentencia fue de rango: muy alta, encontrando 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso, y la claridad.

***Sub dimensión de la postura de las partes:***

Según el cuadro 4 describe que la calidad de la sentencia fue de rango: muy alta encontrando 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

**Dimensión de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:**

Según el cuadro 5, Cumplió con los 5 de los 5 parámetros previstos siendo la calificación máxima de rango: muy alta.

***Sub dimensión de la motivación de los hechos:***

En la motivación de los hechos, se encontraron a 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación

de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Por consiguiente, la calificación fue de rango: muy alta.

***Sub dimensión de la motivación del derecho:***

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Por consiguiente, la calificación fue de rango: muy alta.

**Dimensión de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

Según el cuadro 6, Se cumplió 5 de los 5 parámetros previstos con sus respectivas dimensiones fue rango: muy alta.

***Sub dimensión del principio de congruencia:***

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Por consiguiente, la calificación fue de rango: muy alta.

***Sub dimensión de la descripción de la decisión:***

En la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y la claridad. Por consiguiente, la calificación fue de rango: muy alta.

## VI Conclusiones

### 6.1. Conclusiones

1. Se colige del estudio realizado en base a la muestra que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Cañete 2020, fue de grado: alta y muy alta, correlativamente.

#### **Respecto a la sentencia de primer grado:**

Fue emitida en el juzgado de paz letrado laboral, declarando fundada la demanda en todo sus extremos y ordenando al pago beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos al demandado “X” los cuales constan en el expediente judicial N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01 del distrito judicial de Junín, Cañete 2020.

Además, se determinó que en esta sentencia de primera instancia la calidad fue de rango: alta de conformidad con las tres partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive son de rango: muy alta, alta y alta correlativamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el presente estudio materia de investigación, conforme se aprecia en el cuadro 7 de resultados.

**Respecto a la parte expositiva** de la sentencia de primera instancia con énfasis en las sub dimensiones de la introducción y postura de las partes el cual tuvo una calidad de rango: muy alta (cuadro 1)

Respecto a la sub dimensión de la introducción, se cumplió con los 5 parámetros previstos, como son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, Evidencia aspectos del proceso y la claridad por lo tanto esta sub dimensión de la introducción tiene un rango de calidad muy alto.

Respecto a la sub dimensión de la postura partes, Se cumplió con los 5 parámetros previstos de manera positiva como son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con

la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por los sujetos procesales; explícita y evidencia los puntos controvertidos y la claridad. Por consiguiente, esta sub dimensión tiene una calidad de rango: muy alta

**Respecto a la parte considerativa** de la sentencia de primera instancia con énfasis en las sub dimensiones de la motivación de los hechos y motivación del derecho el cual tuvo una calidad de rango: alta (cuadro 2)

De acuerdo a la sub dimensión de la motivación de los hechos, se cumplió con 2 de los 5 parámetros previstos, los que cumplió son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad. Y, los parámetros que no se cumplieron son: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Por lo tanto, esta sub dimensión tiene una calidad de rango: alta

Asimismo, en la sub dimensión de la motivación del derecho, se encontró 2 de los 5 parámetros establecidos, los que cumplió son: Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad. Y, los parámetros que no cumplieron son: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Por lo tanto, esta sub dimensión tiene una calidad de rango: alta

**Respecto a la parte resolutive** de la sentencia de primera instancia con énfasis en las sub dimensiones del principio de congruencia y descripción de la decisión el cual tuvo una calidad de rango: muy alta (cuadro 3)

De lo que se puede indicar en la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos como son: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Por lo tanto, esta sub dimensión tiene una calidad de rango: muy alta.

En relación a la sub dimensión de la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos como son: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Por lo tanto, esta sub dimensión tiene una calidad de rango: muy alta.

#### **Respecto a la sentencia de segundo grado:**

Fue emitida en el juzgado especializado de trabajo, confirmando la sentencia en todo sus extremos y ordenando al pago beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos al demandado “X” los cuales constan en el expediente judicial N° 00549-2019-0-1501-JP-LA-01 del distrito judicial de Junín, Cañete 2020.

Además se determinó que en esta sentencia de segunda instancia la calidad fue de rango: muy alta de conformidad con las tres partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive son de rango: muy alta, muy alta y muy alta correlativamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el presente estudio materia de investigación, conforme se aprecia en el cuadro 8 de resultados.

**Respecto a la parte expositiva** de la sentencia de segunda instancia con énfasis en las sub dimensiones de la introducción y postura de las partes el cual tuvo una calidad de rango: muy alta (cuadro 4)

Respecto a la sub dimensión de la introducción, se cumplió con los 5 parámetros previstos, como son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso, y la claridad. Por lo tanto, esta sub dimensión tiene una calidad de rango: muy alta.

Asimismo la sub dimensión de la postura de las partes, se cumplió con los 5 parámetros previstos, como son: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad. Por lo tanto, esta sub dimensión tiene una calidad de rango: muy alta.

**Respecto a la parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia con énfasis en las sub dimensiones de la motivación de los hechos y motivación del derecho el cual tuvo una calidad de rango: muy alta (cuadro 5)

De acuerdo a la sub dimensión de la motivación de hechos, se cumplió con los 5 parámetros previstos, como son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Por lo tanto, esta sub dimensión tiene una calidad de rango: muy alta.

Conforme a la sub dimensión de la motivación del derecho, se cumplió con los 5 parámetros previstos, como son: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Por lo tanto, esta sub dimensión tiene una calidad de rango: muy alta.

**Respecto a la parte resolutive** de la sentencia de segunda instancia con énfasis en las sub dimensiones de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión el cual tuvo una calidad de rango: muy alta (cuadro 6)

Conforme a la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia, se cumplió con 5 de los parámetros previstos, como son: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas

en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Por lo tanto, esta sub dimensión tiene una calidad de rango: muy alta.

Con relación a la sub dimensión de la descripción de la decisión, se cumplió con 5 de los parámetros previstos, como son: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y la claridad. Por lo tanto, esta sub dimensión tiene una calidad de rango: muy alta.

## **6.2. Recomendaciones**

- En el proceso laboral, en la audiencia única, en la ETAPA DE CONCILIACIÓN el abogado de la empresa debió de utilizar una forma conciliatoria, la cual hubiera permitido que se llegue a un acuerdo con el trabajador evitando así el pago los costos procesales; además pudiendo pagar el monto adeudado y no (Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones tuncas, Gratificaciones Truncas y Remuneraciones Insolutas).
- Al existir nuevos juzgados transitorios en el área laboral, las celeridades de los casos deben ser con mayor frecuencia, para garantizar el estado de salud del trabajador frente a la vulneración de sus derechos laborales, al estar inmiscuidos en una contienda procesal.
- Que se realice modificaciones normativas, en cuanto se inicie un proceso laboral se prohíba al empleador declararse en quiebra, puesto que con ello se limitaría evadir la responsabilidad socio laboral.
- Que se afecte la responsabilidad del BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS s a la persona natural que haya inscrito la empresa en Registros Públicos, para garantizar el pago de los servicios prestados al empleador por parte del trabajador.

## Referencias Bibliográficas

- Águila, G. (2010). “*Lecciones de Derecho Procesal Civil*”. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra.Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Alonso, M. (sin fecha) “*Curso de Derecho del Trabajo*”. Quinta Edición, Editorial Ariel. Barcelona, p. 301.
- Avalos, O. (2008). “*Derecho Individual del Trabajo*”. Lima: Griyley E.I.R.L.
- Barreto Rodriguez , C. R. (2008). “*Estadísticas Básicas Aplicaciones*”. Chimbote. Chimbote : Primera . Recuperado el 7 de Julio de 2019
- Bautista, P. (2007). “*Teoría General del Proceso Civil*”. Lima. Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2011). “*Código Civil y Otras Disposiciones Legales*”. Lima: Edit. RODHAS.
- Carrera, J. (2014). Google. Obtenido de <https://es.slideshare.net/IvanCarreraJuarez/el-contrato-de-trabajo-en-el-peru>
- Carrión, J. (2014). “*Tratado de derecho procesal civil*”. (3era. Ed.) Lima: Grijley.
- Cascante, G. (2006). “*Teorías generales del Derecho del Trabajo*”. San José: Investigaciones Jurídicas S.A.
- Castillo, M., Sánchez, E. (2008). “*Manual de derecho procesal civil*”. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Couture, E. (2002). “*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*”. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). “*Comentarios a la Constitución*”. (4ta.Edición). Lima. Editorial: Jurista Editores.
- De la villa, L. (1980) “*Aspectos jurídicos sobre el salario y su estructura*”. En: AA.VV. Comentarios al Acuerdo Marco Interconfederal sobre negociación colectiva. Madrid: IES, 1980. p.79.
- Echandía, D. (1984) “*Compendio de pruebas judiciales*”. Tomo I. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, p. 6.
- Fuentes, C. (2012) “*Teoría General del Proceso*”. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Gascón, M. (2012). “*Prueba judicial: Valoración racional y motivación*”. España:

- Universidad de Castilla La Mancha. Recuperado el 22 de Agosto de 2017,  
de  
[http://www.uclm.es/postgrado.derecho/\\_02/web/materiaes/filosofia/Prueba.pdf](http://www.uclm.es/postgrado.derecho/_02/web/materiaes/filosofia/Prueba.pdf)
- Galarreta; J. (2014). “*Constitución Política del Perú*” (3ra. Enero 2014 ed.). Lima: Editorial Alegre EIRL.
- Gómez, F. (1996) “*Derecho del Trabajo - Relaciones Individuales de Trabajo*”. Lima. Editorial San Marcos.
- Gozaini, A. (1997) “*La prueba en el Proceso Civil Peruano*”. Normas Legales, Trujillo, p. 26.
- Haro, J. (2010). “*Derecho individual del trabajo*” (1era Ed.). Lima: Editorial. Ediciones legales.
- Hernandez Sampieri , R. (2016). *Metodología de la Investigación* . Recuperado el 7 de Julio de 2019
- Jedlicka, P. (2013). “*La prueba por escrito*”. Recuperado de:  
<https://docplayer.es/9812070-La-prueba-por-escrito-la-prueba-por-escrito-laprueda-documental-pedro-alberto-jedlicka-universidad-monteavila-la-pruebadocumental.html>
- Landoni, A. (2011). “*Activismo y garantismo en un proceso civil moderno*”. Montevideo: Universidad de Montevideo
- López; J. (1997) “*El Salario*”. En: AA. VV. (Coordinadores: DE BUEN, Néstor & MORGADO, Emilio). *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*. México: AIADTSS-UNAM, 1997. p.447.
- Linde, E. (2013). España: S.L. CIVITAS Ed.
- Martel, R. (2013). “*La lealtad del Juez a la Constitución*”. Recuperado de  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/151ac30040c907c7ad17ed726e1ea793/D\\_Discurso\\_Orden\\_Rolando\\_Martel\\_060813.pdf?](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/151ac30040c907c7ad17ed726e1ea793/D_Discurso_Orden_Rolando_Martel_060813.pdf?)
- Medina, S. (2018) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018*” Tesis. Universidad Los Ángeles de Chimbote.

- Morón, W. (2017). “*La protección frente al despido arbitrario del trabajador de confianza en el sector público y privado*”. Recuperado de [tesis.pucp.edu.pe/repositorio/.../Moron\\_Sanchez\\_Wilder\\_La\\_Proteccion.pdf?sequence](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/.../Moron_Sanchez_Wilder_La_Proteccion.pdf?sequence)
- Neves, J. (2016) “*Introducción al Derecho del Trabajo*”. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Tercera Edición. Lima, agosto 2016, p. 129.
- Paredes, G. (2017) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00042-2012-0- 2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2017*” Tesis. Universidad Los Ángeles de Chimbote.
- Paredes, P. (1997). “*Prueba y presunciones en el proceso laboral*”. Lima: ARA Editores
- Poder Judicial (2013). “*Diccionario Jurídico*”, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Portugal, F. (2018). “*Aplicación del principio iura novit curia en la causal invocada en el proceso de divorcio, momentos y límites que se deben tener en cuenta*”. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5504/DEMpocefj.pdf?sequence=1>
- Plá, A. (sin fecha) “*Los Principios del Derecho del Trabajo*”. Montevideo, Uruguay, pp. 13-15.
- Rioja, A. (2017). “*La sentencia en el proceso civil*”. Recuperado el 28 de Noviembre de 2017, de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitospartes>
- Rodríguez, M. y et al. (sin fecha) “*Derecho del Trabajo*” J. Volumen II. Materiales de Enseñanza de la Universidad de Sevilla. p.149.
- Romero, M. (2012). “*El nuevo proceso laboral doctrina, legislación y jurisprudencia*”. (2 Ed). Lima: Grijley E.I.R.L.
- Torres, A. (2008). “*Diccionario de Jurisprudencia Civil*”. Lima. Editorial Grijley
- ULADECH. (2019). *PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA*. Aprobado con Resolución N°0108-20-15-CU-ULADECH Católica,

UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ÁNGELES DE CHINBOTE, VICE  
RECTORAL DE INVESTIGACIÓN, CHINBOTE. Obtenido de  
repositorio.uladech.edu.pe

Viana, G. (2012). El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el  
proceso ordinario civil guatemalteco. Recuperado de:

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf>

Vinatea, L; Toyama, J. (2012). “*Análisis y comentarios de la NLPT*”. Primera  
edición. Gaceta jurídica.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple / No cumple</b></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple / No cumple</b></li> </ol>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</li> </ol>

				<p>fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple / No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, 110 refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple / No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple / No cumple</b>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple / No cumple</b></p>

				<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple / No cumple</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple / No cumple</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple / No cumple</b></li> </ol>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple / No cumple</b></li> </ol>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple / No cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple / No cumple</b></li> </ol>

				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple / No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, 110 refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple / No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple / No cumple</b>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple / No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple / No cumple</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple / No cumple</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1.1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

1.2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

1.4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 1.4.1. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

1.4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

1.4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

1.4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

##### 1.4.2. En relación a la sentencia se segunda instancia.

1.4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

1.4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

1.4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

1.5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

1.6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**1.7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**1.8. Calificación:**

**1.8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**1.8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**1.8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**1.8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**1.9. Recomendaciones:**

**1.9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

1.9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

1.9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el

proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

1.9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

1.10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

1.11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 9**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Reservados de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		

Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión							9 - 10 ] [	Muy Alta
								7 - 8 ] [	Alta
	Nombre de la sub dimensión							5 - 6 ] [	Mediana
								3 - 4 ] [	Baja
								1 - 2 ] [	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

➤ **Fundamentos:**

➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

➤ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

➤ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

➤ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

➤ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación

de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4.
- Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2.Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x1	2x2	2x3	2x4	2x5			
		=2	=4	=6	=8	=10			
Nombre de La dimensión:	Nombre de la sub dimensión			X			14	[ 17 - 20 ]	Muy Alta
						[ 13 - 16 ]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[ 9 - 12 ]	Mediana
								[ 5 - 8 ]	Baja
								[ 1 - 4 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 14**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			De las sub dimensiones					De la dimensión						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40	
Calidad de la secuencia	Parte expositiva	introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	17 - 20	Muy alta					
						x		14	13 - 16	Alta				
					x			9-12	Med					

		Motivación del derecho								5-8	Baja					
										1-4	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta							
					x			[7-8]	Alta							
						[5-6]		Mediana								
	Descripción de la decisión							[3-4]	Baja							
						X		[1-2]	Muy baja							

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

2. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

3. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el

Cuadro Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

### ANEXO 3

#### DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió con responsabilidad, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Huancayo, 19 de septiembre de 2020

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'V. Ponce', is positioned to the left of a purple ink fingerprint. Both are placed above a horizontal dashed line.

HUAMAN PONCE, VANESSA YISET

DNI:44848675

Estudiante investigador

## ANEXO 4

### 3° JUZGADO PAZ LETRADO LABORAL – SEDE CENTRAL

**EXPEDIENTE : 00549-2019-1501-JP-LA-01**  
**MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION Y OTROS.**  
**JUEZ : C.S.D.L.**  
**ESPECIALISTA : A.B.M.**  
**ABOGADO : J.T.P.**  
**DEMANDADO : EMPRESA.C.PL.SAC.**  
**DEMANDANTE : E.G.K.A.**

### RESOLUCION 10

**Huancayo, 06 de setiembre del 2019;**

El Juzgado de Paz Letrado en la Especialidad Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín en nombre de la Nación a expedido la siguiente:

### SENTENCIA Nro. 678 – 2019 – JPLLH

#### **I. ANTECEDENTES:**

Por escrito de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve de fojas 01 a 10; (X) en la vía del proceso abreviado laboral interpone demanda contra la **empresa (Y) S.A.C.** de **pago de beneficios sociales**; comprendidos en el pago por compensación por tiempo de servicios (S/.306.25soles). Pago por vacaciones trucas (S/.306.25 soles). Pago de remuneraciones Insolutas (S /3, 825.00 soles). Pago por gratificaciones trucas (S/.408.75 soles), más los interese legales y costos del proceso a favor de la demandante.

#### **II. ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:**

1. Por intermedio de su abogada la accionante señala que está probada que laboro de manera efectiva en la obra de afianzamiento hídrico de la cuenca alta del rio

Pachacayo, en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín, ha suscrito un contrato de trabajo que esta adjunto a la demanda y ha ingresado a laborar a la empresa – campamento conociendo al residente de obra, cocinera, asistente y maestro de obra ;, con los que han cumplido su labor propia de ingeniero de seguridad, este cargo lo ejerce por el mérito del grado que ha obtenido de bachiller en la Universidad Alas Peruanas, la empresa ha convalidado esta situación DE PROFESIONALISMO con el contrato, Por lo que si ya estaba dadas las condiciones posterior al terminar del vínculo laboral la empresa ya no podía cuestionar una condición que al principio la acepto, siendo por ello le ofrecen un bajo sueldo y no conforme a la tabla que tiene construcción civil.

2. La demandante estando en obra – campamento donde no hay comunicación, no podía prever si el gerente había renunciado, si la obra está paralizada o no, porque se limitaba a cumplir funciones de ingeniero de seguridad, habiéndose cumplido sus funciones tal como se puede corroborar del tareaje, también había un registro de asistencia y charlas diarias. Pero como refiere el contrato la empresa le obligaba a dejar esta documentación en la misma obra, entonces no tiene acceso por lo confidencialidad de toda la información.
3. En cuanto a la contestación de la demanda, en principio niega que la demandante haya laborado por la empresa, pero luego contradictoriamente dice no reconocemos ni negamos que haya trabajado, lo dudo por el principio constitucional favorece al trabajador, lo que quiere decir que la trabajadora si ha estado en obra.
4. Los beneficios sociales se han calculado con la información dado por la demandante y conforme a ley, ya que la demandada no ha pagado ningún concepto ni sus remuneraciones

**Fundamentos moralizados en el Minuto 20:50 de la Grabación de Audio y Video de la Audiencia única del 04 de Setiembre del 2019.**

### **III. ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA.**

La **empresa Y S.A.C.**, mediante escrito de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil diecinueve que obra de folios 57 a 63, debidamente representado por Su **Gerente General (Z)**, ha cumplido con contestar la demanda en la forma y plazo previsto por Ley, bajo los siguientes fundamentos expuestos:

1. Niega rotundamente el vínculo laboral con la accionante, conforme se tiene los documentos de autos y del propio contrato presentado por lo parte demandante, se

puede verificar que esta fue contratado como ingeniero de seguridad y medio ambiente, hecho que niega y contradictoriamente la parte demandante dice que fue contratado como bachiller, reconoce que tiene el título de bachiller mas no reconoce que tiene el título de ingeniero, y el contrato en mención señala que se le ha contratado como ingeniero de medio ambiente, corroborado ello con la constancia de SUNEDU que señala que tiene el título de Bachiller.

2. El contrato modal es física y jurídicamente imposible, puesto que con los documentos como es el acto de paralización, y las diversos cartas emitidas por la propio Electrocentro, lo obro fue paralizada el 24 de Agosto del 2018, es decir, como es posible que se haya contratado el día 26 de Agosto del 2018, entonces no puede ser contratado como un contrato laboral puesto que la obra ya había sido paralizada el día 24 de agosto de 2018. Otro hecho relevante que debemos señalar es que la parte demandante señalo que laboro hasta el 25 de Setiembre, pero así mismo adjunta una hoja denominado toreo de personal, en donde se puede acreditar que supuestamente laboro hasta el 01 de octubre del 2018, en la parte superior dice T -laboro en la mina y su medio probatoria adjuntado como anexo una papeleta de permiso según refiere su salida fue el día 27 de setiembre y su retomo fue el 07 de octubre, hechos acreditan fehacientemente lo actitud temeraria y maliciosa de la accionante con el ánimo de sacar un provecho económico.
3. El contrato si puede haber sido suscrito por el anterior gerente, quien renuncio el día 28 de agosto del año 2018, e increíblemente este contrato fue suscrito un día domingo 26 de Agosto del año 2018, por lo que lo demanda viene siendo falso y niega el vínculo laboral y no lo reconoce, por lo que tampoco se pronuncia sobre el petitorio de la demanda referido o todos sus pretensiones, cts, remuneraciones, puesto que la demandante no ha laborado por la entidad.

***Fundamentos oralizados en el Minuto 30:30 de la Grabación de Audio y Video de la Audiencia Única del 04 de Setiembre del 2019.***

#### IV. ACTUACIÓN PROBATORIA

En la audiencia único llevada a cabo el día 04 de Setiembre de año dos mil diecinueve, a horas 11:00 de la mañana con la asistencia de la parte demandante y demandada se han determinado como hechos que requieren actuación probatoria (*Minuto 3630 de la de la Grabación de Audio y Video*):

- a. Determinar si hubo o no una relación laboral entre la demandante y la demandada, así como de ser el caso determinar el régimen laboral, periodo laborado y remuneración mensual percibida por la demandante.
- b. Determinar la prestación efectiva de servicios de la demandante a favor de la demandada.
- c. Determinar si a la demandante le corresponde o no el pago de los beneficios sociales demandados (CTS, Vacaciones trunca, Remuneraciones Insolutas y Gratificaciones) así como su respectivo quantum, además del pago de los intereses legales.

#### V. MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:

##### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Anexo I – A; copia del Contrato de Trabajo de Obra Determinada o Servicio Específico, suscrito con fecha 26/08/2018, de folios 11 a 14.
2. Anexo 1 – B; Papeleta de Permiso de Trabajadores – CPI, de folios 15.
3. Anexo 1 - E: Informe de N° 001-2018 – (Y). S.A.C de folios 19 a 35.
4. Anexo I – F: Hojas de Toreo de personal- (Y). S.A.C, de folios 36
5. Anexo 1 - G; Impresión de correo electrónicos, de folios 37 a 40.

##### **DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. 1- A: Copia del acto de Intervención N° 01-2018-SERNANP-J. de folios 64 a 66.
2. 1 – B; Copia legalizada de la Carta N° 025-2018-CONSORCIO CPI/RL, de folios 67.

3. 1 - C: Copia legalizado de Carta N° 0127-2018-RC de ELECTROPERU. De folios 68

## **VI. CUESTIONES PROBATORIAS:**

1. **La Oposición.-** es una cuestión probatoria al igual que la tacha, que como su nombre lo indico permite a la parte interesada oponerse a los medios probatorios ofrecidos por la contraparte con el objeto de que dichas pruebas no sean actuados o, si lo son, evitar que se les asigne eficacia Probatoria momento de resolverse la controversia. Poro el caso de autos se ha se tiene que le oposición a lo exhibición de documentos puede sustentarse, en principio, en lo impertinencia o irrelevancia del documento para acreditar la cuestión controvertida. En merito a ello tenemos el artículo 298° del Código Procesal Civil, que prescribe. **El emplazado solo puede oponerse en que la solicitud no reúne los requisitos generales indicados en el artículo 284 los especiales del medio probatorio solicitado o si la actuación fuese imposible.**
2. En cuanto o esta cuestión probatoria la parte demanda ha insistido que no guardan idoneidad o relación con el presente proceso ya que no ha habido vínculo laboral con el demandante, al respecto la norma citado sobre la oposición establece que de ser irrelevantes los medios probatorio solicitado para el caso concreto debe ser declarada fundada la oposición, y siendo que nuestro amplio goma normativo en materia laboral establece mecanismos y medios de los cuales se pueden hacer los partes paro el reconocimiento de un derecho lobaral., siendo ello así, es evidente que de un registro de control de asistencia y de charlas de Seguridad, se pueden desprender, ayudar a esclarecer y crear certeza en la resolución de un proceso laboral cuando se trate de establecer la existencia de una relación laboral, más aún que la parte demandada ha señalado que personal de vigilancia aún se mantenía custodiando el campamento por las maquinas que se encontraban al ser paralizados en la obra, por lo que se entiende también que si alguna persona más ingresaba o se acercaba a dicha obro es común que se haga el registro o

se genera incluso un cuaderno de ocurrencias, en tal sentido la oposición formulada por el abogado de la parte demandada deviene en infundada.

## VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Por cuestiones metodológicas, la judicatura desarrollara los dos primeros puntos controvertidos en conjuntos controvertidos en conjunto, por lo que tenemos:

1. DETERMINAR SI HUBO O NO UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA DEMANDANTE Y LA DEMANDADA ASÍ COMO DE SER EL CASO DETERMINAR EL RÉGIMEN LABORAL. PERIODO LABORADO Y REMUNERACIÓN MENSUAL PERCIBIDA POR LA DEMANDANTE.
2. DETERMINAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE SERVICIOS DE LA DEMANDANTE A FAVOR DE LA DEMANDADA.

A. La Nueva Ley Procesal del Trabajo - ley N 27497, en su artículo 23.1° señala: **la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".** Del desarrollo del proceso se tiene que la demandante señala la existencia de una relación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en merito a un contrato, de trabajo suscrito con el gerente de la empresa demandada, a fin de realizar funciones en la obra de afianzamiento hídrico de la cuenca alto del rio Pachocayo, en el distrito de Canchayllo. Provincia de Jauja, departamento de Junín, por su parte lo demandada niega la existencia de una relación laboral a razón de que la obra en mención estuvo paralizada desde antes del supuesto contrato y que además la accionan, no cuenta con un título de ingeniero de medio ambiente.

B. **PRINCIPIO DE LABORALIDAD:** El artículo 23.2 de la ley 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo recoge la presunción de liboralidad a señalar **“acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”** .Este articulado facilita la demostración de la existencia de su relación laboral, permitiéndole a la accionante que pueda acudir a una gran gama de medios probatorios lícitos, con lo finalidad

de que demuestre al menos en forma indiciaria, que su actividad fue personal y subordinada.

- C. De folios 11 o 14 de autos, se tiene el Contrato de trabajo de obra determinada o servicios específico, del cual se puede apreciar que fue suscrito entre lo **demandada (Y).S.A.C. debidamente representado por su gerente general (Z) y la demandante (X)** donde en su parte introductoria señalo que dicho contrato, se efectuó de conformidad con el artículo 63 del TUO de lo Ley de Productividad y Competitividad, Laboral - D.S. 003-97-TR (es decir régimen de la actividad privada), además se tiene de dicho medio probatorio los siguientes datos; **Segunda Clausula: El empleador requería contratar los servicios de uno persona idóneo para que labore como Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente (...)**, de esto se puede verificar que en ninguna parte de lo **cláusula primera, segunda y demás**; se haya requerido contratar a un profesional (titulado) en ingeniería del Medio Ambiente, lo que si consta es que la demanda en aplicación a sus atribuciones como empleador ha denominado al cargo para el cual requería controlar un personal como **INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE**, situación que ha sido plasmada en dicho contrato y es de cumplimiento fiel y obligatoria para las partes, por lo que no se puede atribuir o alegar la condición profesional de la accionante como uno causal de no validez de dicho contrato. Por otra lado también se tiene en la **cláusula tercera: el plazo de vigencia del presente contrato es del día 26 de Agosto del 2018 hasta la culminación de la obra. (...)**, a su vez en la **cláusula cuarta** se establece la remuneración básica, la mismo que ascendía o la suma mensual de S/ 2.250.00 soles. Entonces de lo señalado líneas arriba, tenemos los partes la celebrar un contratos estos se obligan mutuamente a cumplir con cada uno de los cláusulas pactados, bajo su responsabilidad y apremios de ley señalado también el dicho contrato, en el presente caso dicho medio probatorio - contrato de trabajo de fotos 11 o 14, no has sido cuestionado y menos ha operado alguna medio técnico legal, por lo que conservo su valor probatorio.
- D. Ahora tenemos que los partes dan inicio o su relación laboral mediante el contrato de trabajo de folios 11 a 14, sin embargo la perfección de dicho contrato conforme

se de verse de sus cláusulas se determinaría con el cumplimiento de obligaciones y deberes, tendiendo en este caso la demandante como obligación principal realizar labores efectivas cumpliendo los funciones para el cargo de Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente en la obra denominada: Afianzamiento hídrico de lo cuenca alto del rio Pachocayo, en el distrito de Canchayllo, Provincia de Jauja, departamento de Junín, por su parte la demandada con el pago de sus remuneraciones mensuales. Respecto de la prestación de servicios la parte demandada ha señalado que no se pudo hacer efectiva ya que la obra se encontraba paralizada desde el día 24 de Agosto del año 2018, de autos se tiene a folios 36 **el tareo de personal – (Y) SAC.**, el mismo que corresponde al mes de septiembre del año 2018, del cual se puede observar que se encuentran una lista de trabajadores y los días trabajados o efectivos laborados, aunado o ello se tiene de folios 102 o 111 los PDT Planilla **Electrónica - PLAME de la demandado de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2018**, al cotejar y comparar dichos documentos se aprecia que solo algunos trabajadores se encuentran registrados en las planillas como es el caso de Díaz Ríos José Luis, Luna León Lizardo, Loureano De la Cruz Wilder, Malpartida Ofracio Julio entre otros. A folios 37 se tiene el correo remitido por (A) en calidad de Residente de Obra y trabajador de la demandada conforme es de verse de sus planillas, quien remite un correo a la demandante, el mismo que es a razón de otro correo remitido por (G) quien solicita un informe detallado de visita del SERNANP y de la OEFA (...), ello realizado en el mes de setiembre conforme se puede ver de los correos impresos y que obran de folios 37 a 40. Al respecto se apreció que la demandado y como es por las máximos de la experiencia dentro de lo estructura organizacional de una empresa existen cargos y niveles los mismos que se deben a una subordinación del jefe inmediato superior, es decir al haber una orden o mandato, el de nivel inferior o jerarquía en merito a sus funciones debe cumplir dicha orden, en ese entender la demandante remite con fecha 27 de setiembre del 2018 un correo (Z) (quien es gerente de la demandado (Y). S.A.C., hecho que tampoco ha sido cuestionado ni negado Por la Porte demandada **entonces concluimos con que se advierte una práctica informal de la demandada de no registrar a todos sus trabajadores en planillas, también que el cargo de sus trabajadores no era solo**

**representativo según lo ha señalado el gerente general de (Y) S.A.C en el acto de lo audiencia, ya que de las planillas PDT - PLAME: se puede apreciar que a los trabajadores registrados y que se encuentran también en la hoja de tareo se les ha pagado durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre. siendo también falso que al paralizar la obra ya no hoyan laborado.**

E. Cabe precisar que la paralización de obra es respecto o no seguir ejecutándolo por incumplimiento de normas, más no significo el termino del contrato o vínculo laboral con sus trabajadores (verificándose ello de los documentos denominados **acta de Intervención N 01-2018-SERNANP-J de folios 64 a 66, Copia legalizado de la Carta N° 025.2018-CONSORCIO CPI/RL., de folios 67 y Copia Legalizada de Carta N 0127-2018-RC de ELECTROPERU, de folios 68.**), más aun que en autos no obra documento alguno con el que la parte demandada pruebe o acredite que se haya terminado el vínculo laboral con sus trabajadores por la paralización de la obra, incluso ha señalado en el acto de lo audiencia que personal aun custodiaba sus equipos o máquinas y otros realizaban el desplazamiento de equipos por paralización de obra, hechos que no han sido acreditados pero hubieran podido ser verificados si es que la parte demandante hubiera exhibido el control de asistencia sus control de asistencia y registro se hubiera tenido certeza, hecho que no ha ocurrido pese o que era su tteoria del caso y le correspondía por ser su carga probatoria de descargo.

**F. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD.-** El maestro Arménico Pla Rodríguez establece que "El principio de Primacia de la realidad significa que en el caso de discordancia entre lo que ocurre en lo práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.- De esta forma, el **Principio de Primacía** de la realidad puede ser entendido como aquella regla que permite, en caso de confrontación entre los hechos formales y los hechos reales, determinar sobre qué supuesto deben ser aplicadas las normas jurídicas pertinentes. En virtud de éste principio siempre se preferirán los hechos tal y como son en la práctica, antes que los contratos u otro tipo de pruebas documentales que pudiesen referir

lo contrario. En este sentido, debe quedar claro que una relación de trabajo no existe por lo que reflejan o no los documentos, sino por cómo se ejecutó en la práctica y bajo qué condiciones.

G. En el presente proceso se ha comprobado en el desarrollo de la Prestación del servicio la existencia de tres elementos esenciales: la prestación personal, la remuneración y, principalmente, la subordinación, ello desprendido de los medios probatorios aportados por la demandante y que no han sido cuestionados por la demandada por lo que mantienen solo valor Probatorio **consecuentemente se ha verificado la existencia de una relación de trabajo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.**

H. En cuanto al **periodo laborado** se tiene del contrato de trabajo que este inicio el día **26 de agosto del año 2018**, así mismo la hoja de tareo de folios 36, donde si bien la trabajadora no ha sido registrado en la planilla se tiene que ha cumplido labores emitiendo un informe en merito a la subordinación; sobre sus actividades desarrolladas el durante el mes de setiembre del año 2018 y respecto al último día de labores se tiene a folios 15 la Papeleta de permiso trabajadores de (Y) SAC. de donde se puede apreciar que Wilder Laureano - Maestro de Obra,(quien también se encuentro registrado en los PDT PLAME) firma e imprime su huella, en dicho documento dando fe de que la demandante retorno a trabajar el 05 de octubre hasta el 13 de octubre del 2018, siendo ello factible puesto que también por los máximos de la experiencia se conoce que lo jornada de trabajo de estas empresas dedicadas o algún tipo de actividad de explotación de recursos, obras relaciones u otros; una jornada atípica lo trabajo, es permitida por ley, **en consecuencia al tenerse dicho medio probatorio de folios 15 y no haber sido cuestionado ni tachado conserva su valor probatorio por lo que el periodo laborado efectivo por la demandante es desde el 26 de agosto del 2018 hasta el 13 de octubre del 2018.** Por ultimo en cuanto o lo remuneración mensual se tiene del contrato de trabajo que esto ascendía o lo suma de S/ 2.250.00 (Dos Mil Doscientos Cincuenta con 00,100 soles).

3. **DETERMINAR SI A LA DEMANDANTE LE CORRESPONDE O NO EL PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES DEMANDADOS (CTS, VACACIONES TRUNCAS, REMUNERACIONES INSOLUTAS Y GRATIFICACIONES) ASI COMO SU RESPECTIVO QUANTUM, ADEMÁS DEL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.**

La Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N- 27497 artículo 23.4 señala: *“De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El Pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o su inexigibilidad.”*, en tal sentido teniendo ya establecido el régimen laboral, periodo laborado y el monto de la remuneración mensual de la demandante se procederá a verificar si los derechos y beneficios sociales que el alcanzan por ley, se han cumplido en su oportunidad, por lo que tenemos:

- A. **GRATIFICACIONES LEGALES.**- De conformidad con el artículo 1, 2 y 3 de la ley 27735, los trabajadores sujetos o régimen laboral de lo actividad privada, tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, que serán abonados en la primero quincena de las meses de julio y de diciembre, **equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio, con motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de la Navidad**, el cual es la aplicación, sea cual fuera la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajo. El artículo 6 y 7 de la ley señala que para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en lo oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo.

- **GRATIFICACIONES PROPORCIONALES:** En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados; y si el trabajador ya no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponde percibir el beneficio, Pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses

efectivamente trabajados (**meses completos**) y de acuerdo al período demandado no se ha acreditado el pago por dichos conceptos. Al respecto los trabajadores de la **(Y) S.A.C., empresa** tienen derecho a media remuneración, por este concepto, en lo Primera quincena de julio y diciembre. **No obrando en autos medios probatorio que acredite el pago o cumplimiento de este beneficio social, le corresponde:**

GRATIFICACIONES TRUNCAS						
Año	PERIODO		TIEMPO EN MESES	REMUNERACION	GRATIFICACION	
	INICIO	FIN				
dic-18	26/08/2018	13/10/2018	1	S/. 2,250.00	S/.	375.00
<b>TOTAL</b>					S/.	<b>375.00</b>

- B. **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.-** De conformidad con el artículo 21 texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tanto dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de Abril y Octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción del mes se depositará por treintavos. El artículo 9 del mismo dispositivo, son remuneraciones computables la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les de, siempre que sea de su libre disposición. Lo remuneración computable debe entenderse como el monto de la remuneración básico, más 1/6 de la gratificación percibida en el periodo correspondiente pendiente. **La demandado no cumplido con la carga probatoria establecida en el artículo 23.4 de lo Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497; sobre la acreditación del pago este concepto, correspondiéndole:**

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS							
Año	PERIODO		TIEMPO / MESES Y DIAS	REMUNERACION ORDINARIA	1/6 DE GRATIFICACION	REMUNERACION COMPUTABLE	CTS
	INICIO	FIN					
oct-18	26/08/2018	13/10/2018	1 M 18 D	S/. 2,250.00	S/.	2,250.00	S/. 300.00
<b>TOTAL</b>						S/.	<b>300.00</b>

- C. **VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS.-**

**NO GOZADAS:** El descanso físico vocacional se encuentre regulado por el Decreto Legislativo N° 713 del 08 de Noviembre de 1991, “Ley de

Descansos Remunerados-así como su Reglamento, el Decreto Supremo N° 012-92-TR del 03 de Diciembre del 1992, dichas normas reconocen a los trabajadores el derecho o treinta días calendario de descanso físico vacado,” por cada año completo de servicios, siempre que se verifique el cumplimiento del respectivo récord vacacional, por lo que no habiéndose acreditado por la parte demandada haber cumplido con otorgar vacaciones físicas, ni haber pagado estos conceptos, le corresponde percibir este derecho al accionante.

- **VACACIONES TRUNCAS:** Son vacaciones trucas aquellos que no fueron satisfechas por el cese del vínculo laboral, antes de cumplido el año de trabajo con el que se adquiere el derecho al descanso anual, siempre y cuando se verifique la prestación de servicios en un mes como mínimo, en efecto el Decreto Legislativo N° 713 posibilita una compensación por el no disfrute del descanso al que debió ser sujeto el trabajador de la actividad privada. **la demandada no cumplido con la carga probatoria establecida en el artículo 23.4 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N 29497; sobre la acreditación del pago o extinción de este concepto. Correspondiéndole.**

VACACIONES			
PERIODOS	TIEMPO / MESES Y DIAS	REMUNERACION	SUB TOTAL
26/08/2018 - 13/10/2018	1 M 18 D	S/ 2.250.00	S/ 300.00
TOTAL			S/ 300.00

**D. REMUNERACIONES INSOLUTAS:** La recurrente señala que no se le ha pagado sus remuneraciones durante la relación laboral que es **desde el 26 de Agosto hasta el 13 de octubre del año 2018 (01 mes y 18 días)**, al respecto el artículo 23° inciso 4, señala que corresponde al empleador la carga de la Prueba de; a) **“El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o su inexigibilidad...”**. Al Respecto lo demandado no acreditado en autos el cumplimiento de su obligación que consiste en el pago de la remuneración durante el periodo que ha durado la relación laboral, en consecuencia este

concepto debe ser amparado, y habiendo pactada su remuneración mensual en el monto de S/ 2.250.00 Soles, **le corresponde a la accionante por este extremo la suma de (S/ 3,600.00 - TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES).**

E. Luego de una operación aritmética se tiene:

<b>RESUMEN GENERAL</b>		
<b>N°</b>	<b>CONCEPTO REMUNERATIVO</b>	<b>SUB TOTAL</b>
1	COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	S/. 300.00
2	VACACIONES LEGALES - TRUNCAS	S/. 375.00
3	GRATIFICACIONES LEGALES	S/. 300.00
4	REMUNERACION INSOLUTA DE 01 MES Y 18 DIAS	S/. 3,600.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 4,575.00</b>

**El monto total que le corresponden por los derechos peticionados ascienden a la suma de S/ 4,575.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**

#### **4. INTERESES LEGALES Y COSTOS PROCESALES:**

El pago de los intereses legales no requiere ser demandados, conforme a lo señalado por lo parte final del artículo 31° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuyo monto se ha de determinar en ejecución de sentencia. En cuanto a los costos procesales se tiene que lo parte demandante ha acudido con la defensa a cargo del estado - Ministerio de Trabajo que o su vez es gratuita por lo que no se ha incurrido en costos procesales, debiéndose de exonerar a la parte demandada.

#### **VIII. DECISION:**

En base o los fundamentos antes expuestos, el Juzgado, impartiendo justicia a nombre de lo Nación DECLARA:

1. **DECLARAR INFUNDADA LA OPOCISION** formulada por la parte demandada sobre la exhibición del Registro de Control de asistencia de

Personal y el Registro de Charlas de Seguridad del periodo 26/08/2018 al 13/10/2018.

2. **DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por (X), contra (Y). S.A.C., sobre, **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Truncas. Gratificaciones Truncas y Remuneraciones Insolutas)** por el periodo comprendido entre el 26 Agosto hasta el 13 de Octubre del año 2018, consecuencia ORDENO:

- a) Que la demandada **empresa (Y) S.A.C., cumpla con pagar a favor de la demandante la suma de 5/ 4.575.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, más los intereses legales del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia.
- b) **EXONERERESE** a la parte demandada del pago de costos procesales.

3. **NOTIFIQUESE** a las partes por intermedio del secretaria a cargo del proceso con las formalidades de Ley.

**3º JUZGADO DE TRABAJO – SEDE CENTRAL**

EXPEDIENTE : 00549-2019-1501-JP-LA-01  
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O  
INDEMNIZACION Y OTROS.  
JUEZ : Q.C.L.  
ESPECIALISTA : A.B.M.  
DEMANDADO : EMPRESA.C.PI.SAC.  
DEMANDANTE : E.G.K.A.

**Sumilla.**- Inc. 5 del Art. 139º de la Constitución Política del Estado, hace referencia a la debida motivación de las resoluciones, la cual importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión; por lo que verificando la coherencia de los hechos con los medios probatorios y las normas aplicables, corresponden confirmar la resolución.

**SENTENCIA DE VISTA N° 49-2019-3º JTH**

**Resolución Nro. 14**

*Huancayo, diecinueve de noviembre*

*Del dos mil diecinueve*

**II. MATERIA DE GRADO**

Viene en grado de apelación **LA SENTENCIA, 678-20191 PLLH** del Juzgado de paz letrado, Laboral de Huancayo, contenida en la resolución número 10 de fecha seis de setiembre del 2019, obrante en páginas 117 al 126, que resuelve **DECLARAR:**

2. **DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA,** *interpuesta por (X ) contra (Y) S.A.C., sobre, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Truncas, Gratificaciones Truncas y Remuneraciones Insolutas), por el periodo comprendido entre el 26 Agosto hasta el 13 de Octubre del año 2018, en consecuencia ORDENO:*

- a) *Que la demandada empresa (Y) S.A.C., cumpla con pagar a favor de la demandante, la suma de S/ 4,57100 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00,00 SOLES), más los intereses legales de la persona que se liquidara en sentencia.*
- b) **EXONERERESE** a la parte demanda del pago de los costos procesales.

3.(.)”

## **II. DEL AGRAVIO INVOCADO:**

**La apelante EMPRESA (Y). SAC.,** (en adelante simplemente la apelante), basa su recurso apelatorio en los siguientes agravios:

- a) Que, la sentencia adolece de la ausencia de debida motivación, pues pese a las contradicciones de la accionante declara fundada la demanda, pues la demandante ha referido que su contrato tuvo vigencia hasta la culminación de la obra, pero reconoce que la obra se paralizó por parte de Electro Perú, ante lo cual se debió valorar que la paralización se realizó del 24 de agosto del 2018.
- b) Que, de los medios probatorios ofrecidos por la accionante se tiene que la actora aparentemente tuvo salida del 27 de setiembre del 2018, pero del tareaje se tiene que habría laborado del 01 de setiembre 01 octubre del 2018, evidenciándose la falta de coherencia en el supuesto trabajo.
- c) Que, la Gerencia solicita al residente de obra y trabajador de la empresa, mediante correo electrónico, informe detallado de la visita del SERNANP y de la OEFA, lo que corrobora la no existencia de vínculo alguno, pues de existir vínculo laboral se hubiera solicitado directamente al Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente.
- d) Que, la Gerencia desconoce la existencia como trabajadora a la accionante.
- e) Que, se ha aplicado indebidamente el principio de la primacía de la realidad, pues señala la existencia de los 3 elementos de esenciales de trabajo: prestación personal, remuneración y subordinación.

### **III. DEL PETITUM:**

En conformidad con lo desarrollado en de escrito de apelación obrante en páginas 128 al 132 por la demandada, se pretende que: **LA SENTENCIA IMPUGNADA SEA REVOCADA Y SE DECLARE INFUNDADA.**

### **IV. CONSIDERANDO:**

#### **De la facultad de revisión.**

**PRIMERO.-** Los artículos 364° y 370° del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria al proceso laboral conforme a la primera disposición complementaria de la Nueva Ley Procesal Laboral N° 29497 (en adelante la NLPT), contienen los siguientes principios: 1) "QUANTUM DEVOLUTUM TANTUM APELLATUM" y 2) Prohibición de la "REFORMATIO IN PEIUS". *Sobre los que descansa el principio de congruencia en segunda instancia, "donde se establece que el órgano judicial revisor asume la competencia, respecto de las cuestiones objetadas, teniendo plena potestad para resolverlas, salvo en situaciones excepcionales y expresamente previstas en el ordenamiento jurídico en que dicha potestad sufre limitaciones, como aquella referida al impedimento del juez Ad Quem de modificar la resolución recurrida en perjuicio del impugnante (a no ser que la otra parte, hubiese también recurrido la resolución o formulada adhesión a la apelación o se trate de un menor de edad). Tampoco puede el órgano judicial revisor apartarse del objeto del proceso (que fuera conocido en primera instancia) e inobservar el principio de congruencia, estando impedido, entonces, de ir más allá del petitorio de fundar su decisión en hechos distintos de los que han sido invocados por las partes (...). Asimismo, el órgano judicial revisor se encuentra impedido de examinar las cuestiones sobre las cuales ha recluido la posibilidad de recurrir que han adquirido firmeza (como aquellas no apeladas en su momento por voluntad del justiciable a las que no fueron comprendidas al expresarse los agravios)".*

**SEGUNDO.-** Por expreso mandato del artículo 364° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso de conformidad al artículo primero

de las disposiciones complementarias de lo Ley N° 29497; por el que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, de conformidad al artículo 370°, in fine, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, -que recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino *tantum delevatum appellatum*, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a este y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada y respecto al agravio contenido en el escrito de apelación, considerando que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la instancia superior.

#### **De los agravios expuestos.**

**TERCERO.-** El derecho o la debida motivación se encuentra regulado en el Inc. 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, sobre la cual el Tribunal Constitucional ha precisado: *"El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones. (...)” deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarle a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, **mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si esta es el resultado de un juicio racional y***

*objetivo donde el juez a puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencia en la valoración de los hechos.”* Bajo este contexto corresponde precisar que uno de los vicios de la motivación viene a ser la motivación insuficiente comprendida de la siguiente manera: *“d) motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derechos indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como va establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en TERMINOS GENERALES, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo”,* por el Tribunal Constitucional través de las sentencias dadas en los expedientes N° 3943-2006-PA/Te y N° 0596-2009-PHC/TC.

**CUARTO.** - Al respecto, en el recurso de apelación la apelante Empresa (Y). SAC., manifiesta que la sentencia apelada debe ser REVOCADA en razón de una existencia de falta de motivación en el supuesto de ser defectuosa; pues alega que la demandante ha referido que su contrato tuvo vigencia hasta la culminación de la obra, pero reconoce que la obra se paralizó por parte de Electro Perú, ante lo cual La Juez de primera instancia debió valorar que la paralización que se realizó el 24 de agosto del 2018; al respecto es de precisar que la apelada en el literal "E" del considerando VII, sobre los fundamentos de la decisión, señala que: *“(…) la paralización de obra es respecto a no seguir ejecutándolo por incumplimiento de normas, más no significa el término del contrato o vínculo laboral con SUS trabajadores* (verificándose ello de los documentos denominados acta de Intervención 01-2018-SERNANP-J de folios 64 a 66, Copia legalizada de la carta N°025-2018-CONSORCIO CPI/RL, de folios 67 y Copia legalizada de la Carta N° 0127-2018-RC de ELECTROPERU, de folios 68.) (...)” del cual se puede colegir que para llegar a la conclusión que **es falso que al paralizar la obra vayan dejado de laborar** ha evaluado no solo la Carta que alude la apelante sino los demás medios probatorios en conjunto (Acta de Intervención N° 01-2018-SERNANP-J, Copia do la Carta N°

025-2018, CONSORCIO SPI/RL y Copia de la Carta N° 0127-2018-RC de ELECTROPERU); coligiéndose la debida motivación en este extremo, por lo que es de desvirtuarse este agravio.

**QUINTO.-** De igual forma, refiere que existe incoherencia pues si bien, la actora refiere que **tuvo salida el 27/09/2018, esto no guardada relación con el tareaje, del cual se extrae que habría laborado del 01/09/2018 al 01/10/2018;** ante lo cual corresponde precisar que la sentencia apelada en su considerando VII, literal "D" señala: "(...) *el tareaje de personal – (Y).S.A.C., que corresponde al mes de septiembre del año 2018, del cual se puede observar que se encuentran una lista de trabajadores a los días, trabajados o efectivos laborados, aunado a ello se tiene de folios 102 al 111 los PDT Planilla electrónica – PLAME, de la demandada de los meses de agosto, setiembre, octubre del 2018, al cotejar, comparar dichos documentos se aprecia que solo algunos trabajadores se encuentran registrados en las planillas...*"; con lo cual se tiene que la Judicatura de primera instancia resolvió evaluando todos los medios probatorios necesarios para el esclarecimiento de los hechos en este extremo; precisándose que conforme ha referido, en la ficha de tareaje se consignó como – “Trabajo Normal en Obra”, y que conforme a la Papeleta de Permiso de Trabajadores, se advierte que consigna como motivo de salida “*Bajada*”, precisando: “*Retornar a trabajar (05/10/ 2018 hasta el 13/10/ 2018 (supervisión., discolizacion de Electro Perú)*”, del cual se puede advertir que no existe culminación de contrato, ni cese de la demandada, más aún cuando dicha papeleta se encuentra suscrita N° el *Maestro de Obra* WL; por lo que el agravio expuesto en este extremo también deviene en no estimable.

**SEXTO:** En este extremo que refiere que la **Gerencia solicitó al residente de obra y trabajador de la empresa, mediante correo electrónico, informe detallado de la visita del SERNANP y de la OEFA, lo que corrobora la no existencia de vínculo alguno, pues de existir vínculo laboral se hubiera solicitado directamente al Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente;** estando a ello, en la apelada u resolvió “*A folios 37 tiene el correo remitido por (A), en calidad de Residente de Obra y trabajador de la demandada conforme es de su planillas, quien remite un correo a la demandante, el mismo que es de razón de otro remitido por*

(G), quien solicita un informe detallado de la visita del SERNANP y de la OEFA, (...), ello realizado en el mes de setiembre...Al respecto se aprecia que la demanda como es por las máximas de la experiencia dentro de la estructura organizacional de una empresa existen cargos y niveles, los mismos que se deben a una subordinación del jefe inmediato superior, es decir, al haber una orden o mandato, el de nivel inferior jerarquía debe cumplir dicha orden, en ese entender la demandante remite con fecha 27 de setiembre del 2018 un correo a (Z) (quien es gerente de la demanda (Y) S.A.C. hecho que tampoco ha sido cuestionado ni negado por la parte demandada.”, habiendo la A quo efectuado la motivación correspondiente en atención a los medios probatorios indicados; coligiéndose que la demandante efectivamente prestó servicios para la demandada, lo que la hace pasible del derecho a percibir el pago por los beneficios sociales amparados; debiendo también desestimarse el agravio invocado.

**SEPTIMO.-** Por último, corresponde tener presente también, que la Ley N° 29497 —Nueva Ley Procesal Del Trabajo, establece en el artículo 1, los principios en los cuales se inspira el proceso laboral, dentro de los cuales se encuentra el principio de Veracidad, que a decir de Roberto Luis Acevedo Mena, es también denominado como de primacía de la realidad que “reconoce el juez laboral una serie de facultades que le permiten recabar la mayor cantidad de información necesaria para alcanzar la verdad real, de la real en materia probatoria que conformaran a esta realidad del principio laboral (...)” toda vez que, el principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico impuesto por la naturaleza nativa de la constitución señalando su contenido en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, de darse preferencia a lo primero, es decir a lo que ocurre en el terreno de los hechos. Al respecto, del escrito de apelación, se tiene que la demandada alega que se ha aplicado indebidamente el principio de la primacía de la realidad; al respecto advirtiéndose que conforme a lo desarrollado en los literales F, G y H, en los que analiza la configuración de los 3 elementos de esenciales a trabajo: prestación personal, remuneración y subordinación; en torno a estos acreditados en la realidad se aplica el principio de primacía de la realidad; no habiendo invocado menos aún presentado

medio probatorio la parte apelante que los desvirtúe; siendo que la carga probatoria corresponde a las partes; por lo que el agravio en este extremo también deviene en no estimable.

**VI. DECISIÓN:**

Por las consideraciones precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, **se resuelve:**

3. **CONFIRMAR** la **SENTENCIA N° 678-2019-JPLLH** contenida en la **resolución número trece** de la fecha nueve de enero del dos mil dieciocho obrante en páginas 128 al 132.

2. "**DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA** *interpuesta por (X) contra (Y) S.A.C., sobo, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones tuncas, Gratificaciones Truncas y Remuneraciones Insolutas) por el periodo comprendido entre el 26 Agosto hasta el 13 de Octubre del año 2018, en consecuencia, ORDENO:*

a) *Que la demandada (Y) S.A.C., cumpla con pagar a favor de la demandante, la suma de S/ 4,575.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), mas, los intereses legales del proceso que se le liquidaran en ejecución de sentencia.*

b) **EXONERESE** a la parte demandada del pago de costos procesales.

3. (...)”

2. **NOTIFIQUESE** a las partes por intermedio de la secretaria a cargo del proceso con las formalidades de Ley.

3. **ORDENESE** la devolución del proceso al Juzgado de Origen.